



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2762 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MAYO 10 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 245 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARAMETROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLITICA PÚBLICA QUE PERMITA REGULAR EMISIONES ELECTROMAGNETICAS EN LUGARES DE USO PRIORITARIO DE MENORES DE EDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN REFORZADA, PREVALENCIA DE DERECHOS E INTERES SUPERIOR DEL LOS MENORES.”.....	4392
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 246 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”.....	4411
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 247 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA URBANA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.”.....	4417
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4426
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”.....	4447
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”.....	4456
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	4469
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	4486
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PUENTES SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	4503

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 245 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARAMETROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLITICA PÚBLICA QUE PERMITA REGULAR EMISIONES ELECTROMAGNETICAS EN LUGARES DE USO PRIORITARIO DE MENORES DE EDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN REFORZADA, PREVALENCIA DE DERECHOS E INTERES SUPERIOR DEL LOS MENORES.”

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

##### **1. CONTEXTO**

Entre la población del Distrito Capital existe una creciente preocupación por los posibles problemas ocasionados por las líneas de alta tensión, los grandes transformadores y antenas de telefonía móvil. Lo anterior es evidente por el mayor número de movilizaciones en defensa de la salud y la calidad de vida, la preocupación de los ciudadanos hacia cuestiones relacionadas con eventuales efectos nocivos a la salud derivados de la exposición involuntaria o inconsciente a campos electromagnéticos (CEM)<sup>1</sup> que cada vez es mayor en la ciudad de Bogotá.

En Bogotá, algunos sectores afectados han solicitado el retiro de antenas de telecomunicaciones con el propósito de disminuir la radiación electromagnética en los barrios de Bogotá<sup>2</sup>.

En colombiana, se contaban con algunas herramientas normativas para controlar el uso del espectro electromagnético no ionizante, con el propósito de proteger el medioambiente y la salud de los habitantes del territorio nacional, normas que en el transcurso del tiempo han venido mutado, priorizando el Derecho a las Comunicaciones sobre el Derecho a la Salud, en un periodo menor a 10 años.

En efecto, el compendio normativo sobre la contaminación electromagnética, está integrada entre otras por los decretos: “El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Renovables), cuyo artículo 8 se refiere a los factores que deterioran el ambiente; el Decreto 195 de 2005 buscar la derogación y mencionarla, por el cual se adoptan límites de exposición de personas a campos electromagnéticos y se adecúan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas; la Resolución 1645 de 2005 expedida por el entonces Ministro de las Comunicaciones, que tiene por objeto definir: Las fuentes inherentes conformes, el formato de declaración de conformidad de radiación radioeléctrica, el procedimiento de ayuda para establecer el porcentaje de mitigación

<sup>1</sup> VARGAS, Francisco y ÚBEDA, Alejandro. Informe Técnico elaborado por el Comité de Expertos: Campos Electromagnéticos y Salud Pública. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, Dirección General de Salud Pública y Consumo, y Ministerio de Sanidad y Consumo.

<sup>2</sup> Respuesta derecho de petición Secretaría Distrital de Salud 2017EE58509 estableció que: “La Secretaría Distrital de Salud recibe y atiende quejas relacionadas con la instalación de antenas de telefonía móvil y subestaciones eléctricas. En este Sentido desde el año 2012 a 2016 se han atendido un total de 282 quejas.

cuando se superan los límites máximos de exposición, la metodología de medición para evaluar la conformidad de las estaciones radioeléctricas y los parámetros para las fuentes radiantes menores a 300 MHz; La Circular 270 del hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre lineamientos para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones; y la Ley 1341 de 2009, que creó la Agencia Nacional del Espectro.

En Colombia, las entidades territoriales como municipios y distritos contaban con poca regulación a la hora permitir el licenciamiento de estaciones radioeléctricas y de actuar en contra de la contaminación electromagnética, la Dra. Gloria Amparo Rodríguez<sup>3</sup>, directora de la maestría en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario afirmó en el 2013 que: *“Se trata de un gran vacío normativo, de un problema de descoordinación entre los organismos del Estado. Estamos dejándoles a los municipios algo tan importante como controlar contaminación electromagnética”* teniendo en cuenta esta y otras afirmaciones especializadas, el Congreso de Colombia expidió hasta el año 2015 la norma<sup>4</sup> que imponen la función de expedir normas para regular el despliegue de antenas en cabeza de la Agencia Nacional del Espectro y posteriormente la reglamentación a esa norma a través de la Resolución 387 de 2016, que posteriormente fue derogada por la resolución 754 de 2016 de la misma entidad.

Esta última, estipula la realización de estudios referentes a la emisión de campos electromagnéticos emitida por las diferentes estaciones que prestan servicios de telecomunicaciones en el país. Los estudios contemplan las siguientes tres opciones: *“cálculos matemáticos, mediciones de campos electromagnéticos o mediciones realizadas con equipos fijos de monitoreo continuo”*, tres opciones poco frecuentes en la práctica, por lo menos en Bogotá.

Paradójicamente, Bogotá hace unos años parecía ejemplar en el control y proliferación de antenas de telecomunicaciones, ya que contaba con El Acuerdo Distrital No.339 de 2008, *“Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de Antenas de Telecomunicaciones y la estructura que las Soporta y se dictan Otras Disposiciones”* que imponía una distancia mínima en lugares prioritarios como Centros Educativos.

Con la expedición de normas de carácter nacional se ha derogado tácitamente el Acuerdo Distrital que establecía un mínimo de distancia de 200 metros para los colegios, haciendo más permisiva y poco controlables la colocación de antenas<sup>5</sup>, Asimismo, la Corte Constitucional señaló en sentencia

<sup>3</sup> Es Directora de la Especialización y de la Línea de Investigación en Derecho Ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Es abogada con Ph.D en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia; Master en Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad Nacional. Cuenta con Especializaciones en Derecho Ambiental, Derecho Médico y Sanitario y Negociación, Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Rosario.

<sup>4</sup> **LEY 1753 DE 2015 (Junio 09) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en el ARTÍCULO 43.**

<sup>5</sup> **DECRETO 1078 DE 2015 “**

*“Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones; podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot*

T-397 de 2014, que: *“La ley presume que las antenas de telefonía móvil celular son una fuente inherente conforme y en consecuencia no existe ninguna norma que limite su ubicación y funcionamiento”*. La anterior afirmación soportada, en el análisis del marco normativo de esa época, en donde se evidencio por parte de la Corte que las instalaciones de antenas de telecomunicaciones, no requieren previa licencia o permiso, salvo que sean instaladas en las áreas de parques nacionales.

En su momento la Contraloría de Bogotá en el 2012, envió carta al exalcalde Gustavo Petro donde cuestionaba la instalación de antenas en la estructura ecológica de la ciudad, al respecto, la Administración en su momento aseguró que la Secretaría de Planeación no ha expedido permisos para la ubicación de estaciones en este sector de la ciudad ya que el mismo correspondía a las autoridades ambientales.

Se ha evidenciado, que se ha generado una flexibilización en la inspección vigilancia y control de las antenas de telecomunicaciones y además a estas faltas de control se han acompañado varias estrategias del Gobierno para facilitar el despliegue de infraestructura en el país, con el fin de mejorar servicios como la telefonía celular, se sumó una reglamentación que permite a los operadores instalar antenas con menos trámites.

Se trata de la Resolución 387 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que profundiza en lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo: que pequeñas antenas (conocidas como picoceldas o microceldas) se puedan desplegar fácilmente sin necesidad, por ejemplo, de una autorización para el uso del suelo, debido a que no requieren de una obra civil para su instalación.

Teniendo en cuenta que las actuales normas han flexibilizado la regulación en el despliegue de antenas, las mismas en Bogotá han aumentado hasta convertirnos en la entidad territorial con más antenas de telecomunicaciones. Pero estas normas han olvidado que las mismas deben ser interpretadas a la luz del principio de precaución, frente al cual la Corte Constitucional ha dicho: *“Cuando un factor representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que adoptar medidas de protección incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido demostrarse científicamente de manera concluyente.”* Además en temas concernientes a la salud de las personas y sobre todo frente a la salud de los menores de edad, que se pueden ver afectados al encontrarse en etapas críticas de su desarrollo biológico y por sus particulares efectos cerebrales y cognitivos la Corte ha tomado una posición reforzada frente a la contaminación electromagnética, posiciones fuertemente defendidas en las Sentencias T-1077 de 2012 y T-395 de 2014 entre otras, en donde se le ordenó por parte de la honorable Corte Constitucional, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a la ANE aplicar el principio de precaución y regular la distancia prudente de las torres de telefonía móvil a las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos.

Como resultado, en su momento se logró de un aparente avance por parte de la Nación y su agencia ANE al expedir la Resolución 754 de 2016, *“Por la cual se reglamentan las condiciones que deben*

---

*spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.1.3. del presente Decreto”*.

*cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.”* Que avanza, en exigir a las empresas con bases o estaciones “Antenas” que prestan servicios de telecomunicaciones en el país, la presentación de los cálculos matemáticos denominados Cálculos Simplificados o mediciones de campos electromagnéticos o la instalación de los equipos de monitoreo continuo, este plazo comienza a contar a partir del 14 de octubre de 2016. Pero que hasta la fecha no hay informes claros al respecto tanto de dicha agencia como por parte de la Secretaría de planeación Distrital de Bogotá.

Una de las preocupaciones más frecuentes de la ciudadanía y algunas comunidades científicas, es la relacionada al efecto nocivo en la salud por la contaminación electromagnética y los límites según el coeficiente de absorción por materia de la exposición a las radiofrecuencias<sup>6</sup>. Hasta ahora, el reconocimiento oficial a nivel internacional del potencial nocivo en la salud de este tipo de contaminación de baja frecuencia está relativamente avanzado, ya que este tipo de exposición electromagnética está reconocido como posiblemente Cancerígeno 2B por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer,<sup>7</sup> además para el mes de julio de 2001 esta entidad orientada en estudios epidemiológicos de leucemia en niños, clasificó a las radiaciones ionizantes como posiblemente cancerígenos<sup>8</sup>, la American Cancer Society,<sup>9</sup> también en el encuentro regional sobre los campos electromagnéticos, Latinoamérica y el Caribe, determinó que si las radiaciones ionizantes no generan cáncer, pueden potenciar el crecimiento de tumores preexistentes<sup>10</sup>.

Por lo anterior, es momento de visibilizar desde el Concejo Distrital de la ciudad de Bogotá que la contaminación electromagnética es un factor de riesgo ambiental asociado al cáncer, como ocurre con la contaminación atmosférica que hasta hace algo más de 20 años vino a regularse seriamente en Colombia.<sup>11</sup> Debemos tener en cuenta que el Concejo de Bogotá D.C., está facultado para dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, y la contaminación electromagnética es un tipo de contaminación que no está siendo lo suficientemente controlada en Bogotá ya que somos la ciudad con más antenas en Colombia.

Es un hecho constatado que el 90% de los casos de cáncer están causados por factores ambientales, por lo que una gran parte de ellos son evitables con buenos hábitos de vida y entornos saludables, como señaló Christopher Wild, director de la Agencia Internacional de Investigación en

<sup>6</sup> Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes – ICNIRP, 2009 [<http://www.icnirp.org/documents/StatementEMF.pdf>]. Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos IEEE Std C95.1 – 2005. *IEEE standard for safety levels with respect to human exposure to radio frequency electromagnetic fields, 3 kHz to 300 GHz.*

<sup>8</sup> Recomendaciones para limitar la exposición a CEM (hasta 300 GHz). International Commission On Non-Ionizing Radiation Protection (ICNIRP); 1998.

<sup>9</sup> <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/sol-y-otras-formas-de-radiacion/telefonos-celulares.html>

<sup>10</sup> Encuentro regional sobre los campos electromagnéticos, Latinoamérica y el Caribe, Lima, Perú; marzo de 2001.

<sup>11</sup> Decreto 948 de 1995, DECRETO 948 DE 1995 (junio 5) Diario Oficial No. 41.876 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Cáncer/IARC (Organización Mundial de la Salud) en el 23 Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de la Epidemiología Ambiental celebrado en el 2011 y en el que han participado más de 1.200 epidemiólogos de todo el mundo.

Por otra parte, las antenas de telefonía en general molestan a los vecinos en las localidades de Bogotá, en una encuesta de percepción por exposición a radiación electromagnética realizada por la Secretaria Distrital de Salud a 137 personas ubicadas en su mayoría en zonas habitacionales, indico que: *“de estas personas el 95.62% se quejaron por la instalación de bases de telefonía celular y el 4.38% por infraestructura eléctrica (en su mayoría líneas de baja, media tensión)”*.

No siempre las quejas son por razones de Salud Pública, algunas razones son estéticas y de contaminación visual. Recordemos que según datos de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en el 2015 el país contaba entre 12.000 y 15.000 antenas o sitios de comunicación instalados para atender todo tipo de servicios de comunicación inalámbrica. Sin embargo, se necesitan entre 4.000 y 7.000 sitios o torres más para satisfacer la creciente demanda de los usuarios, muchas de estas deben ubicarse en la ciudad de Bogotá. Estas antenas producirían una contaminación electromagnética considerable, y lo más grave es que las restricciones normativas para protección de la persona a los campos electromagnéticos generados por la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas solo pueden ser definidas en términos de niveles de exposición y no en distancia mínimas, lo que dificulta la medición, el monitoreo y regulación.

La Resolución 387 de 2016, de la ANE Agencia Nacional del Espectro, tiene como objeto reglamentar las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y dictar las disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.

Pero dicha resolución, a percepción de los autores del presente proyecto de acuerdo resulta tímida al tratar el tema de las consecuencias o “sanciones” que deba tener una estación que genere campos electromagnéticos que no sea declarada como normalmente conforme y además en el acto administrativo mencionado no se especifica claramente, qué se debe hacer de acuerdo al principio constitucional de precaución reforzada en cuanto a la salud de los niños y niñas que se encuentran dentro de los límites de exposición o permanecen en lugares con radiación y posiblemente pueden verse afectados en su salud, como por ejemplo la radiación de antenas cercanas a sus lugares de estudio o residencia de estos.

Por lo anterior, y con base al principio de precaución reforzada, consideramos que el presente proyecto también debe regular la exposición a la radiación en los centros escolares, colegios, Jardines y guarderías del Distrito de Bogotá que se encuentran directamente en el haz de emisión de antenas o estaciones radioeléctricas y en determinadas distancias.

Para ello, se propone que se cumpla lo ordenado por reglamentos y se deberá cumplir con la instalación de:



- a. Equipos de monitoreo continuo de campos electromagnéticos que cumplan con las recomendaciones. UIT-T K.83. equipos que deben conectarse al Sistema de Monitoreo Continuo de la Agencia Nacional del Espectro.
- b. Realizar mediciones de campo electromagnético, siguiendo la metodología establecida en el Anexo Técnico de la resolución y de la declaración de conformidad de emisión radioeléctrica.

Si de acuerdo al cálculo simplificado y mediciones de contaminación radioeléctrica o Radio magnética se evidencia altos niveles de radiación y de conformidad al principio de precaución Reforzada la Secretaria Distrital de Planeación en conjunto con la Secretaria de Salud, y la Secretaria Distrital de Ambiente. Realizaran un llamado a la Agencia para que adopte las medidas de regulación en la expedición y colocación de antenas en distancias prudentes de los colegios y jardines distritales tanto públicos como privados.

Teniendo en cuenta, que tratándose de la contaminación electromagnética existe una presunción<sup>12</sup> de riesgo para la salud más aun cuando se trate de los niños y la debida protección de los mismos, es mejor pecar por exceso y no por defecto. Por lo que el presente proyecto de acuerdo prevé la realización de las bases de la política pública para prevenir posibles daños en la salud de los niños que se encuentren estudiando en colegios e instituciones de educativas del distrito públicas y privadas y que se encuentran cerca de antenas o estaciones de radiación se realicen estudios y monitoreo de radiación de acuerdo a la resolución de la ANE.

El presente Proyecto de Acuerdo, busca que en las decisiones de la Administración Distrital y los actos administrativos que permitan la instalación de Antenas en el distrito capital, se tengan en cuenta siempre el principio constitucional de precaución reforzada, principio de prevalencia de derechos e interés superior del menor, para proteger la salud de los menores según instrumentos internacionales, normas legales y jurisprudencia nacional.

Es para el Concejo del Distrito de Bogotá como máxima autoridad política del distrito, un deber fundamental tener en cuenta lo que ha establecido la Corte Constitucional en cuanto al principio de precaución reforzada y otros principios en defensa de los menores. posteriormente el acto administrativo expedido por la Agencia Nacional del Espectro sobre la contaminación electromagnética, e incluso ir más allá, también buscar el respeto al derecho de los no usuarios a no ser irradiados en espacios públicos sobre todo los irradiados pasivos como los niños, sobre todo en los espacios cerrados y en vehículos. Un objetivo urgente que más adelante deberá proponerse será la regularización y la utilización WiFi en los Colegios Distritales, Jardines y Guarderías en donde existan menores en etapa de desarrollo por la afectación de la electro polución.

---

<sup>12</sup> El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso; (ii) según los instrumentos internacionales, las normas y jurisprudencia nacionales, el principio de precaución puede ser empleado para proteger el derecho a la salud.

## 2. FUNDAMENTO TEORICO.<sup>13</sup>

Se hace claridad que "En el nivel atómico, la fuerza dominante es el electromagnetismo, que retiene a los electrones junto al núcleo y permite que los átomos se combinen entre sí para formar moléculas. La mayor parte de las fuerzas cotidianas, como la tensión de un cable o la presión de un objeto contra otro, son ejemplos a gran escala de las fuerzas electromagnéticas"

Por esta razón todas las manifestaciones de la vida sobre el planeta tienen su sustento en la fuerza electromagnética. Se denomina campo a la zona del espacio donde se manifiesta una fuerza, siendo el CEM la zona donde las partículas eléctricas se ven afectadas por las fuerzas Electromagnéticas. Para la comprensión del campo electromagnético, este se distribuye en un espectro que se divide por niveles de frecuencia o longitud de onda, las frecuencias comprendidas entre los cero (0) y los 300 GHz se conocen como CEM no ionizante, dividiéndose a su vez así:

- Frecuencias extremadamente bajas (FEB): Comprenderías de 0 Hz a 300 Hz. Generadas por sistemas eléctricos.
- Radiofrecuencias. (RF): Frecuencias comprendidas entre 3 kHz a 300 MHz, Radiocomunicaciones en AM y FM.
- Microondas (MO): Frecuencias superiores a 300 MHz hasta 300 GHz, son producidas por hornos microondas, radares, sistemas de comunicación, la telefonía móvil o celular que actualmente emplea bandas entre 800 MHz a 1.800 MHz.

Desde la aparición de los seres vivos en el planeta, estos han evolucionado y se han acondicionado a las radiaciones electromagnéticas terrestres y cósmicas. Con la aparición de la industria eléctrica y de las telecomunicaciones inalámbricas, se han presentado como subproducto campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos de origen artificial. La industria eléctrica y su infraestructura se desarrollan de manera abrumadoramente rápida, los organismos biológicos al parecer no se pueden adaptar a igual velocidad. Por este motivo y en aras de proteger al ser humano y su entorno, organizaciones internacionales desde finales de la década de los setenta se han dado a la tarea de investigar los efectos de los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos sobre seres vivos, y con estas investigaciones como sustento, desarrollar "El riesgo" es una probabilidad latente de que se produzca una lesión. Los efectos producidos por exposición a CEM-NI desde el punto de vista clínico se pueden clasificar en agudos y crónicos. Los efectos agudos se relacionan con efectos inmediatos y objetivos, y los crónicos no son ni inmediatos ni objetivos, se pueden denominar a largo plazo recomendaciones, normas y reglamentaciones que protejan el medio ambiente y la salud humana de la exposición incontrolada a dichos campos. Por esto se debe entender la salud, según la OMS como un estado de bienestar físico, mental y social, y no sólo como ausencia de enfermedad o trastorno, por eso es necesario hacer una distinción entre los conceptos: interacción o interferencia, percepción, efecto biológico, lesión y riesgo.

Los mecanismos de interacción inducen la formación de momentos de fuerza sobre las moléculas que pueden ocasionar el desplazamiento de iones situados en posiciones sin perturbación, vibraciones en cargas unidas y la rotación de moléculas bipolares, como las del agua.

<sup>13</sup>[https://www.researchgate.net/publication/26544218\\_Situacion\\_actual\\_de\\_la\\_contaminacion\\_electromagnetica\\_no\\_ionizante\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/26544218_Situacion_actual_de_la_contaminacion_electromagnetica_no_ionizante_en_Colombia) Universidad Tecnológica de Pereira. ISSN 0122-1701



Estos mecanismos son incapaces de ocasionar efectos observables tras la exposición a CEM-NI de bajo nivel, dado que quedan superpuestos a agitación térmica aleatoria, además, el tiempo de respuesta debe ser lo suficientemente rápido para permitir que la respuesta se produzca durante el periodo de tiempo de la interacción.

Ambas consideraciones implican que debe existir un valor umbral por debajo del cual no existe respuesta apreciable y una frecuencia límite por encima de la cual no se advierte respuesta. Pero se cuenta con un elemento de discordancia en la Dosimetría, está perfectamente definida para algunas sustancias químicas, con los CEM-NI no es tan simple y plantea uno de los principales problemas ya que actualmente no se conoce con certeza que aspecto del CEM-NI al que se está sometido es el más importante a la hora de producir un efecto sobre la salud de un ser biológico en la naturaleza. Pero se cuenta con dos efectos aceptados respecto a las consecuencias por la exposición a los campos electromagnéticos.

**Estudios Técnicos.** A nivel nacional se presentan pocos trabajos sobre temas técnicos, algunos son en modelamiento, caracterización y medición [10-14], sobre normalización, Llamosa y Torres presentan un análisis de la situación nacional y plantean una propuesta de norma técnico ambiental sobre radiaciones electromagnéticas en este análisis se expone que el RETIE tiene una inconsistencia, dado que toma como referencia un valor de intensidad de CM, que la International Radiation Protection Association (IRPA) recomienda como límite de exposición sólo para extremidades en ambiente ocupacional, expresando que este valor no debe ser excedido en ningún lugar público u ocupacional. El RETIE toma un valor de CE recomendado por el IRPA para un periodo de un día de trabajo en un ambiente ocupacional, ampliando este criterio a cualquier ambiente público u ocupacional. Esta reglamentación toma valores de dos características diferentes de la tabla fuente del IRPA y las unifica en una sola característica de exposición. El RETIE no hace claridad en cuanto al tiempo de exposición, para ningún ambiente.

También hay un trabajo sobre una propuesta de norma sobre exposición a CEM-NI, elaborado por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET)<sup>14</sup> y un análisis sobre diversos tópicos de los CEM-NI elaborado dentro del Programa de Investigación sobre Adquisición y Análisis de Señales de la Universidad Nacional de Colombia (PAAS-UN)<sup>15</sup> y sobre efectos en la salud humana.

En el escenario internacional se cuenta con muchos documentos sobre efectos de los campos electromagnéticos; aunque no se tiene una conclusión unificada en cuanto a sus consecuencias es importante resaltar que con base en muchos de estos estudios se generan recomendaciones internacionales y se han tomado medidas regulando el uso y disposición de elementos que ocasionen la electro polución.

El anterior fragmento fue extraído de la tesis encontrada en el siguiente link:  
*"Situación actual de la contaminación electromagnética no ionizante en Colombia (PDF Download Available).* Available from:

<sup>14</sup> Centro de Investigación y de Estudios Tecnológicos (CIDET). Propuesta de norma Colombiana sobre campos electromagnéticos y salud: Itagüí. 1998. p.91

<sup>15</sup> H. Torres. "Compatibilidad Electromagnética Y Calidad de La Energía Eléctrica". CODENSA. 2004.

[https://www.researchgate.net/publication/26544218\\_Situacion\\_actual\\_de\\_la\\_contaminacion\\_electromagnetica\\_no\\_ionizante\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/26544218_Situacion_actual_de_la_contaminacion_electromagnetica_no_ionizante_en_Colombia) [accessed Sep 12, 2017]”.

Recientemente, un estudio llevado a cabo por el Programa Nacional de Toxicología de E.E.U.U (*National Toxicology Programme*) ( El programa, la publicación, etc), en referencia a los efectos de los campos electromagnéticos y las frecuencias radioeléctricas sobre la salud, concluyó que los últimos tienen una relación correlacional con el incremento en la presencia de Glicomas, tumores de crecimiento rápido en el sistema nervioso central, demostrando que éstos (Los tumores) son efecto de la exposición a grandes niveles de radiación. Demostración que fue a su vez corroborada por el Doctor David Carpenter, Director del Instituto de Salud y Medioambiente de la Universidad estatal de NY, al establecer que: “La exposición del celular sí incrementa el riesgo de algunos tipos de cáncer y genera nivel elevado de Glicomas. Es consistente y es un efecto real”<sup>16</sup>.

El estudio termina por concluir, además, que pese a que las radiofrecuencias de los celulares son de las más bajas del espectro, el problema y verdadera afectación en la salud por parte de las radiofrecuencias y los campos electromagnéticos radica en: 1) la intensidad de la radiación, toda vez que una radiación cercana puede presuponer complicaciones para la salud, y 2) La frecuencia (En términos de tiempo) con la que el sujeto es expuesto. Sobre este sentido, el estudio enfatiza sobre la importancia que debe recibir las radiofrecuencias y campos electromagnéticos generados por fuentes más complejas que el celular: como por ejemplo: El impacto de las torres de celulares y antenas de telefonía móvil, en la medida en su radiación es significativamente superior a la de un celular<sup>17</sup>.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que el estudio le da reforzada prelación a los efectos de las radiaciones, con independencia de su fuente, sobre los humanos en particular. En consecuencia, si bien la exposición a grandes niveles de radiación (Radioeléctrica o electromagnética) afecta de manera genérica el sistema nervioso central del cuerpo humano, las ondas pueden penetrar más fácil el cerebro de un niño y dicha exposición podrá ser más dañina<sup>18</sup>. Y en consecuencia, tener un efecto de deterioro a largo plazo sobre el sujeto.

Ahora bien, sobre el caso Colombiano en particular, Recordemos que según datos de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en el 2015 el país contaba entre 12.000 y 15.000 antenas o sitios de comunicación instalados para atender todo tipo de servicios de comunicación inalámbrica. Sin embargo, se necesitan entre 4.000 y 7.000 sitios o torres más para satisfacer la creciente demanda

<sup>16</sup> National Institutes of Health Public Health Service U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES. Study on Toxicology and carcinogenesis studies in B6CC31F1/N mice exposed to whole-body radio frequency radiation at a frequency (1,900 MHz) and modulations ( GSM AND CDMA) used by cell Phones. [https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about\\_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf](https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf)

<sup>17</sup> National Institutes of Health Public Health Service U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES. Study on Toxicology and carcinogenesis studies in B6CC31F1/N mice exposed to whole-body radio frequency radiation at a frequency (1,900 MHz) and modulations ( GSM AND CDMA) used by cell Phones. [https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about\\_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf](https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf)

<sup>18</sup>National Institutes of Health Public Health Service U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES. Study on Toxicology and carcinogenesis studies in B6CC31F1/N mice exposed to whole-body radio frequency radiation at a frequency (1,900 MHz) and modulations ( GSM AND CDMA) used by cell Phones. [https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about\\_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf](https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf)

de los usuarios, muchas de estas torres ubicadas en la ciudad de Bogotá. Estas antenas producirían una contaminación electromagnética considerable e innegable tanto para la Administración como para las empresas de telecomunicaciones, y lo más grave es que las restricciones normativas para protección de la persona a los campos electromagnéticos generados por la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas solo pueden ser definidas en términos de niveles de exposición y no en distancia mínimas, lo que dificulta la medición, el monitoreo y regulación

Consecuentemente, difícilmente podría decirse que los campos electromagnéticos carecen de impacto en la salud. Por el contrario, existe suficiente doctrina científica para reconocer el hecho de que ha sido demostrado que la radiación de un celular tiene injerencia en el sistema central nervioso del ser humano. Ahora bien, si bien es cierto que los niveles de exposición a los que fueron sometidos los "grupos de control", en el estudio anteriormente citado, fueron mucho mayores a los que la gente experimenta aun cuando usa al máximo su celular<sup>19</sup>, lo cierto es que si un solo celular puede generar consecuencias adversas en la salud las antenas de comunicación instauradas por la industria de la telecomunicación inalámbrica pueden fácilmente generar peores consecuencias. Siendo éstas, a todas luces, entendidas en mayores niveles de radiación y permanencia ya que las mismas están todo el tiempo en operación y generando radiación.

### 3. OBJETIVO DEL PROYECTO.

Partiendo de la base, que hoy en día es más fácil detectar la contaminación electromagnética y cada vez son más frecuentes los estudios sobre contaminación electromagnética y que la ciudad se prepara día a día para ser una ciudad mucho más eficiente, pero también más llenas de dispositivos y redes inalámbricas.

Se considera que desde el Concejo de Bogotá D.C y teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico en Colombia contiene varios principios constitucional como: el de precaución reforzada, Interés Superior del menor expuestos por la Corte Constitucional en diversas sentencias de tutela y fallos de acciones populares y la ley como el Código de infancia y adolescencia.

El presente proyecto de acuerdo, busca proteger especialmente a los niños y niñas del Distrito, tomando medidas de precaución frente a las antenas de telecomunicaciones y otras fuentes generadoras de radiación, sobre todo cerca a los Centros Educativos públicos o privados, Jardines Infantiles y Guarderías, las entidades distritales como la Secretaria de Salud y Secretaría de Planeación Distrital acordaran acciones para el monitoreo continuo de campos electromagnéticos producidos por las estaciones base o antenas aledañas a los centros educativos que se encuentren dentro del área de influencia de dichas fuentes de radiación. Para que con ello se evite que los campos electromagnéticos crezcan indiscriminadamente y con poca regulación en las zonas escolares del distrito de Bogotá.

---

<sup>19</sup> National Institutes of Health Public Health Service U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES. Study on Toxicology and carcinogenesis studies in B6CC31F1/N mice exposed to whole-body radio frequency radiation at a frequency (1,900 MHz) and modulations ( GSM AND CDMA) used by cell Phones. [https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about\\_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf](https://ntp.niehs.nih.gov/ntp/about_ntp/trpanel/2018/march/tr596peerdraft.pdf)

#### 4. ANTECEDENTES EN EL DISTRITO CAPITAL.

El Acuerdo No.339 de 2008, “Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de Antenas de Telecomunicaciones y la estructura que las Soporta y se dictan Otras Disposiciones” este Acuerdo fue pionero en el país en el control y proliferación de antenas en la ciudad de Bogotá y es uno de los primeros del país en el controlar la contaminación electromagnética cerca de Centros Educativos, Centros Geriátricos y Centros de Servicios Médicos con una distancia mínima de 200 metros.

Y ha sido una importante defensa contra la Contaminación Electromagnética en las diversas localidades de la ciudad de Bogotá, hasta la expedición de norma nacional que la deroga tácitamente y parcialmente.

Decreto 397 de 2017, por medio del cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas y técnicas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC’s en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.

#### 5. ANTECEDENTES EN OTROS PAISES.

##### A) ESPAÑA:

- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- DECRETO 148/2001, de 29 de mayo, de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación.

##### B) UNIÓN EUROPEA:

La Comisión Europea publicó el 12 de julio de 1999 una Recomendación del Consejo por la que se ponían límites a la exposición del público a campos electromagnéticos (de 0 a 300 GHz) en base a unas guías que relacionaban la exposición de este tipo de radiaciones a ciertos problemas de salud publicadas por un organismo no público denominado ICNIRP (en sus siglas inglesas Comisión Internacional para la Protección de Radiaciones no Ionizantes, distintas éstas de las ionizantes como los rayos X más conocidas por sus efectos perjudiciales en la salud). Dichos límites fijaron un límite de exposición máximo para la población general de 450  $\mu\text{W}/\text{cm}^2$  para 900 MHz (frecuencias más bajas que usa actualmente la telefonía móvil para transmitir datos).

#### 6. ANTECEDENTES NORMATIVOS

##### Jurisprudencial.

ANTECEDENTES: Doctrina, sobre el principio de precaución: Según Emilia Sánchez “Los orígenes del principio de precaución se hallan en el vorsorgeprinzip, o principio de previsión, introducido en la legislación medioambiental alemana en la década de los setenta. El principio fue recogido

posteriormente en tratados y convenciones internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) o la Convención de Barcelona (1996). En EE.UU el principio fue discutido formalmente por vez primera en la Conferencia de Wingspread, en 1998. El principio establece que «*cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente*». Esta declaración implica actuar aun en presencia de incertidumbre, derivar la responsabilidad y la seguridad a quienes crean el riesgo, analizar las alternativas posibles y utilizar métodos participativos para la toma de decisiones. Aunque no dispone de una definición generalmente aceptada, el principio de precaución puede describirse operativamente como la estrategia que, con enfoque preventivo, se aplica a la gestión del riesgo en aquellas situaciones donde hay incertidumbre científica sobre los efectos que en la salud o el medio ambiente puede producir una actividad determinada. Su aplicación requiere que, antes de aceptar una actividad o procedimiento nuevo, se disponga de evidencia de que el riesgo que comporta es aceptablemente bajo y no sólo de ausencia de evidencia de que el riesgo es elevado e inaceptable”<sup>20</sup>

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**ARTICULO 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ, Emilia (2002). El Principio de precaución: implicaciones para la salud pública. Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas. Barcelona.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTICULO 75.** El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

**LEY 1098 DE 2006, *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.***

**Artículo 6°.** *Reglas de interpretación y aplicación.* Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

**Artículo 7°.** *Protección integral.* Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Artículo 8°.** *Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.* Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Artículo 9°.** *Prevalencia de los derechos.* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

**LEY 1341 DE 2009 (Julio 30)** “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”... ( Todas las entidades.. a llenar de antenas con el hecho de que la gente esté conectada).

**Artículo 4°.** Intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

**Artículo 5°.** Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

1. Proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.

13. Propender por la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de la información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública.

**Artículo 18. Funciones del Ministerio de Comunicaciones.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

**LEY 1753 DE 2015 (Junio 09) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**

**ARTÍCULO 43.** Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones señaladas en el artículo 26° de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011, cumplirá las siguientes:

Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

**Resolución 1645 de 2005, expedida por el Ministerio de las Comunicaciones.** que tiene por objeto definir las fuentes inherentes conformes, el formato de declaración de conformidad de radiación radioeléctrica, el procedimiento de ayuda para establecer el porcentaje de mitigación cuando se superan los límites máximos de exposición, la metodología de medición para evaluar la

conformidad de las estaciones radioeléctricas y los parámetros para las fuentes radiantes menores a 300 MHz; la Circular 270 del Ministerio de las Comunicaciones

**Resolución 387 de 2016 derogada por la 754 del mismo año:** *“Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición a las personas o a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la ley 1753 de 2015”*

**El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Renovables)**, cuyo artículo 8 se refiere a los factores que deterioran el ambiente.

**El Decreto 195 de 2005**, por el cual se adoptan límites de exposición de personas a campos electromagnéticos y se adecúan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas.

## SENTENCIAS DE TUTELA

Corte Constitucional mediante sentencia T-1077 de 2012 ha definido el alcance y contenido del principio de precaución así: “el principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción 19, lo cual generalmente ocurre porque no existe conocimiento científico cierto acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

Corte Constitucional T-397/14 precaución reforzada del menor: *“La jurisprudencia constitucional ha indicado que la corresponsabilidad de **todos** en la protección de este grupo, permite que cualquier persona pueda exigir de la autoridad competente, el cumplimiento y garantía de sus derechos, como expresamente lo consagra el precepto constitucional en cita. Por tanto, es deber de todo individuo en nuestra sociedad actuar como agente oficioso de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes ante la vulneración o amenaza de sus derechos. En este escenario es irrelevante si el menor de 18 años tiene o no un representante legal, porque se repite, la Constitución impuso la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la efectiva protección de sus derechos, lo que se traduce en que fue el mismo Constituyente el que estableció la legitimación en la causa de cualquier persona para actuar en nombre de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en estado de riesgo o ante la posible vulneración de sus derechos.”*

## DECRETO DISTRITAL 397 DEL 2017. DERIVADO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LA LEY 1341 DEL 2009.

En cuanto al DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017 concierne, en virtud del cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la presentación de Servicios Públicos d TIC en Bogotá D.C, más allá de los trámites establecidos en materia de requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos, es jurídicamente insuficiente al determinar cuáles son las funciones, y su respectivos



alcances, de inspección, vigilancia y control<sup>21</sup> por parte de las entidades distritales, en materia de salud pública, en concordancia a lo exigido por la ley 715 del 2001 y el Decreto reglamentario 1078 del 26 de Mayo del 2015, ante un escenario de incompatibilidad con los estándares medio ambientales exigibles. Mientras que el Decreto 1078 en su Artículo 2.2.5.2.2, Sección segunda, contempla técnicas genéricas de mitigación del daño al existir alguna superación por parte de las radiaciones de los límites máximos de exposición ( Las cuales resultan aplicables vía Artículo 5to del Decreto sobre permisos para la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas), la obligación de vigilancia y control es transferida a las entidades territoriales, pues es claro que es atribuible a las mismas.

Por otra parte, la observancia del principio de precaución, cuya eminente necesidad es contemplada por los fallos de la Corte Constitucional anteriormente expuestos, es deficiente, toda vez que su alcance y desarrollo no va más allá de una breve mención, en su fase considerativa, sobre el numeral 6 del Artículo 1 de la ley 99 del 22 de Diciembre de 1993. En virtud del cual, las autoridades deben aplicar el principio de precaución conforme al cual "cuando exista un peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Por el contrario es cierto que en la parte reglamentaria del Decreto no existe Artículo alguno que desarrolle, normativamente, el principio de precaución.

Lo anterior resulta indiferente a la reforzada protección constitucional a la que los niños encontrados dentro de los límites de la exposición, por ejemplo, son susceptibles y que podrían ser objeto de constante afectación por parte de grandes niveles de radiación electromagnética. Dejando la puerta abierta a que en lugar de la norma y de exigible regulación distrital, sea la incertumbre la encargada de reglamentar sobre el estado de salud de las personas (Niños o personas de la tercera edad, en particular).

## 1. COMPETENCIA

**Constitución Política de Colombia. ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo; y 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

<sup>21</sup> Estándares DE VIGILANCIA Y CONTROL que deben ser realizados por parte del concejo distrital como asesores y máximo riganos de la política pública distrital

**LEY 1341 DE 2009 (Julio 30)**

**Artículo 5°.** Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país

**2. IMPACTO FISCAL**

En cuanto al impacto fiscal, no se necesita financiación diferente o carga presupuestal distinta de la requerida por la norma nacional sobre regulación de la radiación expedida por la ANE.

Sin embargo, aunque es difícil de medir, se reconoce que en el largo plazo existirán reducciones en cuanto a gastos de salud, por la contaminación electromagnética.

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos a su consideración el presente proyecto de acuerdo.

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Autor

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Vocero de Bancada

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 245 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARAMETROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLITICA PÚBLICA QUE PERMITA REGULAR EMISIONES ELECTROMAGNETICAS EN LUGARES DE USO PRIORITARIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN REFORZADA, PREVALENCIA DE DERECHOS E INTERES SUPERIOR DEL LOS MENORES.”

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 18 y 23 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente acuerdo tiene por objeto regular las emisiones electromagnéticas en el Distrito de Bogotá y los efectos de los niveles de radiación sobre la población, en particular sobre los niños y niñas como sujetos de reforzada protección constitucional, en concordancia al reconocido principio constitucional de precaución e interés superior del menor, protegiendo el derecho fundamental de la salud y promoviendo la obligación estatal de preservar el patrimonio ecológico.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Secretaría de Planeación Distrital además de tener la responsabilidad sobre las normas urbanísticas, arquitectónicas, legales y técnicas, para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC's, será titular de obligaciones de vigilancia y control sobre la infraestructura de telecomunicaciones, durante la ejecución de las operaciones, en desarrollo del principio de precaución reforzada e interés superior del menor.

Los lineamientos, en armonía con la política pública, serán:

- 1) Garantizar la aplicación del principio de precaución reforzada por medio de la generación de entornos saludables y de baja radiación cerca a centros educativos. Entendiendo que el entorno es saludable cuando: los niveles de radiación electromagnética en los centros educativos, guarderías y jardines del Distrito de Bogotá cumplan con los estándares medioambientales de exposición aplicables. Evitando la exposición involuntaria de menores a niveles no permitidos y estipulados por la Agencia Nacional del Espectro.
- 2) Promover campañas de prevención a la exposición involuntaria de radiación producida por Antenas de telecomunicaciones o Estaciones Radioeléctricas en menores de edad.
- 3) Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en bienes fiscales, los interesados en la localización e instalación de estas deberán tener en cuenta que dichos bienes públicos no sean de destinación exclusiva para niños, niñas y adolescentes, so pena de la negación del concepto de factibilidad para la instalación de estaciones Radioeléctricas.

- 4) La Secretaria de Planeación Distrital, en coordinación con la Alta consejería Distrital para las TIC's, en cumplimiento al deber de información contemplado en la norma nacional elaborará un estudio y un mapa Distrital, en el que se indique claramente las zonas del distrito que cuentan con los mayores niveles e índices de radiación electromagnética de acuerdo con la metodología de medición de campos electromagnéticos y radioeléctricos, establecida las reglamentaciones de la Agencia Nacional del Espectro, dicho mapa deberá ser actualizado en periodos de 5 años. El Mapa tendrá como propósito el muestreo de las zonas de mayor contaminación electromagnética en las diferentes localidades de Bogotá.
- 5) La Secretaria de Planeación Distrital, deberá monitorear con mayor frecuencia, las antenas de telecomunicaciones y estaciones base que se encuentren en un rango de 150 metros de distancia de Centros Educativos, Jardines Infantiles y Guarderías. De sobrepasar los límites expuestos, la entidad deberá denunciar las Antenas y Estaciones electromagnéticas que sobrepasen los límites permitidos de las fuentes normalmente conformes de acuerdo con la norma.

**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo distrital que le sea contrario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANIEL ANDRES PALACIOS**  
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

**LUIS ALBERTO DONOSO RINCON**  
Secretario General de Organismo de Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 246 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto involucrar a la ciudadanía organizada, jóvenes y organizaciones comunitarias, en el cuidado, conservación y mantenimiento de escenarios públicos de valor ambiental, así como los de carácter lúdico. Para este propósito se busca la creación, institucionalización e implementación del programa “adopta un parque” a través del cual organizaciones comunitarias, instituciones de educación superior y colegios oficiales se harán responsables del cuidado, conservación, arborización y desarrollo de actividades de sensibilización ambiental en alguno de los 5.029 parques pertenecientes al Distrito.

Se busca incentivar la corresponsabilidad frente a la conservación del espacio público entre la ciudadanía y el gobierno, en ese sentido organizaciones comunitarias e instituciones de educación desarrollaran las señaladas actividades sin perjuicio del cumplimiento de las funciones del distrito relacionadas con la conservación del espacio público.

Para incentivar la participación activa de organizaciones comunitarias de cualquier índole, se otorgaran incentivos no pecuniarios tales como prioridades sobre el uso y aprovechamiento económico de los espacios por parte de las organizaciones civiles involucradas, luminario navideño y mobiliario lúdico en los escenarios acogidos y desarrollo de eventos artísticos, culturales y recreativos a cargo del Distrito en los escenarios que hayan sido conservados.

Para el caso de la participación de Colegios Distritales se busca institucionalizar la estrategia como alternativa de servicio social estudiantil siempre y cuando esta, sea acorde al Proyecto Educativo Institucional. Lo que respecta la participación de Instituciones de Educación superior que se acojan al programa y demuestren resultados significativos se evaluará la posibilidad de descuentos en impuestos dada la evidencia de responsabilidad social empresarial.

##### **Objetivos específicos del Proyecto de Acuerdo:**

- Sensibilizar a los ciudadanos a propósito de la urgente necesidad de mejorar el entorno urbano, mediante el embellecimiento y recuperación de zonas verdes, plazas y parques.
- Capacitar a futuras generaciones sobre la importancia del cuidado, mantenimiento y conservación del espacio público.
- Aumentar los índices de valoración y apropiación de los escenarios públicos como parques, plazas, plazoletas, senderos peatonales y otros.

## 2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se presentó en la comisión de Plan y Ordenamiento Territorial el 8 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 143, se haber sido sorteado para presentar ponencia por los Concejales, de igual forma respecto del radicado No. 124 del 6 de febrero de 2018, con ponencia positiva de los Concejales Jairo Cardozo y Rolando Gonzalez.

## 3. MARCO JURÍDICO

En particular, para el Concejo de Bogotá, el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, consagra:

12. Numeral 6º. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras Locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto del Espacio Público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este Estatuto".

Frente a la competencia fijada para el Alcalde Mayor, el artículo 38 de la misma norma, en su numeral 16, le corresponde velar porque se respete el Espacio Público y su destinación al uso común.

El artículo 69 ibídem, preceptúa que de conformidad con la Constitución, la Ley, los Acuerdo del Concejo y los Decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:

"6º. Preservar y hacer respetar el Espacio Público; en virtud de ésta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de desarrollo destinará al mejoramiento del Espacio Público de la Localidad, de acuerdo con los parámetros, que fije el Concejo Distrital"

El decreto distrital 619 de 2000, que es el plan de ordenamiento territorial, consagro la posibilidad de obtener el aprovechamiento económico del espacio público, señala:

"Las entidades del distrito capital a cuyo cargo están las zonas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la ADMINISTRACIÓN, aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamiento y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el cas

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", en su artículo 6, numeral 13, señala:



*"Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

En el mismo decreto se estipula el disfrute del espacio público como un derecho colectivo que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, lúdicas y recreativas; como consecuencia las autoridades públicas son llamadas a garantizar de manera universal su acceso, así como su mantenimiento y preservación.

Ahora bien, el espacio público para la sociología es un escenario en el cual se manifiesta la crisis de la ciudad o de la urbanidad (Borja, 2000); es decir que a través de este , de las condiciones en que se encuentra y las actividades que ahí se realizan es que podemos conocer y evaluar las deficiencias, las costumbres, y las formas de vida de la ciudad, en el mismo sentido se considera el espacio público como un escenario por donde se puede actuar para impulsar programas gubernamentales enfocados en el mejoramiento de la calidad de vida urbana.

Esta disciplina distingue dos comportamientos del ser humano frente al espacio público, el uso y la apropiación, el primero refiere el provecho del ser humano sobre el entorno en el que se desenvuelve, mientras que el termino apropiación se orienta en dos sentidos: acción de transformación e identificación simbólica, es decir, *sentir como suyo un lugar* se da solo cuando se interviene físicamente el espacio y existen referentes de identificación del individuo con el espacio físico.

Apropiación en últimas, significa una renovación del sentido de pertenencia, identidad, y tradición que permite que exista mayor interés por parte de los ciudadanos de atender, cuidar y exigir espacios para la recreación.

Según esta perspectiva se considera que el descuido y abandono de ciertos espacios, como los parques, se debe a que no existe sentimiento de apropiación, ya que estos lugares no forman parte de la historia del individuo.

La motivación de este proyecto, se concreta entonces en movilizar esfuerzos por corresponsabilizar a la sociedad en el cuidado mantenimiento y conservación de los escenarios públicos promoviendo comportamientos de **apropiación** sobre estos lugares para transformar los imaginarios que sobre el estado de la infraestructura pública se desprenden como percepciones de inseguridad, insalubridad o ausencia gubernamental.

Ahora bien, las organizaciones comunitarias son una alternativa para resolver problemas públicos, el Estado debe propender por privilegiar los procesos comunitarios sin perjuicio del cumplimiento de las funciones a su cargo.

De otro lado, Bogotá dispone hoy de un total de 5.029 parques, de los cuales 95 son manejados directamente por el IDR, es decir, son zonales, metropolitanos y regionales. El resto, es decir, de bolsillo y vecinales, son manejados por las alcaldías locales.

Los parques de bolsillo, por ejemplo, son parques que no tienen la flora ni cuerpos de agua que permitan que diversas especies los aprovechen y generen un ciclo de sostenimiento.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la implementación del programa “adopta un parque”

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a dos de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto a las finanzas del distrito toda vez que, no involucra compensaciones dinerarias ni un esfuerzo administrativo importante.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá D.C





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 246 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto:** El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto involucrar a la ciudadanía organizada, jóvenes y organizaciones comunitarias, en el cuidado, conservación y mantenimiento de escenarios públicos de valor ambiental, así como los de carácter lúdico.

Para este propósito ordena la creación, institucionalización e implementación del programa “adopta un parque” a través del cual organizaciones comunitarias, instituciones de educación superior y colegios oficiales se harán responsables del cuidado, conservación, arborización y desarrollo de actividades de sensibilización ambiental en alguno de los 5.029 parques pertenecientes al Distrito sin perjuicio de que las entidades administradoras continúen cumpliendo cabalmente su función.

**Artículo 2.** En desarrollo del programa “adopta un parque” las organizaciones civiles, comunitarias, instituciones educativas oficiales e instituciones de educación superior deberán asumir la conservación periódica del escenario a elección por un periodo mínimo de dos años, durante este transcurso podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Labores de jardinería.
- Arborización
- Pintura
- Limpieza
- Reparación de mobiliario

**Artículo 3:** Las organizaciones que se acojan al programa serán acreedoras de beneficios tales como:

- prioridades sobre el uso y aprovechamiento económico de los espacios por organizaciones civiles involucradas,
- exoneraciones o descuentos por el uso y aprovechamiento económico del espacio público
- luminario navideño y mobiliario lúdico en los escenarios acogidos

- desarrollo de eventos artísticos, culturales y recreativos a cargo del Distrito en los escenarios que hayan sido conservados

**Artículo 4:** Con el objetivo de garantizar la eficiente ejecución del programa las entidades administradoras de los escenarios garantizarán los permisos de intervención necesarios con la mayor celeridad y en un término no mayor a 2 meses.

**Artículo 5:** Las instituciones de Educación del Distrito promoverán el programa y lo adoptarán como una alternativa de servicio social estudiantil.

**Artículo 6:** Las instituciones de Educación Superior que se acojan al programa, asumiendo la conservación, mantenimiento y mejoramiento de escenarios de escala regional o metropolitana serán acreedores de un descuento del 10% sobre el impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros (ICA), siempre y cuando demuestre resultados sobre salientes en la conservación del escenario asumido.

**Artículo 7:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 247 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA URBANA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.,”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto promover en la población educativa de los colegios oficiales de la ciudad de Bogotá, la práctica de la agricultura urbana, para que conozcan sobre sus características, los beneficios que la misma conlleva, y de esta manera contribuir con una herramienta que sirva para el desarrollo de todas las aptitudes y capacidades de los estudiantes.

#### **2. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo fue presentado el 6 de febrero en la comisión segunda permanente de Gobierno bajo el número 144, y el 8 de mayo de 2017 bajo el radicado No.319, así mismo fue radicado el 6 de febrero de 2018 bajo en No. 121 sin haberse asignado concejales ponentes.

#### **3. MARCO JURÍDICO**

La estrategia de la promoción de la agricultura urbana en los colegios oficiales de la Ciudad de Bogotá se rige sobre el siguiente marco jurídico que se señalará a continuación:

##### **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados

internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- Artículo 80.
- Artículo 79.
- Artículo 95.

### 3.2 Código de la Infancia y Adolescencia

- Artículo 1,7,8,9,10,17,28,31,38,40,41,42,43 y 44.

### 3.3 Leyes

- Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

### 3.4 Decretos

- Decreto 1743 de 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Medio Ambiente.
- Decreto 617 de 2007. Por el cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.
- Acuerdo 166 de 2005. Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá.

### 3.5 Declaraciones de organismos supranacionales

- **Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992.**
- **Acuerdo de París sobre el cambio climático de 2015.**

### 3.6 Acuerdo

- **Acuerdo 645 de 2016**, contenido del plan de desarrollo para la vigencia 2016-2019 *“Bogotá Mejor Para Todos”*.

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### 4. Enfoque de la Agricultura Urbana

De acuerdo con el concepto desarrollado por el *Jardín Botánico*; la agricultura urbana es un sistema de producción alimenticia desarrollada en espacios urbanos dentro de la ciudad sus alrededores, con el aprovechamiento de espacios como antejardines, terrazas y patios por nombrar algunos; y la utilización de los recursos como el agua lluvia, residuos sólidos, articulando conocimientos técnicos y tradicionales, enfocada en la sostenibilidad ambiental.

#### 4.1 Relevancia social

En el marco de las políticas distritales en el fortalecimiento de tejido social, la implementación de proyectos que promuevan la agricultura urbana está siendo llamada a retomarse e implementarse con mayor fortaleza desde la centralización de las comunidades; por lo cual resulta fundamental fortalecer a la comunidad estudiantil en el conocimiento de prácticas de la Agricultura Urbana, en el marco del aprovechamiento de residuos tanto orgánicos como inorgánicos; recipientes o contenedores, así como el uso eficiente del agua lluvia para riego.

El presente proyecto pretende promover la reutilización de productos para darle usos diferentes para los cuales fue diseñado originalmente, tales como envases plásticos. Mediante la búsqueda e impulso de las políticas sociales, que coadyuvan con las funciones misionales del Jardín Botánico, José Celestino Mutis que desarrolla el proyecto de Agricultura Urbana, dirigido a diferentes grupos poblacionales, entre ellos la comunidad infantil y adolescente, pues si bien, con los establecimientos educativos se ha realizado técnica en la formación de huertas escolares en la estructuración y asesoramiento de los correspondientes proyectos ambientales, es necesario mediante la promoción de nuevas políticas el fortalecimiento de Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), para impulsar la formación de ciudadanos y ciudadanas para la toma responsable de decisiones, y para la participación en la búsqueda de soluciones a problemáticas ambientales locales.

A continuación se ilustra la implementación de Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en las Instituciones Educativas Distritales de la ciudad:



**Tabla No. 1. Implementación Proyectos Ambientales Escolares En Instituciones Educativas del Distrito**

<b>PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES - PRAE</b>		
<b>COLEGIO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PORYECTO</b>
Colegio Ricaurte	14 – Mártires	<u>Desarrollo y fortalecimiento de una cultura ambiental de la sostenibilidad en el manejo adecuado de recursos y residuos, a través de la integración de la educación ambiental, la renaturalización institucional y el cuidado del agua.</u>
Colegio Republica de Colombia	10- Engativá	Hacia Un Mundo Más Verde, Diverso y productivo.
Colegio Luis Vargas Tejada	16- Puente Aranda	Limpia, Juega y gana.
Colegio Rural Quiba Alta	19- Ciudad Bolívar	Agentes de Cambio Frente al Manejo Adecuado de los Recursos Sólidos
Colegio Marsella	08- Kennedy	Desarrollo de Actividades Ambientales Encaminadas a la Promoción de una Cultura Ambiental, a Partir de Actividades Lúdico-Recreativas
Colegio San Bernardino	07- Bosa	San bernardino, territorio de convivencia, aprendizajes, afectos, palabras y barro
Colegio Juan Francisco Bermeo	12- Barrios Unidos	Construcción De Un Ambiente Seguro Para Mejorar La Calidad de Vida De Los Miembros De La Comunidad del Colegio
Colegio Marco Tulio Fernández	10- Engativá	Hacia una Cultura de Cuidado y Conservación del Entorno

Colegio Marruecos y Molinos -	18- Rafael Uribe	Un Lugar Para el Desarrollo de una Cultura Ambiental Autosostenible
Colegio INEM Santiago Pérez	06- Tunjuelito	Conviviendo En Armonía Y Productividad Con El Entorno
Colegio José Félix Restrepo	04- San Cristóbal	Ecologismo y Colectivo Ambiental En Pro de un Futuro Más Amigable
Colegio Distrital Estrella del Sur	19- Ciudad Bolívar	Creando cultura de la quebrada Zanión de la Estrella
Colegio José Joaquín Casas	16- Puente Aranda	Sembrando Buenos Hábitos Cosechamos Conciencia Ambiental
Colegio Jorge Soto del Corral	03- Santafé	Nuestros Cerros Orientales: Aula Viva Fomentar La Investigación
Institución Educativa Distrital Gerardo Molina Ramírez	11- Suba	La Visión Juvenil Gerardista De La Investigación, Educación Y Gestión Ambiental Generando Actitudes Ambientales Positivas Hacia El Uso Adecuado De Los Recursos Naturales Y Residuos Sólidos
Colegio Nueva Colombia	11- Suba	Nuestro Colegio, Un Medio De Transformación y Cambio en las actitudes Ambientales Sembrando en el Corazón de los Niños Semillas de Esperanza por un Planeta Mejor
Colegio Enrique Olaya Herrera	18- Rafael Uribe	Creando Cultura Codeista, Investigando Y

		Apropiándose De La Quebrada Zanjón De La Estrella
Institución Educativa Distrital el Porvenir	07- Bosa	Conviviendo Con Nuestro Entorno
Fundación Nahumpro	01-Usaquén	De La Práctica Escolar, Al Equilibrio Natural
Colegio Centro Integral José María Córdoba	06- Tunjuelito	Formación para el cuidado y la preservación del ambiente desde el ámbito escolar
Institución Educativa Distrital Carlo Federici	09- Fontibón	Desarrollo de una propuesta pedagógica para fortalecer y potenciar valores ambientales en la comunidad
Colegio Atanasio Girardot	15- Antonio Nariño	Construcción de una cultura ambiental como estrategia de desarrollo humano
Colegio Alberto Lleras Camargo	15- Antonio Nariño	Diseño de una estrategia pedagógica a partir de la identificación de la relación comunidad-entorno, el manejo adecuado de los recursos: Un compromiso de todos
Secretaría de Educación	LA CIUDAD	Orientaciones pedagógicas para la formulación, implementación y consolidación del Proyecto Ambiental Escolar PRAE en los colegios del Distrito Capital

Fuente: Elaboración UAN H.C Rubén Darío Torrado Pacheco, con base en información obrante en la Secretaria Distrital de Ambiente



## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para fomentar la práctica de la agricultura urbana en las instituciones educativas del Distrito, ya que dentro de sus atribuciones encontramos entre otras, las siguientes en el artículo 12 del mencionado decreto:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

“7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

Para el caso *sub examine* se pone de presente que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de sus funciones tiene la de “Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.”. Esta función se verá enaltecida mediante el fomento y establecimiento de la práctica de la agricultura urbana en las instituciones educativas oficiales del distrito.

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Teniendo en cuenta que el presente proyecto va orientado a fortalecer la práctica de la agricultura y agroecología urbana, mediante la implementación de planes de acción en concordancia con lo establecido por los Proyectos Ambientales Escolares; la anterior iniciativa no resulta ser generadora de impacto fiscal alguno, toda vez, que lo que se busca es afianzar el programa e impulsar las instituciones ya creadas con el objeto de desarrollar el enfoque.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Centro de investigación y Desarrollo Científico. Cartillas Técnicas Agricultura Urbana. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. Secretaria de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá.
- <http://oab.ambientebogota.gov.co/es3/educacion-ambiental/educacion-ambiental-por-territorios/instrumentos-y-estrategias-de-politicas/prae-proyectos-ambientales->

escolares

- Orientaciones Pedagógicas para la formulación, implementación y consolidación de los PRAE en los colegios del Distrito Capital.

Proyecto y elaboro: Ana María Bernal Piñeros.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**

Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**

Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**

Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**

Concejal de Bogotá D.C

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 247 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA URBANA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.,”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º: OBJETO.** Promover la práctica de la agricultura urbana en las instituciones educativas distritales de la ciudad de Bogotá.

### **Artículo 2º: DEFINICIONES.**

**Agricultura urbana:** Se refiere a las prácticas agrícolas que se desarrollan en las ciudades o sus alrededores urbanos, tratándose de una metodología agrícola en menor proporción debido a la disposición física dispuesta para su implementación y desarrollo.

Cultivo principalmente orientado a las plantas aromáticas, alimenticias, ornamentales y medicinales; implementado técnicas de producción orgánica, ecológica y buenas prácticas agrícolas.

**Agroecología urbana:** Mecanismo de implementación agrícola que busca la implementación sostenible de la misma; cultivo y consumo agrícola y sostenibilidad ambiental.

**Artículo 3º:** Las instituciones educativas fortalecerán la práctica de la agricultura y agroecología urbana, mediante la implementación de planes de acción por medio de los cuales puedan definir actividades, identificar resultados e impacto de verificación. Lo anterior en concordancia con lo establecido por los Proyectos Ambientales Escolares.

**Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer medidas simbólicas y culturales que promuevan la cultura de la paz y el juego limpio en los estadios de la ciudad de Bogotá D.C, con la finalidad de reducir los niveles de hostilidad y violencia que se generan alrededor del espectáculo futbolístico.

##### **1. Antecedentes del Proyecto De Acuerdo**

La presente iniciativa fue presentada el 3 de mayo de 2017 bajo radicado No. 315 en la comisión Segunda Permanente de Gobierno sin ser sorteado para rendir ponencia, así mismo bajo radicado No.119 de fecha 6 de febrero de 2018.

##### **2. Marco Jurídico del Proyecto de Acuerdo**

En principio, la mayoría de los episodios conflictivos y violentos generados a causa de las confrontaciones en que se ven involucrados los seguidores de los equipos deportivos nacionales, surgen a raíz de la delimitación de espacios físicos que son utilizados como territorios simbólicos para la identificación de los miembros de una misma comunidad.

Aquellas delimitaciones se realizan por medio de colores, banderas, escudos y diversos tipos de símbolos que diferencian a los equipos deportivos entre sí y, por consiguiente, a los seguidores de cada uno de ellos. La percepción de exclusividad y dominio que se manifiesta en estos espacios, excluye la posibilidad de coexistir con los seguidores de los equipos contrarios, dado que no hacen parte del colectivo.

La promoción de la convivencia en los escenarios deportivos y el correcto uso de los espacios públicos dispuestos para los espectáculos futbolísticos, se encuentran reglamentados en las siguientes disposiciones normativas:

- **Leyes**

**Ley 1270 de 2009: “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.** La cual regula las disposiciones atinentes a la convivencia y seguridad en el fútbol, y establece mecanismos para reducir la violencia en el deporte.

- **Decretos del Orden Nacional**

**Decreto 1717 de 2010 “Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.**

**Decreto 1007 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia”:** Esta norma establece algunas disposiciones sobre los comportamientos y conductas que deben adoptar los aficionados al futbol en el país, establece derechos del aficionado, establece sanciones en contra de conductas en contra de la convivencia, y determina estrategias para combatir la violencia en el deporte.

- **Acuerdos Distritales**

**Acuerdo 360 de 2009: "Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto brindar herramientas a los gestores locales del Programa en Paz de la Secretaría Distrital de Gobierno, para solucionar problemas de socialización, convivencia, tolerancia e inclusión social asociadas al barrismo en el Distrito Capital

ARTICULO 2. GESTOR LOCAL. El gestor local se encargará de los procesos de intervención en las localidades con el fin de:

- f. Desarrollar actividades de prevención y de procesos pedagógicos con los barristas.
- h. Intervenir en las acciones de seguridad y convivencia que se requieran en los escenarios deportivos y su entorno.

- **Decretos Distritales**

**Decreto 105 de 2010: "Por el cual se adoptan normas específicas para el Estadio Nemesio Camacho El Campín"**

**Decreto 599 de 2013: “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”.**

En dicho decreto se crea la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se establecen funciones de la misma, las entidades que la componen, y se relacionan los riesgos asociados a la celebración de partidos de futbol profesional.

**Decreto 622 de 2016 “"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA y se dictan otras disposiciones"**

Con la reciente creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modificó la integración y coordinación de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad

y Convivencia en el Fútbol. De tal manera corresponde a la mencionada secretaría, coordinar y velar por el cumplimiento de las funciones de dicha comisión.

### 3. Justificación del Proyecto de Acuerdo

Los estadios de la ciudad de Bogotá, como escenarios deportivos, son focos de grandes aglomeraciones que pueden generar inconvenientes en el orden público, contrario al espíritu de integración y sana convivencia del espectáculo deportivo.

Las expresiones de los aficionados del fútbol en los estadios y fuera de ellos, se constituyen como una práctica social con incidencia en la convivencia ciudadana. Por ese motivo, las autoridades administrativas de cada territorio- en condición de administradores de los escenarios deportivos- deben promover conductas pacíficas y de juego limpio para el disfrute apropiado del deporte en cada una de sus manifestaciones.

En el presente acápite se indicarán las características de las conductas violentas derivadas de las confrontaciones entre aficionados del fútbol, y se expondrá la necesidad de promover prácticas y comportamientos pacíficos para el disfrute adecuado de la recreación en los escenarios deportivos de la ciudad.

#### 4.1. Bases conceptuales de la violencia asociada al deporte

El deporte, como un espacio de recreación y de encuentro ciudadano, no es ajeno a conductas violentas e incivilizadas que contaminan su ejercicio. En ese sentido, de acuerdo con la penalista española Vicente Martínez (2012) la violencia asociada al deporte presenta diferentes matices y se manifiesta en dos modalidades puntuales:

- Violencia endógena: la cual se refiere a la que se ejerce en el ejercicio mismo del deporte, por parte de quienes lo practican y no por parte de los espectadores.
- Violencia exógena: que se refiere a la violencia ejercida en torno y al margen de la práctica deportiva, aunque motivada por ella. La violencia exógena corresponde a "(...) la violencia que traspasa los límites del ámbito deportivo y se convierte en un hecho que se observa en las gradas y lugares aledaños a los campos de juego donde el principal protagonista es el propio aficionado." (Vicente Matrinez, 2012)

Cabe resaltar en este punto, que en el presente Proyecto de Acuerdo, se pretende atacar las dos modalidades de violencia en el deporte, con mayor énfasis en la violencia exógena debido a su potencial alteración del orden público y convivencia ciudadana.

Ahora bien, la violencia exógena presenta tres tipologías, a saber: 1) Violencia personal, ejercida en contra de las personas; 2) Violencia real: la cual se ejerce en contra de objetos (transporte público, mobiliario, instalaciones, etc.); y 3) Perturbación violenta, la cual se refiere a la interrupción del espectáculo deportivo (Vicente Matrinez, 2012).

Cada una de las manifestaciones de violencia exógena se evidencia en hechos recurrentes de la ciudad de Bogotá, documentadas por informes oficiales de la policía nacional y por los medios de comunicación. A continuación se relacionan algunos ejemplos:

	<b>Clasificación de violencia exógena</b>	<b>Titular</b>	<b>Descripción del evento</b>	<b>Fuente</b>
<b>Violencia exógena</b>	Violencia personal	Riña entre hinchas de Millonarios y Nacional deja una persona herida y varias detenidas	La noticia describe como hinchas de millonarios y nacional se confrontaron en la localidad de Engativá en donde el resultado fue una persona gravemente herida y cuatro capturados.	Publimetro (2017)
	Violencia real	Distrito analiza sanciones por daños en el estadio durante el clásico entre Santa Fe y Millonarios	La noticia describe los daños que ocasionaron hinchas de Santa Fe y Millonarios en el clásico del día 09 de Julio de 2016. Los hinchas de los equipos atacaron la infraestructura del estadio y arrancaron 13 sillas.	Caracol Radio (2016)
	Perturbación violenta	Millos sigue hundiéndose: perdió 0-1 contra Bucaramanga de local	La noticia describe como el partido que se disputaba entre el equipo local y el atlético Bucaramanga, tuvo que ser suspendido por la invasión del campo de juego por parte de hinchas de millonarios en el minuto 41.	El Tiempo (2016)

Fuente: Elaboración propia

Con la descripción de las tipologías de violencia exógena, es evidente que cada una de ellas tiene una incidencia negativa en la convivencia y seguridad ciudadanas y la labor de las autoridades debe estar orientada a reducir sus impactos negativos en el orden público.

Los aspectos descritos anteriormente corresponden a todas las variables de la violencia exógena asociada al deporte. Sin embargo, existen algunas características propias de violencia ligada al barrismo, en donde se evidencian conductas y comportamientos agresivos que pueden ser mitigados por medio de la promoción de actividades de integración pacífica, respeto por la diferencia y juego limpio.

Por ese motivo se presentan a continuación algunos aspectos relevantes del fenómeno del barrismo que contribuyen a comprender las dinámicas organizacionales y su potencial injerencia en la conducta de los aficionados que asisten a los eventos en escenarios deportivos.

Existen diversas aproximaciones al fenómeno del barrismo que evidencian el ejercicio de la violencia por parte de las barras como un rasgo distintivo. No obstante, la aproximación que se trabaja desde la perspectiva de la convivencia apunta a reforzar el papel de la barra futbolera como una instancia de representación social que permite a las autoridades administrativas disminuir brechas, acercarse a los colectivos, e impactar positivamente las conductas y comportamientos de sus integrantes.

En ese sentido, se presenta a continuación una definición de barra futbolera que define sus principales características:

“Barra de fútbol: es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, [...] que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia ligadas a un equipo de fútbol pero autónomas respecto a él, y compuestas mayoritariamente por jóvenes” (Aponte, Pinzón, & Vargas, 2009)

De la anterior definición es posible destacar dos aspectos: 1) que el fenómeno de las barras futboleras, corresponde fundamentalmente a una manifestación juvenil y 2) que las barras futboleras poseen sus propias reglas y jerarquías. Dichos aspectos son fundamentales a la hora de idear una estrategia para reducir los niveles de violencia que puedan derivarse de la actividad de las barras futboleras debido a que la estrategia debe concertarse con los representantes de dichos grupos (en atención a su estructura jerárquica), y su enfoque debe contemplar un mensaje incluyente con énfasis en grupos etarios específicos.

De tal manera, la presente iniciativa estará orientada a integrar a los colectivos de barras futboleras y demás aficionados del fútbol, en una estrategia de generación de tolerancia, dentro y fuera de los escenarios deportivos, que permita a los espectadores disfrutar del espectáculo en un ambiente que conserve la lógica competitiva con fundamento en el respeto, la paz y el juego limpio.

#### **4.1. Percepción de inseguridad y su incidencia en la asistencia a los escenarios deportivos.**

Como se ha mencionado a lo largo de la justificación del proyecto de acuerdo, se considera inconveniente estigmatizar a todos los colectivos de barras futboleras y asociarlos con delincuencia juvenil. Sin embargo, es necesario reconocer que algunos de los integrantes de barras futboleras reportan comportamientos agresivos, vandálicos y delincuenciales. Las acciones incivilizadas de algunos miembros de estos grupos, han contribuido a generar un imaginario colectivo y una percepción generalizada de inseguridad generada por las barras futboleras.

De esta manera lo reconoce una tesis de grado de Maestría de la Universidad Nacional de Colombia denominada “*DE FICCIONES Y AFICIONES: MITOS Y REALIDADES DEL BARRISMO EN LA CIUDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ*”. En dicha tesis se afirma lo siguiente:



“La emisión reiterada de noticias que señalan las actividades delictivas y contravencionales de las barras, más las experiencias propias en los barrios donde existen una actividad constante de los grupos defendiendo sus territorios, realizando grafitis o cometiendo los mismos actos vistos en televisión contribuyen a “formar un todo unificado” **en el que el barrista termina siendo un sujeto de alta peligrosidad y depositario de la desconfianza de los ciudadanos.**” (Aldana Hernández, 2015)

La relación entre actividades delincuenciales y barras futboleras que se ha apropiado del imaginario colectivo, se consolida como una de las razones para que las personas no disfruten del espectáculo futbolístico y eviten asistir a los eventos. En la tesis citada anteriormente, se presentan varios testimonios de ciudadanos, en donde manifiestan preocupaciones como la siguiente:

*“Yo a veces asisto al estadio y a veces me llevo una chaqueta encima de la camiseta para que no me vean otro hincha de otro equipo y me da miedo la verdad a veces salir y mostrar que voy al estadio porque uno no sabe que pueda pasar.”* (Aldana Hernández, 2015)

Se ha constituido como un imaginario colectivo, la violencia que desata el hecho de portar elementos distintivos y alusivos a los equipos de futbol. De tal suerte, algunos de los aficionados consideran riesgoso que sean identificados como simpatizantes de alguno de los equipos que disputan la competencia deportiva.

Otro de las entrevistas documentadas en la tesis, corresponde a la opinión de un ciudadano sobre si la presencia de barras futboleras afecta la seguridad en su barrio:

*“Afectan la convivencia, sí, claro. Porque a una vez a Danielito le tocó venir y cambiarse, porque él tenía su uniforme de Santa Fe y vio los de Millonarios, lo siguieron, vino se cambió, porque no podía salir con el uniforme, entonces sí afecta y eso que a él ya lo conocían. Es de riesgo”* (Aldana Hernández, 2015)

Testimonios como los anteriores son comunes en los barrios de la ciudad. Por esos motivos los esfuerzos deben estar orientados a promover la convivencia ciudadana y la cultura de la paz en los escenarios deportivos.

El reto de las administraciones debe ser el de reducir la estigmatización de los colectivos de barras futboleras mediante acciones concretas que demuestren sana competencia y voluntad de paz alrededor del deporte.

#### **4.2. Cifras oficiales de incidentes asociados a barras futboleras en la ciudad de Bogotá.**

Los niveles de hostilidad generados por la confrontación deportiva en el futbol y particularmente por las barras futboleras, generan la necesidad de establecer prácticas culturales que contribuyan a promover el futbol en paz en la ciudad de Bogotá.

Para comprender las dimensiones del problema, se presentan continuación algunas cifras oficiales reportadas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia sobre los eventos violentos generados por confrontaciones entre barras futboleras en los últimos años en la ciudad de Bogotá.

Las cifras están categorizadas por locación en donde tuvo lugar el evento, bien sea riña o alteración al orden público. De tal forma, se presentan a continuación los siguientes datos: riñas y alteraciones al orden público en el barrio el campin en los años 2016, y 2017 con corte a 15 de abril; riñas y alteraciones al orden público en las inmediaciones del estadio Nemesio Camacho El Campín (barrios Campín, Campín Occidental, San Luis y Galerías) para el mismo periodo; y riñas y alteraciones discriminadas por año y localidad de ocurrencia.

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C.**

**2016 (Ene 1 - Dic 31)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/03/2016	Riña hinchas Santa Fe y Millonarios	No heridos	1
17/03/2016	Riña hinchas Millonarios	No información de heridos	1
18/03/2016	Riña entre barristas, no especifica equipos	No información de heridos	1
09/04/2016	Riña barristas Millonarios	1 herido	1
14/05/2016	Riña hinchas Santa Fe	No información de heridos	1
14/06/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
18/06/2016	Riña barristas Millonarios	1 herido	1
09/07/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
10/08/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
<b>Total general</b>			<b>9</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C.**

**2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/01/2017	Riña hinchas Millonarios	No información de heridos	1

12/02/2017	Riña barras Millonarios y Bucaramanga	1 herido	5
22/02/2017	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
16/03/2017	Riña entre barristas, no especifica equipos	No información de heridos	1
25/03/2017	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
<b>Total general</b>			<b>9</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Como se puede observar en los gráficos anteriores, la categoría riñas entre miembros de barras futboleras en el barrio el Campín, presenta datos similares para todo el año 2016 y lo corrido del año 2017.

En el año 2016 se presentaron nueve (9) riñas y se reportaron dos (2) heridos. Por su parte, en lo corrido del año 2017 con corte a 15 de abril, también se han presentado nueve (9) riñas, con reporte de un (1) herido.

Ahora bien, la categoría de alteración al orden público en el barrio el Campín presentó el siguiente comportamiento:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2016 (Ene 1 - Dic 31)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/03/2016	Barristas, exceso de ruido y no especifica equipos	No heridos	1
04/04/2016	Barristas, exceso de ruido y no especifica equipos	No heridos	1
14/05/2016	Hinchas embriagados gritando en vía pública, no especifica equipos	No heridos	1
21/05/2016	Hinchas de millonarios embriagados y haciendo asado en vía pública	No heridos	2
05/06/2016	Hinchas de millonarios haciendo ruido, no especifica equipos	No heridos	1
18/08/2016	Hinchas de Santa Fe consumiendo drogas y alcohol, haciendo mucho ruido	No heridos	1
<b>Total general</b>			<b>7</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público)  
al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho  
El Campín  
Bogotá D.C.  
2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
19/02/2017	Hinchas de Santa Fe tomando en vía pública y generando escandalo	No heridos	1
<b>Total general</b>			<b>1</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Se puede observar que las alteraciones al orden público se presentan en menor medida en el barrio el Campín, en comparación con las riñas reportadas.

De esta manera, se obtiene que en todo el año 2016 se presentaron un total de siete (7) alteraciones al orden público de diversos tipos (exceso de ruido, y consumo de droga y alcohol). Por su parte, en el año 2017 únicamente se reporta un evento de alteración al orden público en el barrio el Campín, el cual corresponde a consumo de alcohol en vía pública.

Descritos los incidentes reportados en el barrio el Campín en donde los protagonistas fueron integrantes de barras futboleras, conviene analizar su comportamiento en los barrios aledaños al estadio. De tal manera se obtienen los siguientes datos:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en inmediaciones\* del  
Estadio Nemesio Camacho El Campín  
Bogotá D.C.  
2016 (Ene 1 - Dic 31)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
31/01/2016	RIÑA DE BARRISTAS // NO SE SABE DE ARMAS // NO SE SABE DE HERIDOS	No información de heridos	2
07/02/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y SANTA FE NO SABE SI HAY HERIDOS ESTÁN CON PIEDRAS	No información de heridos	1
07/02/2016	VARIOS SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE ESTÁN EN RIÑA NO INFORMACIÓN DE ARMAS	No información de heridos	2
13/02/2016	RIÑA DE HINCHAS DEL MILLONARIOS HAY PERSONAS HERIDAS	1 herido	4
21/02/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS CAUSANDO PROBLEMAS A LA GENTE	No información de heridos	1
28/02/2016	UNA RIÑA HINCHAS DE MILLONARIOS CON PALOS Y PIEDRAS	No información de heridos	1
13/03/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS DAÑANDO TODO EN LA CALLE NO ARMAS NO HERIDOS	No información de heridos	1

13/03/2016	RIÑA DE HINCHAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS // NO HERIDOS // NO ARMAS	No heridos	1
17/03/2016	BATALLA CAMPAL ARMAS CONTUNDENTES // HINCHAS DE MILLONARIOS // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS	No información de heridos	1
18/03/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS // PORTAN ARMA BLANCA // NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
20/03/2016	SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA CON LA POLICÍA	No información de heridos	2
20/03/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE MILLONARIOS // NO ARMAS O HERIDOS	No heridos	1
20/03/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS	No información de heridos	1
21/03/2016	VARIOS HINCHAS DE MILLONARIOS QUE ESTÁN FOMENTANDO RIÑA // ESTÁN CON PIEDRAS Y BOTELLAS DE LICOR	No información de heridos	1
23/03/2016	GRUPO DE HINCHAS DE SANTAFÉ EN PELEA EN LA VÍA PUBLICA CON ARMAS BLANCAS. NO HAY HERIDOS	No heridos	1
24/03/2016	SUJETOS DE BARRAS BRAVAS DEL SANTA FE EN RIÑA EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
29/03/2016	HINCHAS DE SANTA FE Y NACIONAL CON ARMA BLANCA EN RIÑA EN VÍA PUBLICA NO HERIDOS	No heridos	1
29/03/2016	RIÑA EN LA VÍA PUBLICA NO HERIDOS CON ARMAS BLANCAS SON HINCHAS DE MILLONARIOS	No información de heridos	2
29/03/2016	BARRAS BRAVAS EN RIÑA HAY ARMA BLANCA	No información de heridos	2
01/04/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS EN ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN RIÑA// NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1
02/04/2016	RIÑA DE VARIOS BARRISTAS EN LA VÍA // NO HERIDOS // NO ARMAS	No información de heridos	3
02/04/2016	RIÑA DE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE CON ARMA BLANCA	No información de heridos	2
06/04/2016	RIÑA DE HINCHAS DE SANTA FE CON ARMA BLANCA NO HERIDOS	No heridos	1
06/04/2016	HINCHAS DE SANTA FE Y DE MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA CON ARMAS BLANCAS // NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
07/04/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE SANTA FE // NO ARMAS// NO HERIDOS	No heridos	1
09/04/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS	No información de heridos	3
17/04/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE SANTA FE TIENEN ARMA BLANCA HAY HERIDOS	Hay heridos	2
30/04/2016	VARIOS HINCHAS DEL SANTA FE FOMENTANDO RIÑA EN EL PARQUE	No información de heridos	1
07/05/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS NO INFORMA DE ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1

14/05/2016	PELEA DE HINCHAS DE SANTA FE // EN LA SALIDA DEL ESTADIO // EN LA ESQUINA SE ESTÁN CONCENTRANDO // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS O ARMAS	No información de heridos	1
15/05/2016	HINCHAS DEL SANTA FE EN RIÑA	No información de heridos	1
22/05/2016	RIÑA DE VARIOS SUJETOS INFORMACIÓN SON HINCHAS DE MILLONARIOS // NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	3
03/06/2016	RIÑA ENTRE BARRAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE // HAY ARMA BLANCA	No información de heridos	1
05/06/2016	RIÑA DE HINCHAS DE MILLOS // ROMPIENDO VIDRIOS // NO INFORMACIÓN DE ARMAS NO HERIDOS	No heridos	3
05/06/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS LOS CUALES ESTÁN FOMENTANDO RIÑA A UN SUJETO QUE VISTE PRENDAS DE NACIONAL // NO REPORTA ARMAS NI HERIDOS	No heridos	1
05/06/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE BARRAS BRAVAS DE SANTA FE // TIENEN CUCHILLOS	No información de heridos	1
06/06/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS NO HERIDOS ESTÁN CON PALOS	No heridos	1
14/06/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA AL PARECER HINCHAS DE MILLONARIOS NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1
18/06/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE MILLONARIOS CON ARMA BLANCA NO HERIDOS	1 Herido	12
03/07/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS DE UN EQUIPO ROJO	No información de heridos	1
09/07/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS, PELEANDO EN LA VÍA PUBLICA, NO ARMAS, NO HERIDOS	No heridos	1
10/07/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS EN VÍA PUBLICA // 1 HERIDO CON ARMA BLANCA	1 Herido	1
20/07/2016	RIÑA ENTRE VARIOS SUJETOS Y QUIEREN LINCHAR A UN HINCHA DE NACIONAL	No información de heridos	1
29/07/2016	HINCHAS DE SANTA FE // AGRESIVOS EN VÍA PUBLICA // PIEDRAS Y BOTELLAS // NO HERIDOS	No heridos	4
31/07/2016	BARRISTAS ESTÁN CON ARMA BLANCA AGRESIVOS NO HERIDOS	No heridos	1
05/08/2016	RIÑA EN LA VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE // ARMAS BOTELLAS PIEDRAS Y CUCHILLOS // NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
10/08/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y EL BUCARAMANGA /// NO MENCIONA DE PERSONAS HERIDAS ESTÁN LANZANDO PIEDRAS	No heridos	1
10/08/2016	RIÑA ENTRE VARIOS HINCHAS APROXIMADAMENTE UNAS 80 PERSONAS // NO SABE DE ARMAS NO HERIDOS // SE TIRAN	No heridos	1

PIEDRAS Y TIENEN PALOS			
18/08/2016	VARIOS HINCHAS DE SANTA FE FOMENTANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA	No heridos	3
19/08/2016	VARIOS SUJETOS HINCHAS DEL SANTA FE BUSCANDO RIÑA Y ESCÁNDALO EN VÍA PÚBLICA // NO ARMAS O HERIDOS	No información de heridos	2
20/11/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE BARRISTAS DE MILLONARIOS CON CUCHILLOS // SIN INFORMACIÓN DE HERIDOS	No información de heridos	3
21/11/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS LE ROMPIERON EL VEHÍCULO Y ESTÁ HERIDO CON UN VIDRIO	1 herido	1
27/11/2016	VARIOS BARRISTAS DE SANTA FE ESTÁN PELEANDO EN EL SITIO // NO SABE DE ARMAS Y NO HERIDOS	No heridos	1
03/12/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE BARRISTAS DE SANTA FE Y AL PARECER DE MEDELLÍN CON ARMAS BLANCAS NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
08/12/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y NACIONAL	No información de heridos	1
08/12/2016	RIÑA ENTRE 30 PERSONAS HINCHAS DE SANTA FE // NO HERIDOS NO ARMAS	No heridos	1
18/12/2016	VARIOS HINCHAS CON CAMISETAS DE SANTA FE AGRESIVOS // POSIBLEMENTE ARMAS // NO HERIDOS	No heridos	3
20/12/2016	HINCHAS DE MILLONARIO BUSCAN A LOS DE SANTA FE PARA AGREDIRLOS	1 herido	2
21/12/2016	RIÑA POR HINCHAS DE NACIONAL / MILLONARIOS // NO SABE DE HERIDOS // PORTAN ARMA BLANCA // A LAS AFUERAS DEL ESTADIO	No información de heridos	1
<b>Total general</b>			<b>99</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Al extender el rango de incidencia de las riñas entre barras futboleras en la seguridad de los barrios aledaños al Estadio Nemesio Camacho el Campín, se encuentra que la cantidad es significativamente superior.

Tan solo en el año 2016, se presentaron 99 riñas, las cuales dejaron un saldo de seis (6) personas heridas.

Ahora bien, en lo corrido del año 2017, se reportan los siguientes datos:



**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en inmediaciones\*  
del Estadio Nemesio Camacho El Campín  
Bogotá D.C.  
2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/01/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA EN LA VÍA PUBLICA NO HERIDOS NO ARMAS	No heridos	2
29/01/2017	BARRISTAS DE SANTA FE GENERANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
04/02/2017	RIÑA ENTRE 2 SUJETOS HINCHAS DE MILLONARIOS Y AMÉRICA EN VÍA PUBLICA CON ARMAS BLANCAS NO HERIDOS	No heridos	1
05/02/2017	BARRISTAS DE MILLONARIOS AGRESIVOS EN ESTADO	No información de heridos	1
06/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS APROXIMADAMENTE 50 SUJETOS //N O ARMAS NI HERIDOS // ADEMÁS ESTÁN CONSUMIENDO DROGAS // ESCÁNDALO DE BULLA	No heridos	2
11/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS EN RIÑA EN LA VÍA // NO SABE DE ARMAS NI HERIDOS	No información de heridos	3
12/02/2017	BARRAS BRAVAS QUE ESTÁN EN RIÑA EN EL LUGAR // TIENEN VARIEDAD DE ARMAS BLANCAS	No heridos	4
12/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y BUCARAMANGA CON ARMA BLANCA MACHETE // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS	1 Herido	6
12/02/2017	PRESENCIA DE HINCHAS DE MILLONARIOS AMENAZAN CON ROMPERLES LOS VIDRIOS SI NO LOS DEJAN ENTRAR AL NEGOCIO // SON APROXIMADAMENTE 20 SUJETOS // NO INFORMA ARMA	No información de heridos	3
19/02/2017	VARIOS BARRISTAS DE SANTA FE AGRESIVOS EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
22/02/2017	MENCIONA QUE HAY UN GRUPO DE CINCO BARRISTAS DE MILLONARIOS QUE SE ENCUENTRAN CON ACTITUD AGRESIVA Y ESTÁN LANZANDO PIEDRA A LOS VEHÍCULOS NO HERIDOS	No heridos	1
26/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS PORTAN ARMAS BLANCAS NO HERIDOS	No heridos	1
26/02/2017	RIÑA HINCHAS DEL AMÉRICA CON LOS FUNCIONARIOS DE TRANSMILENIO	No información de heridos	1
28/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS AGREDIENDO A JOVEN FRENTE AL SITIO	No información de heridos	1
01/03/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS EMBRIAGADOS FOMENTANDO LA RIÑA A LAS PERSONAS	No información de heridos	1
01/03/2017	RIÑA ENTRE VARIOS HINCHAS // SE TIRAN PIEDRAS Y PÓLVORA // LLAMANTE NO PUEDE VISUALIZARLOS POR EL HUMO DE LA PÓLVORA	No información de heridos	1



16/03/2017	HINCHAS AGRESIVOS // CON ARMAS BLANCAS	No información de heridos	2
16/03/2017	HAY VARIOS SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE Y ESTÁN DISCUTIENDO NO INFORMACIÓN DE ARMAS O HERIDOS // DICE QUE ESTÁN REALIZANDO MUCHO ESCÁNDALO EN LA VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
24/03/2017	HINCHA DE MILLONARIOS AGRESIVOS ARMAS NO HERIDOS // ESTÁN ROMPIENDO LOS VIDRIOS	No heridos	1
25/03/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE // PIEDRAS ROMPIENDO VIDRIOS DE VIVIENDAS	No información de heridos	4
02/04/2017	15 HINCHAS DE SANTA FE ESTÁN EN PELEA EN LA CALLE. NO SABE SI ESTÁN ARMADOS O SI HAY HERIDOS	No información de heridos	2
05/04/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS PIDEN DINEROS A LA GENTE QUE VA CAMINANDO POR LA CALLE // VISTEN CAMISETAS DE MILLONARIOS Y OTRO DE CAMISETA NEGRA CON MALETA NEGRA	No información de heridos	1
06/04/2017	20 HINCHAS DE MILLONARIOS PIDIENDO MONEDAS Y SI NO LE DAN SE PONEN AGRESIVOS // INTENTARON HURTAR	No información de heridos	1
07/04/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN PIDIENDO LIMOSNA EN LOCALES AGRESIVOS // NO SABE DE ARMAS NO HERIDOS	No información de heridos	1
<b>Total general</b>			<b>43</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Como se puede observar, en lo transcurrido del año 2017, se han presentado 43 riñas, pero únicamente se ha reportado un (1) herido.

Por su parte, las alteraciones al orden público en las inmediaciones del estadio el Campín, reportan los siguientes datos:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en inmediaciones\* del Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2016 (Ene 1 - Dic 31)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
20/11/2016	GRUPO DE BARRISTAS MILLONARIOS ESTÁN HACIENDO DEMASIADO RUIDO /GRITAN / CANTAN / TOMANDO LICOR EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
25/11/2016	TIENEN EXCESIVO RUIDO DE MÚSICA EN LA VÍA PUBLICA // LOS HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN TOCANDO TAMBORES Y REALIZAN RUIDO	No heridos	1

18/12/2016	MÚSICA ALTO VOLUMEN POR PARTE DE VARIOS SUJETOS HINCHAS DEL SANTA FE	No heridos	3
19/12/2016	ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE SANTA FE	No heridos	1
11/02/2016	HINCHAS DE SANTA FE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y CONSUMIENDO NARCÓTICOS NO DEJAN DORMIR	No heridos	1
12/02/2016	HINCHAS DE SANTAFÉ HACEN ESCÁNDALO Y FUMANDO DROGA	No heridos	2
13/02/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS HACIENDO RUIDO EN LA VÍA PUBLICA	No heridos	2
13/03/2016	BARRISTAS // EXCESO DE RUIDO (TAMBORES) // EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
23/03/2016	40 HINCHAS DE SANTA FE CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS, REALIZAN RUIDO // VISTEN CON PRENDAS DEL EQUIPO	No heridos	1
30/03/2016	MUCHO RUIDO PORQUE HAY UNOS BARRISTAS CON TAMBORES Y ARENGAS A LOS EQUIPOS	No heridos	1
17/04/2016	BARRISTAS DEL PARTIDO DEL MEDIO DÍA DE HOY QUE ESTÁN HACIENDO ESCANDALO CON GRITOS // VECINOS INCOMODOS	No heridos	1
02/04/2016	HINCHAS HACIENDO BULLA EN VÍA PUBLICA Y CONSUMIENDO LICOR	No heridos	1
03/04/2016	HINCHAS DE SANTA FE HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	2
04/04/2016	GRUPO DE BARRISTAS HACIENDO MUCHO RUIDO, TOCAN TAMBORES Y CANTAN, LA SITUACIÓN ES CASI A DIARIO, NO PERMITEN EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR	No heridos	2
14/05/2016	HINCHAS EN EMBRIAGUEZ Y GRITANDO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
15/05/2016	BARRISTAS CON TAMBORES GENERANDO ALTO RUIDO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
18/05/2016	HINCHAS HACIENDO ESCANDALO CON TAMBORES	No heridos	1
21/05/2016	HINCHAS DEL MILLONARIOS CON ASADO EN EL ESPACIO PUBLICO	No heridos	2
22/05/2016	MÚSICA EN UNOS BARES E HINCHAS HACIENDO ESCÁNDALO EN LA CALLE	No heridos	1
07/05/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS TOMANDO EN VÍA PUBLICA Y HACIENDO ESCANDALO	No heridos	1
05/06/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN CON RUIDO	No heridos	1
18/08/2016	50 JÓVENES HINCHAS DE SANTA FE // CONSUMIENDO DROGA Y LICOR AL PARECER HAY MENORES DE EDAD // MUCHO RUIDO	No heridos	1
19/08/2016	VARIOS SUJETOS BARRAS DE SANTA FE CON ESCÁNDALO EN LA VÍA	No heridos	1
27/08/2016	VARIOS HINCHAS DEL MILLONARIOS EN UN ESCÁNDALO NO DEJAN DESCANSAR EN LA VÍA	No heridos	1
<b>Total general</b>			<b>31</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Al igual que en el barrio el Campín, las alteraciones al orden público en las inmediaciones corresponden al consumo de droga, alcohol y ruido excesivo. En el año 2016 se reportaron 31 eventos de este tipo sin heridos. Por su parte, en el año 2017, se han reportado los siguientes incidentes de alteración del orden público:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en inmediaciones\* del Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
09/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS QUE SE ENCUENTRAN HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
19/02/2017	GRUPO DE HINCHAS DE SANTA FE TOMANDO EN VÍA PUBLICA Y GENERANDO ESCANDALO	No heridos	1
01/03/2017	20 SUJETOS HINCHAS HACIENDO ESCANDALO CONSUMIENDO LICOR Y DROGAS	No heridos	1
11/03/2017	HAY UN GRUPO DE JÓVENES HACIENDO ESCÁNDALO Y ESTÁN CONSUMIENDO DROGAS // SON BARRISTAS	No heridos	1
12/03/2017	GRUPO DE HINCHAS QUE HACE ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA // NO DA MAS	No heridos	1
12/03/2017	25 HINCHAS DE MILLONARIOS HACIENDO DESORDEN PÚBLICO, GRITANDO, ORINÁNDOSE, CON SUMIENDO LICOR	No heridos	1
16/03/2017	BARRISTAS DE SANTA FE HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
05/04/2017	MÚSICA CON TAMBORES EN ALTO VOLUMEN SON LOS BARRISTAS	No heridos	2
15/04/2017	VARIOS HINCHAS DEL SANTAFÉ HACIENDO BULLA Y CONSUMIENDO LICOR EN LA VÍA PUBLICA	No heridos	2
<b>Total general</b>			<b>11</b>

De tal manera, las alteraciones al orden público en el año 2017, conservan la tendencia, y corresponden a las mismas conductas del año inmediatamente anterior, sin reporte de heridos hasta la fecha.

Por último, se relaciona a continuación la información de la cantidad de riñas por cada una de las localidades de la ciudad para los años 2015, 2016 y 2017:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en  
Localidades  
Bogotá D.C.  
2015 - 2017 (Ene 1 - Abr 15)**

<b>Localidad</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
01 USAQUEN	114	110	10
02 CHAPINERO	160	115	17
03 SANTA FE	99	99	12
04 SAN CRISTOBAL	163	98	12
05 USME	72	54	12
06 TUNJUELITO	188	114	19
07 BOSA	371	287	52
08 KENNEDY	712	568	110
09 FONTIBON	66	54	15
10 ENGATIVA	253	192	38
11 SUBA	199	168	31
12 BARRIOS UNIDOS	67	50	11
13 TEUSAQUILLO	329	197	72
14 LOS MARTIRES	61	40	11
15 ANTONIO NARIÑO	70	65	3
16 PUENTE ARANDA	132	92	18
17 CANDELARIA	15	23	3
18 RAFAEL URIBE URIBE	247	237	41
19 CIUDAD BOLIVAR	301	238	60
99 SIN LOCALIZACIÓN	7	162	1
<b>Total general</b>	<b>3.626</b>	<b>2.963</b>	<b>548</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

De acuerdo con la tabla anterior, se puede establecer que la tendencia de la cantidad de riñas es negativa, por lo menos en el año 2016, en el cual se reportaron 663 casos menos.

Adicionalmente, se evidencia que las localidades más afectadas por este tipo de incidentes son Kennedy, Bosa, Teusaquillo y Engativá.

Sobre las alteraciones al orden público se obtienen los siguientes datos por localidad:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público)  
al NUSE-123 en Localidades  
Bogotá D.C.  
2015 - 2017 (Ene 1 - Abr 15)**

<b>Localidad</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
01 USAQUEN	32	63	8
02 CHAPINERO	20	34	3
03 SANTA FE	8	14	0

04 SAN CRISTOBAL	41	42	13
05 USME	8	17	5
06 TUNJUELITO	19	17	9
07 BOSA	65	50	8
08 KENNEDY	74	85	29
09 FONTIBON	24	21	5
10 ENGATIVA	54	52	12
11 SUBA	47	66	14
12 BARRIOS UNIDOS	16	18	2
13 TEUSAQUILLO	117	77	22
14 LOS MARTIRES	8	22	4
15 ANTONIO NARIÑO	7	14	1
16 PUENTE ARANDA	20	20	7
17 CANDELARIA	0	1	1
18 RAFAEL URIBE URIBE	52	71	12
19 CIUDAD BOLIVAR	38	49	13
99 SIN LOCALIZACIÓN	2	61	0
<b>Total general</b>	<b>652</b>	<b>794</b>	<b>168</b>

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Sobre las alteraciones al orden público es preciso señalar que incrementaron para el año 2016 en 142 casos. Las localidades con mayores incrementos fueron puente Aranda y Usme que doblaron la cantidad de incidentes reportados en el año 2015.

Las localidades que se ven más afectadas por alteraciones al orden público son Teusaquillo, Kennedy, Engativá, Rafael Uribe y Suba.

Como se puede observar, la percepción de inseguridad por parte de los ciudadanos no es gratuita, y en efecto, las confrontaciones entre miembros de barras futboleras afectan la convivencia ciudadana.

Por los motivos expuestos, se considera pertinente ampliar las medidas para fomentar la convivencia alrededor de los espectáculos deportivos, por medio de campañas de sensibilización y generación de conciencia de paz.

La propuesta de la presente iniciativa reside entonces en restringir el porte de elementos alusivos a los equipos de fútbol, por lo menos una vez cada semestre, en un partido clasificado como de alto riesgo o clase A, de conformidad con el decreto 599 de 2013.

Lo que se pretende es que los ciudadanos no porten elementos que generen confrontaciones, y por el contrario, todos los espectadores porten un mismo color: el blanco. La propuesta de utilizar prendas blancas tiene como finalidad la de enviar un mensaje de convivencia y juego limpio, en partidos caracterizados por la rivalidad y competitividad deportiva.

Adicionalmente, se plantea que el administrador del escenario deportivo, garantice actos protocolarios en dicho partido, con la finalidad de reconocer y conmemorar a todas las víctimas de la violencia asociada al fútbol.

## 5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer la estrategia “Camisetas teñidas de paz”, debido a que dentro de sus atribuciones se encuentra la de:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En ese sentido, es pertinente analizar el decreto 622 del 23 de diciembre de 2016, en donde se encuentra que la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia debe coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, a quien corresponde “Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte”

Por lo anterior, al considerar la medida establecida como una estrategia de la administración para cumplir dichos objetivos, se está garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

## 6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa t la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2017.

Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover prácticas culturales y una campaña de sensibilización que puede ser atendida con las asignaciones presupuestales y el personal actual de las entidades involucradas.

## 7. Referencias Bibliográficas

Aldana Hernández, S. G. (2015). *DE FICCIONES Y AFICIONES: MITOS Y REALIDADES DEL BARRISMO EN LA CIUDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD*

*CIUDADANA EN BOGOTÁ*. Bogotá: Facultad de Derecho, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia.

Aponte, D., Pinzón, D., & Vargas, A. (2009). *Barras de fútbol, juventud y conflictos: mapeo en la localidad de Kennedy (Bogotá)*. Bogotá D.C: Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC).

Caracol Radio. (11 de Julio de 2016). Distrito analiza sanciones por daños en el estadio durante el clásico entre Santa Fe y Millonarios. *Caracol Radio*.

Publimetro Colombia. (17 de Abril de 2017). Riña entre hinchas de Millonarios y Nacional deja una persona herida y varias detenidas. *Publimetro*.

Redacción El Tiempo. (11 de Agosto de 2016). Millos sigue hundiéndose: perdió 0-1 contra Bucaramanga de local. *El Tiempo*.

Vicente Matrinez, R. d. (2012). Deporte y violencia (a propósito del enfrentamiento entre hinchas tras un partido de futbol en Port Said, Egipto). *Derecho Penal Contemporáneo*, 5-42.

Proyectó y elaboró: David Garzón Fandiño

Cordialmente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**

Concejal de Bogotá D.C

**PATRICIA MOSQUERA MURCIA**

Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**

Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**

Concejal de Bogotá D.C



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con las entidades que integran la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, liderará e implementará la estrategia denominada “Camisetas teñidas de paz”.

La estrategia “Camisetas teñidas de paz” se impulsará con el fin de promover la cultura de la paz y el juego limpio en los escenarios deportivos de la ciudad de Bogotá, y será una medida simbólica de conmemoración a las víctimas de la violencia asociada al fútbol.

**Artículo 2.** Cada semestre del año, en un partido de fútbol profesional clasificado de alto riesgo de conformidad con el Decreto 599 de 2013, se restringirá a los espectadores el porte, exhibición y promulgación de elementos alusivos a equipos de fútbol, como requisito para el ingreso y permanencia al evento deportivo.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, coordinará las acciones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, para fomentar y promover el ingreso por parte de los espectadores al partido objeto de la aplicación de la estrategia, con prendas blancas representativas de convivencia y disfrute del espectáculo deportivo en paz.

**Artículo 3.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- o la entidad propietaria o administradora del escenario deportivo en donde tenga lugar el partido objeto de la aplicación de la estrategia, adelantará acciones protocolarias de conmemoración a las víctimas de la violencia asociada al fútbol, y difundirá mensajes sobre la importancia de la convivencia alrededor del disfrute del espectáculo deportivo y el juego limpio.

**Artículo 4.** El Instituto de la Participación y Acción Comunal-IDPAC- adelantará las acciones pertinentes para difundir el mensaje de la estrategia “Camisetas teñidas de paz” en las localidades de la ciudad.

Para tal fin, el IDPAC adelantará campañas de sensibilización con los colectivos de barras futboleras con presencia en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto incentivar y estimular a los deportistas bogotanos, para que además del legado deportivo que puedan escribir por sus logros, obtengan por parte de la Administración Distrital otra serie de reconocimientos como compensación de su esfuerzo y dedicación en la disciplina en que se caracterizan.

#### **2. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo fue presentado el 6 de febrero de 2018 bajo el radicado No. 122 sin haber sido sorteado.

#### **3. MARCO JURÍDICO**

La presente iniciativa encuentra su sustento normativo en las normas que se indicarán a continuación:

##### **3.1 Fundamento Constitucional**

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

**ARTICULO 52.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**ARTICULO 350.** La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

### 3.2 Fundamento Legal

- Ley 181 de 1995, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*.
- Ley 582 de 2000, *"Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones."*
- Ley 1389 de 2010, *"Por la cual se establecen incentivos para los deportista y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva"*

### 3.3 Decretos

- Decreto 641 de 2001, *“Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales”*.
- Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto”*.

### 3.4 Acuerdos municipales

- Acuerdo 4 de 1978, *“Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”*.
- Acuerdo 26 de 1955, *“Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito”*.
- Artículo 112 del Acuerdo 257 de 2006, el cual creó la Secretaría Distrital de Hábitat.

### 3.5 Jurisprudencia

Sentencia de Constitucionalidad No. C-221 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8222.

### 3.6 Resolución

Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico” y se deroga la resolución No. 405 de 2011”*

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental mejorar la calidad de vida de los deportistas del Distrito capital, que se destaquen en las competencias internacionales avaladas por Comité Olímpico Colombiano.

El incentivo que se propone encuentra sus cimientos en la misma Constitución Política de Colombia, ya que el artículo 52 de la misma, estableció el deporte como una forma de mejorar de manera transversal las condiciones de vida de las personas, así:

**“ARTICULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente:** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Ahora bien, si se analiza el artículo anterior, se encuentra que el deporte y todas sus manifestaciones tienen como presupuesto fundamental para su desarrollo, lo que han denominado los doctrinantes y la propia norma de normas como “GASTO PÚBLICO SOCIAL”, sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia C-151 de 1995 definió la inversión social como aquella que “se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas”.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto definió el Gasto Público social en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO 41.** *Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*

*El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.*

*La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación.*

**PARÁGRAFO** *El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (L. 179/94, art. 17).*

El gasto público social es de tal trascendencia, que el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia, estableció que el mismo debe prevalecer sobre cualquier otra asignación presupuestal, salvo en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional.

Considero que es de vital importancia que se reconozca, enaltezca y compense el desempeño que tienen los deportistas, en particular los del Distrito Capital, ya que para alcanzar sus logros deben realizar grandes esfuerzos, un sin número de sacrificios, más las largas horas de entrenamiento, las cuales combinadas con excelente disciplina terminan dando sus frutos, y por lo tanto dejando en alto el nombre de Colombia y de Bogotá.

En ese mismo orden de ideas, se pone de presente otra consideración a tener en cuenta, la cual se refiere a que algunos deportistas provienen de lugares en los cuales se vislumbra pobreza, necesidades insatisfechas, brotes de violencia, en donde en algunas ocasiones el deporte se convierte en el sustento de las familias enteras, las cuales priorizan todas sus aspiraciones en este, como un mecanismo de progreso y cambio de estilo de vida.

Si se analiza en el Distrito Capital, y las entidades que conforman el mismo, se encuentra que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el año 2013 profirió la Resolución 406 que abarca todo el Programa de Rendimiento Deportivo en Bogotá, la cual es loable y representa un gran avance hacia el reconocimiento pleno de los triunfos que obtengan eventualmente nuestros deportistas bogotanos en las competencias señaladas en esa resolución.

Si bien esa resolución abarca de manera plena todo el programa, estableciendo requisitos, tipología de deportistas y competencias, condiciones para acceder a los beneficios, considera que la misma resulta insuficiente, teniendo en cuenta que los deportistas deben ser motivados de manera transversal, garantizándole galardones no sólo en términos económicos, sino que se le garanticen incentivos educativos o de vivienda, por lo cual este proyecto de acuerdo pretende que las entidades del distrito implementen otra serie de reconocimientos a los deportistas, para que a través del gasto público social se logre solventar las necesidades insatisfechas de los mismos, desde varios frentes.

Por las razones expuestas, invito a la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación, de hábitat y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y a los Honorables Concejales, a que brinden herramientas que promuevan el Deporte, y apoyar esta iniciativa que, pretenden brindarle incentivos y motivar a nuestros deportistas a que sigan escribiendo esas páginas de oro en el Deporte Colombiano, y se termine de consolidar Bogotá como una de las ciudades referentes de las distintas disciplinas que representan a nuestro país en las competencias internacionales.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para la implementación de los incentivos de los deportistas bogotanos, debido a que se entiende como su atribución las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a la atribución señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Teniendo en cuenta que las diferentes entidades distritales mencionadas tienen dentro sus partidas presupuestales una asignada exclusivamente al gasto público social, se considera que la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*.
- Ley 582 de 2000, *“Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 1389 de 2010, *“Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”*
- Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto”*.
- Acuerdo 4 de 1978, *“Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”*.
- Acuerdo 26 de 1955, *“Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito”*.
- Artículo 112 del Acuerdo 257 de 2006, el cual creó la Secretaría Distrital de Hábitat.
- Sentencia de Constitucionalidad No. C-221 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8222.
- Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico” y se deroga la resolución No. 405 de 2011”*
- Sentencia C-151 de 1995

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá D.C



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 4 y 9 del Decreto 953 de 2013

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece que: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la sociedad en general a la práctica del deporte, tendrá en cuenta entre otros este objetivo, *“Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”.*

Que el artículo 16 de la indicada Ley, definió el deporte competitivo como el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

A su vez, el artículo anterior definió el Deporte de alto rendimiento, como la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los efectos del presente acuerdo, se entiende como deportista bogotano, aquel que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Haber nacido en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, representándolo en certámenes

nacionales o internacionales, ya sea en disciplinas deportivas individuales o colectivas.

- b. Haber tenido como residencia la Ciudad de Bogotá durante el proceso de formación deportiva, representando a esta en certámenes nacionales o internacionales, ya sea en disciplinas deportivas individuales o colectivas, como mínimo durante los últimos cinco años.

**PARÁGRAFO:** Los deportistas beneficiarios del presente Acuerdo acreditarán las calidades descritas, y su condición de medallistas, mediante certificación expedida por el Comité Olímpico Colombiano, o por Coldeportes, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDOº:** Establézcanse los siguientes incentivos para los deportistas de alto rendimiento del sistema convencional y paralímpico que obtengan medallas en juegos olímpicos, paralímpicos, y títulos en justas internacionales así:

- a. **APOYO EDUCATIVO:** La administración distrital, en cabeza de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, propiciará escenarios para suscribir convenios con instituciones educativas, universitarias, técnicas y tecnológicas de educación, de los sectores públicos y privados, con el propósito de obtener beneficios, becas y descuentos en las matrículas a los deportistas beneficiarios de este acuerdo.
- b. **APOYO ECONÓMICO:** Se otorgarán los incentivos económicos establecidos en la Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranacionales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico”* y se deroga la resolución No. 405 de 2011”, o el Acto Administrativo que lo modifique, derogue o haga sus veces, proferida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD.
- c. **APOYO TÉCNICO:** Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD o quien haga sus veces, prestará el apoyo técnico a los deportistas, conforme con la Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranacionales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico”* y se deroga la resolución No. 405 de 2011”, o el Acto Administrativo que lo modifique, derogue o haga sus veces.
- d. **APOYO VIVIENDA:** La administración distrital, en cabeza de la **SECRETARÍA DE HABITAT**, apoyará a los deportistas del Distrito Capital que obtengan medallas, priorizando su participación en los programas de vivienda de interés social y/o prioritaria, mejoramiento de vivienda, conforme con la regulación vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de los incentivos descritos en este artículo estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos de las mencionadas entidades de la Administración Distrital.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por alguna circunstancia los entes rectores del deporte, despojan de su presea al medallista deportivo, los estímulos descritos en este artículo serán negados.

Créase la colección literaria sobre “Entidades Distritales” como parte de la colección general con la que cuentan las Bibliotecas Escolares del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto ordenar la presentación de un informe anual, por parte de la administración Distrital que detalle y consolide cada una de las obras que a la terminación de la vigencia fiscal se encuentren inconclusas<sup>22</sup>, en aras de garantizar desde la corporación, el seguimiento continuo y la verificación de la entrega oportuna de dichas obras para el bienestar y disfrute de los Bogotanos. Se busca fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública pero sobre todo en el proceso contractual, siendo este uno de los focos de corrupción más importantes.

En razón de lo anterior, el concejo de Bogotá citará a aquellos servidores responsables de las situaciones irregulares que dieron origen a la suspensión de las obras públicas y ser el caso exigirá explicaciones por la no puesta en funcionamiento de obras ya concluidas.

#### **Objetivos específicos del Proyecto de Acuerdo:**

- Otorgar al concejo de Bogotá una herramienta para facilitar el ejercicio del control político y el seguimiento a la destinación de recursos públicos.
- Garantizar a la comunidad el oportuno aprovechamiento de la infraestructura Distrital.
- Vigilar que los cuantiosos recursos públicos destinados en obras de infraestructura adelantadas por las diferentes entidades atiendan los fines establecidos que dieron origen al proceso contractual.
- Identificar situaciones que podrían poner en riesgo el erario público y tomar medidas urgentes.
- Obligar la ejecución transparente de los recursos públicos con criterios de eficiencia y calidad.

<sup>22</sup> aquellas que vencido el termino inicial de entrega, estipulado en el contrato, no hayan sido puestas a disposición de la comunidad.

- Alertar a la comunidad y a los entes de control sobre posibles irregularidades en proceso contractuales que impiden el correcto curso de la satisfacción de demandas sociales.

## 2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo fue radicado el 6 de febrero de 2017 en la comisión primera permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, bajo el radicado número 140, con posterioridad con radicado de fecha 10 de mayo de 2017, bajo el numero 322 nuevamente se radico sin ser sorteado para rendir ponencia por los Concejales, con fecha de de febrero de 2018 se radico con el numero 117 sin ser sorteado.

## 3. MARCO JURÍDICO

La Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), artículo 19, reconocen aspectos del derecho a la información que demandan del Estado obligaciones como no interferir, ni obstruir el derecho a informar e informarse y de suministrar información y promover, facilitar e impulsar la búsqueda de información por parte de los ciudadanos dando amplias facilidades de acceso y control a la ciudadanía, de igual forma para la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la transparencia se fundamenta en los principios de debida gestión de los asuntos públicos y de los bienes públicos, en la integridad y en la obligación de rendir cuentas, por lo que los órganos de gobierno deberán poner a disposición del público en general, la información sobre las actuaciones de la administración, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna.

Adicionalmente, en marco de las funciones de control político, atribuidas al Concejo de Bogotá por la constitución y la Ley, esta corporación se encuentra facultada para exigir informes escritos y citar a los secretarios de despacho, en el mismo sentido la Ley otorga a los concejos distritales la potestad de evaluar los informes rendidos por funcionarios y servidores públicos , lo que le permite realizar un control a la gestión pública y garantizar a la sociedad que se dé un correcto ejercicio de las funciones a cargo del Distrito.

Prevé la normatividad Colombiana que la transparencia y el acceso a la información es un derecho de todos los ciudadanos, y establece procedimientos para su ejercicio y las obligaciones procedentes de los estamentos de la función pública para garantizar el goce de este derecho.

De igual forma la legislación Nacional ha sido clara en señalar el fundamento normativo sobre el cual se fundan las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares, explicitando las etapas, modalidades y responsabilidades contractuales pero sobre todo las finalidades de la contratación Estatal.

El presente proyecto de acuerdo busca otorgar al Concejo de Bogotá mecanismos para el correcto y permanente ejercicio del control político pero sobre todo el fomento de la transparencia en la gestión pública, razón por la cual se apoya en legislación relacionada con las mismas materias.

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 2:** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (subrayado fuera del texto)

Como se evidencia, en el título correspondiente a los principios fundamentales sobre los cuales se funda el Estado Colombiano, la constitución política manifiesta la necesidad de asegurar el cumplimiento tanto de las funciones a su nombre como aquellas, que buscando la satisfacción de demandas sociales son desarrolladas por particulares, este artículo manifiesta la facultad Estatal de adelantar procesos contractuales con particulares con la premisa de asegurar el cumplimiento de los deberes del particular.

- **Artículo 209:** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.  
(Subrayado fuera del texto)

La función administrativa, entendida como el conjunto de actividades a través de las cuales se logra el cumplimiento de los fines estatales, se ejerce en cumplimiento de principios constitucionales establecidos en el artículo 209, en lo que compete este proyecto de acuerdo, se debe vigilar que se cumpla el principio de eficacia a través del cual se garantiza el cumplimiento de las metas propuestas pero adicionalmente se exige que, siendo la administración distrital titular de la función administrativa en Bogotá publique los actos correspondientes en razón del artículo mencionado.

- **Artículo 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

El artículo 269 de la Constitución político fundó la obligatoriedad de constituir oficinas de control interno en las entidades públicas, las cuales tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y disciplinaria de la entidad, en este sentido se estableció la necesidad de vigilar continua y permanentemente la gestión administrativa de las entidades con el fin de advertir riesgos y aplicar los correctivos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos previstos.

- **ARTICULO 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Se manifiesta la voluntad constitucional de permitir la vigilancia a la gestión estatal de parte de la ciudadanía, otorgando instrumentos y procedimientos para ejercer la misma. Se entiende entonces que es un deber estatal la rendición de cuentas y la publicación de resultados de gestión.

- **Artículo 313:** Corresponde a los Concejos  
“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

“11. Adicionado A.L 1 de 2007, artículo 6: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión”.

El Concejo cuenta con la potestad constitucional de vigilar la gestión pública, pero también se atribuye a este escenario, la misión de reglamentar los asuntos necesarios en búsqueda de garantizar la manera más eficiente en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

### 3.2. LEYES

- **Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones”**

A través de esta herramienta normativa se regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia, establece que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública órgano y organismo del Estado Colombiano o particular que ejerza el ejercicio de la función pública debe estar a disposición de todos los ciudadanos interesados. Este fundamento normativo establece el acceso a la información como un insumo indispensable para el correcto y permanente ejercicio de control y como medio para el fomento de la transparencia en la gestión pública.

- **Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”** Artículo 86 *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.* Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

El estatuto anticorrupción de la Nación establece la responsabilidad por hechos de corrupción, que puede ser de carácter penal, disciplinario o fiscal, adicionalmente determina medidas específicas para el sector de la contratación, este instrumento normativo permite la vigilancia a los niveles de transparencia en la gestión de la administración, adecua el marco normativo colombiano a los estándares internacionales y disuade en alguna medida los actos de corrupción e impunidad. El artículo 90 de la mencionada Ley establece inhabilidad por multas e incumplimientos reiterados lo que constituye un logro importante en la identificación y respectiva sanción de contratistas que reiteradas veces han incumplido con la función social que se les ha delegado.

- **Ley 80 de 1993, Artículo 3°.-** “De los fines de la contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán

en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; **Artículo 5° De los Derechos y Deberes de los Contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Los mencionados artículos, manifiestan la responsabilidad del contratista con la ejecución del contrato y con la función social que ello implica, establece la obligatoriedad del cumplimiento del contrato y de la sujeción a las directrices impuestas por la administración Distrital.

- **Ley 80 de 1993, Artículo 14°.-** “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...”; **Artículo 26 Numeral 1°** “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”; **Artículo 26 Numeral 8°** Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

Esta Ley Consagra el principio de responsabilidad como garantía a la defensa del interés público y en búsqueda de preservar el erario público, pretende una contratación similar a la privada que conlleva una mayor responsabilidad. Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, por ello deben vigilar con cautela la correcta ejecución del objeto contractual y adicionalmente la calidad del bien o servicio recibido. El Estatuto General de Contratación dispone adicionalmente del uso de mecanismos de vigilancia en el proceso contractual como lo son la inspección y la interventoría en cuyo ejercicio la entidad puede llegar a imponer multas de apremio o la cláusula penal.

- **Ley 1150 de 2007** “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” Artículo 17: De la supervisión del contrato podrían derivar multas y declaratorias de incumplimiento.

El fundamento principal que se busca con la aplicación de este Ley es el logro de criterios de transparencia y pulcritud en la ejecución de contratos en la administración pública estableciendo el deber legal de control y vigilancia del contrato estatal, esta Ley establece un régimen de responsabilidad para los supervisores y define y clasifica las modalidades de control y vigilancia.

- **Ley 1551 de 2012.** Artículo 18: Atribuciones del Concejo Municipal. Numeral 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Faculta al concejo Distrital para el ejercicio de las funciones de control a través de la exigencia de informes, que en últimas son el mecanismo más adecuado para conocer el estado real de la gestión pública adelantada por las autoridades administrativas, de esta forma el concejo logra salvaguardar los intereses de los ciudadanos valiéndose de información verídica para realizar de debates de control político y sobre aspectos específicos en el ejercicio de la función pública.

### 3.3. DECRETOS

- **Decreto Ley 1421 de 1993. Artículo 12 Numeral 22. Atribuciones del concejo distrital** Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

### 3.4. ACUERDOS

- **Acuerdo 348 de 2008 Artículo 62.- Informe de funcionarios** Sin perjuicio de los informes periódicos establecidos en el presente reglamento, el Concejo Distrital o cualquiera de sus miembros, solicitará a las Entidades Distritales, al Personero, al Veedor, al Contralor y al Auditor Fiscal ante la Contraloría, los informes que estime convenientes. Dichos informes estarán ajustados a las disposiciones del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 y a las demás normas vigentes para el Distrito Capital.



- **Acuerdo 348 de 2008 Artículo 63.- Análisis de los informes** Corresponde al Concejo Distrital a través de las Comisiones Permanentes y de la Plenaria, evaluar los informes periódicos que deben rendir los funcionarios y servidores públicos distritales. Para ello se programarán las sesiones en las Comisiones respectivas para adelantar su estudio.

De todo informe que se rinda al Concejo de manera incompleta, tendenciosa o equivocada, se dará traslado por Secretaría al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Los informes anuales serán radicados en la Secretaría General de la Corporación y evaluados por la Plenaria.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La contratación de obras públicas constituye un medio idóneo para la consecución de los fines esenciales del Estado en cuanto a dotación de equipamientos colectivos se refiere. La creación de infraestructura física para la prestación de servicios de educación, salud, recreación y movilidad constituyen uno de los logros más significativos y representativos en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Sin embargo, en los últimos años en Bogotá el retraso de obras civiles, colegios, vías y hospitales ha sido significativo y ha afectado enormemente las finanzas distritales.

En los últimos años la historia de obras inconclusas o cuya ejecución duro mucho más de lo prevista, es muy amplia, solo lo que compete la historia reciente por ejemplo, en el 2013 la Contraloría de Bogotá identifico 58 “elefantes blancos”, obras inconclusas en las cuales se invirtió 1 billón 176.000 millones de pesos, de estas 58 algunas, no representan un beneficio para la comunidad en la actualidad , pues se encuentran sub utilizadas o no cuentan con las condiciones necesarias para ser puestas en uso como el interceptor Tunjuelo-canoas, construido para la descontaminación del rio Bogotá pero que al no existir la planta de tratamiento no puede ponerse en uso, las causas de las demoras, incumplimientos y estancamientos de las obras en muchos de los casos no son conocidas públicamente, sin embargo si es preciso conocerlas y a tiempo.

Tal vez el suceso más dolorosos para la ciudad en términos del detrimento patrimonial que se causó y de los perjuicios que sobre la movilidad y la calidad de vida de los bogotanos tuvo, fue el llamado “carrusel de la contratación” que afecto principal mente la construcción de la fase 3 de transmilenio por la calle 26, en el cual se evidencio no solo un acto de corrupción gigantesco si no un claro ejemplo de la irresponsabilidad de los contratistas en términos del cumplimiento de los plazos y de las condiciones de los contratos.

Para el año 2016 la contraloría identifico 25 obras inconclusas, en las cuales se comprometieron 956 mil millones de pesos, de estas el 94% de los recursos corresponden a

cuatro entidades. Los responsables son las entidades de la Administración Central, los establecimientos públicos, las unidades administrativas especiales y el ente autónomo Universitario de Bogotá, los fondos de desarrollo local y por supuesto los contratistas.

Lo anterior refleja múltiples fallas en el proceso de planeación y en la vigilancia de los procesos contractuales, porque es preciso poder de manifiesto las irregularidades y agilizar la función gubernamental antes de causar enormes daños al patrimonio de los bogotanos y detrimento en su calidad de vida.

Ahora bien, se debe entender por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad, es de aclarar que muchas de estas infraestructuras en ocasiones abandonadas representan un costo muy alto en razón de su subutilización, su costo de construcción y de mantenimiento pero también del riesgo de accidentalidad que representan. Para efectos del presente proyecto de Acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras se propone que dentro de la caracterización de obras inconclusas se contemplen aquellas que vencido el término inicial de entrega, estipulado en el contrato, no hayan sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones y acuerdos entre las partes.

El ejercicio del control fiscal ejercido por la Contraloría de Bogotá si bien ha sido responsable y continuo, presenta un enorme obstáculo ya que solo puede ser posterior, en este sentido se dificulta el seguimiento previo y durante el proceso contractual, adicionalmente el tiempo que conlleva la recolección de diversas fuentes de información, la negligencia de las entidades para remitir la misma y la falta de veracidad sobre la información impiden realizar un inventario confiable de obras inconclusas en el término de un año. Esto impide identificar situaciones que podrían poner en riesgo los recursos públicos y tomar medidas urgentes.

Adicionalmente, no se ha atribuido a ninguna entidad del Distrito la función de consolidar, actualizar, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura, pues aunque es bien sabido que la secretaria de Planeación tiene a su cargo la función de Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural y de dar seguimiento a las disposiciones de los Planes de Desarrollo, sería pretencioso esperar que esta entidad conociera el estado de todas y cada una de las obras públicas adelantadas en cada vigencia fiscal, ya que el inventario de obras inconclusas data desde anteriores planes de desarrollo y adicionalmente, como se mencionó corresponden a iniciativa de todos los organismos de la Administración Pública Distrital.

Todo lo anterior, permite evidenciar que la administración Distrital no cuenta con un instrumento de registro y consolidación de obras públicas inconclusas, que permita conocer el avance e inventario de las mismas, por lo que no se garantiza monitoreo permanente ni a largo ni a corto plazo.

Es urgente entonces consolidar una herramienta de información que permita la toma de acciones inmediatas, que responda a los criterios de transparencia y acceso a la información y coadyuve al ejercicio de control político que se ejerce desde el concejo de Bogotá y en armonía con las organizaciones veedoras y organismos de control del Distrito.

Es de resaltar que se requiere oportunidad y periodicidad en el control ejercido por esta autoridad por lo cual resulta conveniente que el informe solicitado se presente anualmente, a todos los concejales y sin perjuicio de los demás informes o solicitudes especiales solicitados.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la presentación de un informe de obras inconclusas a todas las entidades del Distrito, el cual será consolidado por cada cabeza de sector:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

“22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.(...)”

Estas disposiciones, a favor del Concejo de Bogotá y en desarrollo de su calidad de suprema autoridad administrativa, permiten al cabildo determinar estrategias que materializan el principio de eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a dos de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto a las finanzas del distrito toda vez que, no involucra compensaciones dinerarias ni un esfuerzo administrativo importante.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá D.C



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 y 22 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Ordénese la presentación de un informe anual de obras inconclusas por parte de las entidades de la administración distrital, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, personería, veeduría, organismos de control y ente autónomo universitario, al Concejo de Bogotá.

**Parágrafo 1.** Se entiende por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad. Para efectos del presente Acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras se entienden como obras inconclusas aquellas que vencido el termino inicial de entrega, estipulado en el contrato, no han sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones y acuerdos entre las partes.

**Parágrafo 2.** Los informes serán consolidados y presentados por la cabeza de sector un mes antes de la terminación de la vigencia fiscal a todos los concejales de la ciudad y sin perjuicio de los demás informes solicitados así como de las solicitudes específicas requeridas a nombre propio de los Honorables Concejales.

**Artículo 2.** Cada informe deberá contener causal de suspensión de la obra si es el caso, fecha de suspensión, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prorrogas y multas.

**Artículo 3.** El Concejo de Bogotá evaluará los informes suministrados y citará a debate de control político a las entidades responsables de obras inconclusas, remitiendo la información a los organismos de control competentes para el ejercicio de las investigaciones correspondientes.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

##### **1. Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer en el Distrito Capital, una red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera.

Derivado de la creación de la red, se obtendrá una estrategia de apoyo y reconocimiento a las personas que voluntariamente decidan otorgar condiciones de protección a los animales domésticos que se encuentren en condición de abandono o población animal callejera.

##### **2. Antecedentes**

La presente iniciativa fue radicada con fecha del 6 de febrero de 2017 en la comisión segunda permanente de Gobierno, con número 141, el día 08 de mayo bajo el número 321, y el 07 de noviembre de 2017 bajo el número de radicado 629, sin haber sido sorteado, así mismo ocurrió bajo el radicado No. 118 de fecha 6 de febrero de 2018 con ponencia conjunta positiva de los Concejales Diego Devia y Pedro Javier Santiesteban .

##### **Marco Jurídico**

El presente proyecto de acuerdo cuenta con algunas normas que se constituyen como su base normativa, y que engloban la problemática desde la protección animal, hasta la seguridad de las personas frente a situaciones derivadas de la tenencia irresponsable de caninos domésticos.

##### **2.1. Constitución Política de Colombia De 1991**

En primera medida, y como norma de normas, la constitución aporta los siguientes artículos para apoyar la iniciativa:

- **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- **Artículo 15:** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.
- **Artículo 16:** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.
- **Artículo 79.** Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De esta manera, se evidencia la capacidad residente en el Estado de proteger toda forma de trabajo y, por ende, de reglamentar en los casos que se considere necesario. Es importante destacar que se aclara la función del Estado al mantener las zonas en las que haya diversidad en pro de su conservación. El ambiente (flora y fauna) es uno de los factores más importantes en la Constitución Política, por lo tanto en el marco del cuidado del mismo, es necesario realizar prácticas como la justificada en este proyecto de acuerdo.

## 2.2. Leyes

### 3.2.1 Ley 57 de 1887: Código Civil Colombiano

- Artículo 687: ANIMALES BRAVÍOS, DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

### 3.2.2 Ley 84 de 1989: “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”



La creación de esta ley concreta un nuevo enfoque del país hacia los animales. El manejo, en su más amplio sentido, debe estar limitado y orientado hacia el bienestar de los mismos. La promoción de la salud se convierte entonces en uno de los encauces con los que trabaja la ley, asegurando higiene, sanidad y condiciones apropiadas de su existencia. Es necesario mencionar que según esta norma el Estado debe desarrollar programas educativos en los cuales se promueva el respeto y cuidado de los animales.

### **3.2.3. Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos"**

El papel que cumple esta ley, radica en la preservación del bienestar general, al controlar la tenencia de los perros que pueden causar inconvenientes, bien sea a la población o a otros caninos en general. Está relacionado directamente con la iniciativa pues la guía de este tipo de animales debe estar a cargo de personal capacitado y preparado para cualquier eventualidad que se pueda presentar.

### **3.2.4. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"**

El objeto principal de esta ley es la penalización del maltrato animal en todas sus modalidades.

## **3.3 Decretos Distritales**

### **3.3.1. Decreto 242 de 2015 "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones"**

Este decreto cumple una importante función al integrar en una sola política pública un tema tan amplio como la protección y el bienestar animal. Además, se basa en principios como educación humanitaria y responsabilidad, en los cuales se especifica dar a conocer a la población el compromiso que se asume al tener contacto con los animales. La generación de una cultura nueva que cambie la relación de los ciudadanos del Distrito con los animales es uno de los objetivos fundamentales de esta política.

### **3.3.2. Decreto 85 de 2013 "Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales"**

La expedición de este decreto supuso en su momento, el avance normativo que precisaba la ciudad para fortalecer la institucionalidad alrededor de la protección de los animales. Sin embargo, su materialización ha representado una de las principales dificultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues la norma- ambiciosa en su espíritu- obligaba a la administración a adecuar su estructura para generar espacios adecuados de protección y atención de los animales de la ciudad. Fuera de lo plasmado en el papel, el presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la dificultad de encontrar un predio adecuado para la puesta en marcha de la Casa Ecológica de Animales de Bogotá, se constituyeron como

factores contrarios y no previstos en la redacción del Decreto. Sin embargo, el decreto se constituye como un avance en materia institucional y con la propuesta se pretende apoyar de manera complementaria los objetivos que allí fueron planteados.

### 3.4 Acuerdos Distritales

#### 3.4.1 Acuerdo 84 de 2003 "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"

El acuerdo anteriormente establecido, busca sensibilizar desde edades tempranas a los futuros ciudadanos con respecto al cuidado y protección de los animales. Este acuerdo se relaciona en alta medida con la iniciativa propuesta mediante este proyecto, pues se justifica en el bienestar y la protección de los animales de compañía. Es importante que este tipo de educación se apropie desde la primera infancia para así fortalecer conductas de defensa animal.

### 3.5 Jurisprudencia

#### 3.5.1. Sentencia T035/1997 Corte Constitucional

La Corte Constitucional señala la tenencia de animales domésticos como derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial es proteger la libertad general de la acción, vinculada está a la dignidad humana. A su vez menciona que la tenencia debe acogerse a los parámetros de la Ley 84 de 1989.

### 3.6. Documentos adicionales

#### 3.6.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL. Londres, 23 de septiembre de 1977

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Adoptada como la carta fundamental del manejo de animales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal aboga por el bienestar y el buen trato hacia toda la fauna, teniendo en cuenta factores como: trabajo que realicen los animales, experimentación, espectáculos a costa del sufrimiento de los animales, etc. Es importante resaltar que en el artículo 14 se especifica que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

#### 4. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El abandono o pérdida de los animales de compañía ha derivado en el incremento de la presencia de animales callejeros en diferentes ciudades del mundo. A su vez, esta problemática se constituye como un riesgo para la salud pública debido al porte y posibilidad de transmisión de enfermedades de este tipo de animales.

Para el caso Bogotano, diferentes gobiernos han intentado disminuir la presencia de animales callejeros en el espacio público mediante diversas estrategias que van, desde la esterilización quirúrgica como método de control poblacional, hasta la adopción y programas pedagógicos de tenencia responsable de animales de compañía.

Sin embargo, el control de este tipo de población animal resulta altamente complejo debido a que la ciudadanía asume una posición de indiferencia y de no reconocimiento de derechos de los animales por su situación de abandono.

Con la reciente expedición de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, adoptada mediante el Decreto 242 de 2015, se evidencia que debe existir una cultura y participación social activa para la protección de los animales en la ciudad. En dicho decreto, el rol del ciudadano, la sensibilización y la cultura del buen trato, promueven un enfoque de responsabilidad social orientado a definir estrategias que protejan a la población animal mediante el reconocimiento de sus derechos.

De tal forma, la estrategia que se plantea por medio de este Proyecto de Acuerdo se encuentra orientada por los principios descritos en la política pública de protección y bienestar animal y le brinda un reconocimiento al ciudadano en su rol de protector y promotor del buen trato hacia los animales de compañía en situación de abandono. Este reconocimiento tiene por objeto incentivar las prácticas del buen trato de la población animal callejera, sin que por ese motivo se corra el riesgo de aumentar dicha población. La estrategia que se planteará promueve el buen trato, la tenencia responsable, y combina algunos factores de control poblacional como la esterilización del animal.

Para justificar la creación de la estrategia que se propone en la presente iniciativa, se seguirá la siguiente estructura: en primer lugar se hará una descripción de las características generales de la población animal callejera; en un segundo apartado se relacionarán las estrategias orientadas a disminuir la población animal callejera a nivel internacional y nacional; en tercer lugar se indicará la situación de Bogotá frente a la problemática; y por último se señalará la pertinencia, viabilidad y descripción de los aspectos más relevantes de la iniciativa.

##### 4.1. Población Animal Callejera

En el presente apartado se relacionarán las características principales de la población animal callejera. Aunque el término de población animal callejera es genérico y suele referirse a varios tipos de animales, para efectos del presente proyecto de acuerdo, serán

tenidos en cuenta únicamente los caninos y felinos que por abandono o nacimiento en calle, no cuenten con las condiciones de protección, bienestar o tenencia responsable.

La primera referencia que debe tenerse en cuenta en el presente proyecto de acuerdo, es una aproximación al término de población animal callejera o vagabunda y su posible caracterización. A continuación se presenta una definición de “Animal callejero o vagabundo” tomada de la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas, elaborada por la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía:

“Animal que no tiene control directo o no está limitado por barrera física alguna (...) Nótese que este término abarca tanto los animales con dueño como los sin dueño y no distingue si el animal tiene un dueño o un “tutor”; de hecho en muchos países la mayoría de los animales que se definirían como vagabundos sí tienen un dueño pero se les permite vagar por el espacio público durante todo el día o parte de él” (ICAM, 2007)

Por lo tanto, se entiende que el principal determinante para categorizar a un Animal Callejero no es su tenencia, es decir, no se puede definir si un animal es callejero porque tiene o no tiene dueño o tenedor, sino, por su libre deambulación sin restricción alguna en el espacio público.

Ahora bien, los factores que inciden en la motivación de los seres humanos para abandonar a los animales en el espacio público son diversos y dependen en alta medida del contexto sociocultural en el que se desarrolle la relación. Un estudio de la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, evidencia que el abandono de los animales en el espacio público obedece a la falta de tolerancia y al desconocimiento y falta de apropiación de las prácticas de tenencia responsable. Variables como la edad del tenedor, o conductas comportamentales agresivas del animal pueden incidir activamente en el fracaso de la relación y en la búsqueda de alternativas para deshacerse del animal, en las que se enmarca el abandono. (Salamanca, Polo, & Vargas, 2011)

En el estudio señalado se relacionan algunas alternativas para el manejo de las poblaciones animales callejeras. Algunas de ellas son implementadas en el contexto del Distrito Capital, sin embargo, la ciudad no ha contemplado a profundidad el papel de los ciudadanos por proteger y brindar bienestar a las poblaciones animales callejeras, más allá de la adopción. A continuación se presentan las estrategias que relaciona el estudio:

- Desanimar la tenencia de mascotas: existen casos internacionales en donde se imponen sanciones o estímulos negativos como impuestos elevados, a la tenencia de mascotas, por considerarla un detonante de insalubridad pública.
- Estimular la contracepción en machos y hembras caninos: el control de la reproducción del animal se considera un privilegio, por lo tanto, los costos de adquisición de licencias de tenencia de mascotas que no estén esterilizadas, son considerablemente más elevados.

- Entrega voluntaria de animales indeseados: este mecanismo es efectivo siempre y cuando la autoridad encargada de la recepción de los animales cuente con la capacidad para asegurar las condiciones de bienestar al animal, hasta que logre su adopción. Generalmente no se promueve esta estrategia debido a las restricciones fiscales derivadas del mantenimiento de la infraestructura y del personal para la recepción de los animales. Adicionalmente, se considera que este tipo de estrategias desincentivan la tenencia responsable y ofrece alternativas a la ciudadanía para deshacerse de los animales.
- Prohibir el abandono de mascotas: esta medida ya se ha contemplado en la normatividad que rige la materia en Colombia. La ley 84 de 1989 de protección animal prohíbe que se abandonen animales y se configura como causal de sanciones. Sin embargo, debido a la ausencia de controles o la dificultad en el seguimiento a la tenencia de animales, dicha norma carece de peso y por lo tanto, el abandono de caninos y felinos es una práctica recurrente.

Por otra parte, todas las estrategias que han sido señaladas, deben estar apoyadas por normas que garanticen una base jurídica para su implementación y que orienten de manera humanitaria el control y la intervención de la población animal callejera. (ICAM, 2007)

Como conclusión de este apartado, se establece que la población animal callejera presenta una serie de variables en su caracterización y que la interacción con los seres humanos es determinante para establecer las medidas pertinentes en su intervención. Por lo tanto dependerá del contexto sociocultural, el tipo de estrategia que se aplique para reducir los efectos negativos de la presencia de animales de compañía en el espacio público (riesgo de salud pública por transmisión de enfermedades, riesgo de accidentes de tránsito por su deambulación incontrolada, lesiones de los animales, entre otros).

Adicional a lo anterior, se considera valioso realizar la claridad de que la orientación de las políticas públicas no solo debe ser de carácter impositivo, sino que debe permitir un margen de discrecionalidad y de fomento del carácter voluntario en la generación de soluciones a los riesgos mencionados. En la presente iniciativa, además de fomentar la tenencia responsable ya reglamentada, se pretende incentivar al ciudadano en la protección de animales callejeros, y eventualmente dirigir estas acciones hacia la adopción.

Una vez descritos los inconvenientes derivados de la presencia de animales de compañía en el espacio público y las estrategias que son frecuentes para dar solución a los mismos, se procederá al análisis de algunas experiencias nacionales e internacionales en el manejo de población animal callejera.

#### **4.2. Experiencias en el manejo de la población animal callejera.**

Diversas experiencias demuestran que el manejo de la población animal callejera- como se mencionó anteriormente- depende altamente de la relación de la ciudadanía con los animales (niveles de tolerancia con la población animal callejera). Por lo tanto, en los casos

en que la ciudadanía estigmatiza la presencia de población animal callejera en el espacio público y que la asocia con problemas de salud pública o de riesgos para la movilidad, las estrategias están orientadas a reducir la población animal callejera mediante métodos que podrían calificarse como crueles y que atentan contra la integridad y bienestar de los animales.

Por su parte, existen experiencias para el manejo de la población animal callejera orientadas a garantizar el bienestar de los animales y a promover su adopción debido a los efectos positivos derivados de la relación exitosa con los seres humanos. En esta categoría de experiencias se agrupan los métodos de control de natalidad como la esterilización quirúrgica, el control mediante registro e identificación de los animales mediante microchips, los programas de adopción, los programas educativos y pedagógicos para promover la tenencia responsable, entre otros.

Debido a que la política pública de protección y bienestar animal del Distrito Capital se funda sobre la base del reconocimiento de los derechos de los animales y de evitar cualquier tipo de maltrato en su contra, la estrategia que se propone se encontrará dentro de la segunda categoría de experiencias descritas.

Descritas las posibilidades de intervención de la población animal callejera, se analizarán los casos de Madrid, Flores en Indonesia, y algunas ciudades de Rumania para la categoría de métodos de reducción de población animal callejera que desconocen el bienestar animal. Para la segunda categoría descrita se analizarán los casos de ...

#### 4.2.1. Caso de Madrid, España

La municipalidad de Madrid, España ha adelantado una medida altamente controvertida para el control de perros vagabundos. Desde el año 2011, los ciudadanos tienen prohibido alimentar a los animales callejeros con la justificación de que este tipo de actos fomentan su abandono. (González, 2011)

Por lo tanto, la lógica aplicada por el Ayuntamiento de Madrid es que, al disminuir los recursos a los que tienen acceso los animales, eventualmente desaparecerán por la falta de alimento. De esta manera, diversas organizaciones protectoras de animales han manifestado su rechazo a la normatividad que rige la materia.

Una de las críticas permanentes a este modelo de control a la población animal callejera que es una cuestión más de indiferencia que de intervención- consiste en que la crueldad animal no soluciona el problema. Es decir, si bien se le obliga al animal a padecer hambre y eventualmente a fallecer por inanición, al no esterilizarse es muy probable que la población animal callejera incremente exponencialmente.

Con lo anterior no solo se le vulneran los derechos al animal, sino que se impiden labores altruistas y voluntarias por cuenta de las sanciones que implican alimentar a este tipo de población.

En conclusión, la prohibición resulta altamente contradictoria por los siguientes motivos: no soluciona el problema de raíz al carecer de control sobre la natalidad; no incentiva a los ciudadanos a establecer condiciones de respeto, sino de negación de derechos y de indiferencia ante una relación inevitable; y por último, se consolida la crueldad contra los animales y la intolerancia como regla en la sociedad.

#### 4.2.2. Caso de Flores, Indonesia

Flores es una isla ubicada al este de Indonesia. Para el año 1987 empezó a padecer un brote de rabia, que las autoridades decidieron contrarrestar mediante la matanza indiscriminada de los caninos. Sin embargo, para finales de 2004, todavía existía rabia en la isla, con lo que se demuestra que la extinción no es el mecanismo adecuado para el control de los problemas de salud pública asociados con la presencia de perros callejeros.

Aproximadamente el 70% de la población animal callejera fue exterminada, sin resultados eficientes por la falta de una política de vacunación masiva y de esterilización. Aproximadamente 53.000 caninos fueron exterminados en 1999, y la matanza continuo aproximadamente hasta 2001. Las autoridades de Flores, hicieron caso omiso a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y se obstinaron en considerar que la raíz del problema era la proliferación de los caninos como portador del virus. (Anima Naturis, 2004)

Sobre lo anterior, es necesario hacer la claridad de que la orientación de las políticas de protección animal ha sufrido un viraje importante y está lejos de promover prácticas crueles como la descrita. Sin embargo es imperativo señalar la ineficiencia de las mismas y enfatizar sobre el enfoque apropiado para el control de la población animal callejera.

#### 4.2.3. Caso de Ucrania

No se menciona una ciudad particular del caso Ucraniano, porque la práctica de exterminio fue generalizada en todo su territorio con la finalidad de mejorar las condiciones estéticas de sus calles para recibir el evento de futbol más importante de Europa: la Eurocopa de 2012.

Aunque fue un evento reciente, la barbarie de las autoridades los llevó a defender este exterminio, calificando los métodos de hornos crematorios móviles o envenenamiento masivo, como altamente eficientes para solucionar los problemas de salud pública.

Aunque para este caso particular se intentó justificar la práctica con el argumento de la protección de la salud pública, es evidente que la principal motivación para el exterminio de perros callejeros, era hacer de las ciudades que serían anfitrionas, espacios estéticamente más agradables.

Al salir a la luz este exterminio, la autoridad ambiental de ucrania decidió suspender y prohibir taxativamente la masacre de perros callejeros, de cara a los señalamientos de carácter internacional por parte de organizaciones animalistas. (Másverdedigital, 2012)

#### 4.2.4. Experiencias con enfoque de protección animal.

Como se enunció anteriormente, y descritas las experiencias crueles para el control de la población animal callejera, se relacionan en el siguiente cuadro algunas experiencias de ciudades que han promovido métodos eficientes para el manejo de esta población:

**Cuadro 1. Métodos de control humanitario de la población animal callejera**

Método de Control	Países que lo aplican	Descripción
Atrapar Esterilizar Liberar (AEL)	Brasil, India, Bulgaria, Malta, Serbia, España, Grecia	El método, como su nombre lo indica, involucra las tres acciones señaladas. Por métodos no violentos se atrapa al animal evitando todo tipo de lesiones y garantizando su bienestar; en segundo lugar se esteriliza el animal, y en algunos casos se les vacuna en contra de enfermedades infecciosas; y por último, se marca al animal con el fin de identificarlo y se libera en el territorio donde fue atrapado.
Albergues de esterilización	EEUU, Italia, Eslovenia, entre otros.	En este método de esterilización es eficiente siempre y cuando las autoridades cuenten con la capacidad suficiente para atender a los animales atrapados. Suele ser contraproducente en ocasiones en que no se cuente con las condiciones de infraestructura y en donde la sobrepoblación animal callejera excede la capacidad de operación del albergue. El caso Bogotano podría enmarcarse dentro de esta estrategia, debido a que en los casos en que no se logra encontrar un hogar adoptivo para el animal, y con las restricciones evidentes de capacidad operacional del centro de zoonosis, se hace necesario aplicar la eutanasia humanitaria.
Educación y pedagogía sobre tenencia responsable de mascotas.	Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Suiza, Noruega, Alemania, Holanda y Chile	Para efectos del presente análisis, los programas de educación y pedagogía sobre tenencia responsable de mascotas, es un componente complementario a las acciones directas sobre la población animal callejera. Aunque se considera como la principal herramienta para el control de la población animal callejera en países altamente desarrollados como Suiza o Suecia, en los países con altos índices de animales callejeros debe contemplarse como una medida complementaria. Lo anterior se afirma debido a que deben dirigirse acciones a los animales que deambulan libremente en el espacio público para evitar su reproducción. El fomento y



		la promoción de la tenencia responsable de mascotas será un factor adicional para evitar el abandono, pero no soluciona de raíz el incremento de la población animal callejera.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia a partir del documento denominado “TÉCNICAS DE CONTROL DE POBLACIONES CANINAS CALLEJERAS USADAS A NIVEL MUNDIAL” (Valencia, 2012)

Del cuadro anterior es necesario señalar que la descripción por separado de cada uno de los métodos de control de la población animal callejera no sugiere su contraposición. Es decir, los métodos descritos pueden ser usados de manera simultánea por la misma autoridad y de esta manera obtener resultados significativamente más efectivos. De hecho, el manejo integral de las poblaciones animales callejeras debe comprender todos los componentes que aportan los distintos métodos, desde la educación y pedagogía para la tenencia responsable de mascotas, hasta los espacios adecuados para retener a los animales, esterilizarlos y eventualmente, entregarlos en adopción.

El estudio de los casos descritos arroja como conclusión que las prácticas que atentan en contra de la integridad de los animales, distan del enfoque de protección de la política pública para bienestar animal de Bogotá y que la estrategia que se propone con el presente proyecto de acuerdo, estará orientada a apoyar los lineamientos descritos en la política y a contribuir a la protección de los animales callejeros mediante la participación activa de los ciudadanos.

#### 4.3. Población Animal Callejera en la Ciudad de Bogotá

Ahora bien, el proyecto de acuerdo contempla una población objeto de intervención muy definida: la población animal callejera que deambula sin restricción alguna por el espacio público de la ciudad. De tal forma, se debe analizar el comportamiento de la población objetivo y las variables que inciden en su variación histórica.

De acuerdo al documento de soporte para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal, para el año 2004 Bogotá contaba con una población animal callejera estimada de 925.631 distribuida de la siguiente manera: 775.631, equivalente al 84% del total de la población animal callejera de Bogotá para el año 2004, eran caninos; y 150.000, equivalente al 16 % del total de la población, eran felinos.

En el mismo documento técnico de soporte de la política pública, se relacionan algunas cifras del último estudio poblacional de caninos y felinos en Bogotá correspondiente al año 2013. Dicho estudio, revela, que para el año 2013, la población de caninos corresponde a 355.442, y la población de felinos a 177.373, para un total de 532.815 animales callejeros en la capital.

Aunque existe una diferencia de 9 años entre los estudios, con los datos disponibles es posible realizar establecer su variación total, independientemente de su crecimiento o

decrecimiento anual. En la siguiente tabla se relaciona la variación de la población animal callejera de Bogotá teniendo en cuenta los datos disponibles:

**Tabla 1. Variación de la población animal callejera de Bogotá 2004-2013.**

Población Animal Callejera							
2004		2013		Variación Absoluta		Variación Relativa	
<b>Caninos</b>	775.631	<b>Caninos</b>	355.442	<b>Caninos</b>	-420.189	<b>Caninos</b>	-54%
<b>Felinos</b>	150.000	<b>Felinos</b>	177.373	<b>Felinos</b>	27.373	<b>Felinos</b>	18%
<b>Total</b>	925.631	<b>Total</b>	532.815	<b>Total</b>	-392.816	<b>Total</b>	-42%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en el documento técnico de soporte para la formulación de la política pública distrital de protección y bienestar animal.

De la tabla anterior se infiere, que en términos globales existe una reducción de la población animal callejera de un 42% para el periodo de estudio, que equivale a 392.816 animales callejeros menos, pasando de 925.631 animales en 2004, a 532.815 animales en 2013.

Sin embargo, existe una particularidad al analizar las cifras por separado, pues aunque la población de caninos se redujo significativamente en 54 puntos porcentuales o 420.189 caninos menos en términos absolutos, pasando de 775.631 caninos en 2004, a 355.442 en 2013; la población de felinos incrementó en 18%, es decir, que para el año 2013, existían 27.373 felinos más que en el año 2004, al pasar de 150.000 a 177.373.

Adicionalmente, en el estudio se atribuye la reducción de la población animal callejera a la intensificación y fortalecimiento de las jornadas de esterilización por parte de la Administración Distrital. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014)

Si bien podría aceptarse dicha afirmación debido a la evidente reducción de la población animal callejera en la ciudad, es necesario analizar por separado las estrategias implementadas para el control de la natalidad de los felinos. Es claro que al ser una población menor que los caninos, su peso sobre los resultados totales es relativo, y lo que se demuestra es que esta población incrementó, por lo cual sería conveniente dirigir acciones diferenciales para este tipo de animales callejeros, o por lo menos, más incluyentes.

#### **4.4. Propuesta de la Red de Voluntarios para la protección de la población animal callejera.**

Se han descrito los métodos de control de la población animal callejera a nivel internacional, y se han diferenciado con claridad los dos enfoques de tratamiento. Adicional a lo anterior, se ha planteado que aunque la población animal callejera en Bogotá ha disminuido desde el año 2004, sigue existiendo un número elevado de caninos y felinos en la ciudad. La institucionalidad para el tratamiento de la población animal callejera en la ciudad no se ha visto fortalecida, y aunque existen esfuerzos normativos loables en la materia, como la creación de la Casa Ecológica para los Animales por medio del decreto 85 de 2013, su

materialización se ha quedado corta y sigue sin existir tratamiento integral a los animales callejeros en la ciudad.

Por los motivos expuestos, se considera necesario incentivar la participación de los ciudadanos y organizaciones sociales en la protección de este tipo de población animal, de cara a una institucionalidad altamente limitada en recursos y ante la falta de control de los callejeros.

De tal forma, la propuesta de crear una red de voluntarios para la protección de los animales callejeros consiste en crear una instancia de fomento e incentivos de prácticas altruistas por parte de los ciudadanos o cualquier tipo de organización que demuestre contribuir a la protección y bienestar de los animales callejeros.

Así, la red se articulará en dos momentos estructurales:

- En primer lugar, además de proponer que la Red sea coordinada por la Secretaría Distrital de Ambiente, se contempla en el articulado que esta entidad promueva campañas de donación de alimentos o insumos veterinarios para el cuidado y bienestar animal. La Secretaría recibirá los recursos que voluntariamente donen los ciudadanos o las organizaciones.
- El segundo momento importante, consiste en otorgar los incentivos de pertenecer a la red de voluntarios. Se considera que los requisitos para pertenecer a la red deben ser establecidos por la Secretaría de Ambiente, pero en principio, podrá estar integrada por cualquier persona, natural o jurídica, que demuestre promover acciones o estrategias para cuidar y proteger a población animal callejera. Ahora bien, una vez se pertenezca a la red, se plantean tres estímulos o beneficios puntuales: una acreditación de pertenencia a la red; la exaltación y reconocimiento de su nombre y de sus actividades en los medios institucionales de las Secretarías de Ambiente y Salud; y el más importante, percibir los insumos y alimentos veterinarios -que han sido donados con anterioridad- de acuerdo a la disponibilidad que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. En este punto es necesario resaltar que los criterios para la asignación prioritaria de los alimentos o insumos veterinarios, será materia de reglamentación por parte de la Administración Distrital.

Los pormenores de la propuesta se materializan en el articulado, pero es necesario señalar que de manera explícita se contempla que las acciones de la red de voluntarios no interferirán con los procedimientos del centro de zoonosis de la Secretaría Distrital de Salud, y que serán de carácter complementario, con la finalidad de continuar con los procedimientos de esterilización y de potencial adopción para reducir la población animal callejera en la ciudad de Bogotá.

## 5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para crear la red de voluntarios para la protección animal, al ejercer la siguiente atribución:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

De acuerdo al decreto de adopción de la Política Pública para la Protección y Bienestar Animal, a cargo del Distrito estará “promover la participación y movilización de diferentes actores sociales en la atención y cuidado de los animales en el Distrito Capital y fomentar la cultura del buen trato, protección animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la ciudad.”

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo propuesto en la medida que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Distrito dispuestas en los lineamientos de la política pública.

## 6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa t la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2016. Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover prácticas altruistas y voluntarias. Los incentivos que se brindarán a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la red, tienen su origen en la donación que promueva la Secretaría Distrital de Ambiente para tal fin.

## 7. Referencias Bibliográficas.

Anima Naturis. (30 de Diciembre de 2004). La matanza de perros no detiene la proliferación de la rabia. *Anima Naturis*.

González, S. (06 de Octubre de 2011). Prohibido alimentar a animales vagabundos en la calle. *El País*.

ICAM, C. I. (2007). *GUÍA PARA EL MANEJO HUMANITARIO DE POBLACIONES CANINAS*. Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía.

Másverdedigital. (2012). *Matanza de perros y gatos de la calle en Ucrania: Cronología de un hecho consumado*.

Salamanca, C., Polo, L., & Vargas, J. (2011). Sobre población canina y felina: tendencias y nuevas perspectivas. *REVISTA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA*.

Secretaría Distrital de Ambiente. (2014). *Documento técnico de soporte para la construcción de la política pública de protección y bienestar animal del distrito*. Bogotá D.C: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Valencia, C. (2012). *TÉCNICAS DE CONTROL DE POBLACIONES CANINAS CALLEJERAS USADAS A NIVEL MUNDIAL*. Valdivia: UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

Cordialmente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá D.C

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Créese la red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera en el Distrito capital como una herramienta de articulación de esfuerzos para el bienestar animal.

**Artículo 2.** La red de voluntarios para la atención y protección animal callejera tiene por objeto incentivar acciones eminentemente altruistas destinadas a proteger y asegurar el bienestar de animales callejeros de la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** Las acciones de la red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera serán definidas y coordinadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará campañas de donación de alimentos o insumos veterinarios para la atención de población animal callejera.

**Artículo 4.** La red de voluntarios podrá estar integrada por los siguientes miembros que demuestren promover estrategias para la protección de la población animal callejera: organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, organizaciones públicas o privadas y personas naturales.

**Artículo 5.** Los miembros de la red de voluntarios para la atención y protección animal callejera, podrán obtener los siguientes estímulos por parte de la Administración Distrital:

- a) Certificado de acreditación como miembro de la red.
- b) Divulgación y exaltación de su nombre y de sus actividades en los medios institucionales de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Salud.
- c) Asignación de alimentos e insumos veterinarios que sean recibidos por parte de la red de manera voluntaria, de acuerdo a la disponibilidad que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 5.** Las acciones de la red de voluntarios serán complementarias a los procedimientos establecidos por el centro de zoonosis de la Secretaría Distrital de Salud para la intervención de los animales callejeros.

**Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

#### **1. Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo ordenar la implementación de acciones por parte del Gobierno Distrital a propósito de la sensibilización sobre el impacto y soluciones para la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad, esto en marco de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Decreto 315 de 2006. En este orden de ideas, se pretende que la Administración Distrital implemente estrategias concretas para combatir el desperdicio, especialmente en el Sistema Distrital de Plazas de Mercado a través de la institucionalización de alianzas con el Banco de Alimentos de Bogotá como con cualquier Organización no gubernamental que requiera donación de alimentos disponibles para el consumo humano. La iniciativa pretende la consolidación y desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana para evitar el desperdicio, desarrollo investigativo a para cuantificar y combatir la pérdida de alimentos, implementación de estrategias de aprovechamiento y formalización de alianzas entre ONG's y comerciantes.

#### **2. Antecedentes**

La presente iniciativa fue presentada el día 3 de mayo de 2017 en la comisión segunda permanente de Gobierno bajo el número 316, siendo asignados como puentes los Concejales Celio Nieves Herrera, Julio Cesar Acosta Acosta y María Victoria Vargas Silva como coordinadora. Con fecha de 6 de febrero de 2018 bajo radicado No. 123 nuevamente se allego a la comisión sin ser sorteado.

#### **3. Marco Jurídico**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948**

##### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros



en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – 1966**

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

### **Convención sobre los Derechos del Niño – 1989**

#### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario,

proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

## **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad – 2006**

### **Artículo 28 - Nivel de vida adecuado y protección social**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

## **EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA A NIVEL CONSTITUCIONAL**

### **Protección explícita del derecho a una alimentación adecuada**

Artículo 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.”

Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada [...] Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

### **Estatus de las obligaciones internacionales en el ordenamiento nacional**

Artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

### **Sobre el Disfrute de un Ambiente adecuado**

"ARTÍCULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

### **Ley 1089 de 2006 Por la Cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia**

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

### **Decreto 2055 de 2009 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.**

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

Entre los principales instrumentos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional se tienen:

Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN: Creada para el fortalecimiento de los mecanismos de gobernabilidad y coordinación de las entidades rectoras de la política (Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Departamento Nacional de Planeación).

Plan Nacional y los planes territoriales de SAN -PNSAN -PTSAN: Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN: Es el sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

**Decreto Nacional 4741 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.**

Producción más limpia es la aplicación continua de una estrategia ambiental integrada y preventiva a los procesos, productos y servicios para aumentar la eficiencia global, reducir riesgos a la sociedad y al medio ambiente.

### **Decreto Distrital 312 de 2006**

Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.

### **Decreto Distrital 300 de 1989**

Por el cual se dictan normas sobre materiales de construcción, desechos y basuras en zonas y vías públicas.

### **Decreto Distrital 508 de 2007**

"Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital"

Adopta y determina los Antecedentes de la política de seguridad alimentaria y nutricional en el Distrito, establece la garantía del derecho a la alimentación y del derecho al agua y determina lineamientos de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá, Distrito Capital.

### **Decreto Distrital 315 de 2006**

"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8°. Funciones del Consejo Directivo del PMASAB. El Consejo Directivo del PMASAB es el máximo responsable de garantizar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá.

### **Decreto 040 de 2008 "Por el cual se modifica y complementa el Decreto 315 de 2006, Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario y Seguridad Alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

Además de las facultades previstas en el Decreto 315 de 2006, serán funciones del Consejo Directivo del Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario y Seguridad Alimentaria para Bogotá Distrito Capital:

- 1. Formular lineamientos para definir los objetivos e indicadores de gestión de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria; el plan de inversiones de las plataformas logísticas, plazas comerciales y redes de abastecimiento; el plan financiero de todo el sistema; el plan para la administración de riesgos de las plataformas logísticas, plazas comerciales y redes de abastecimiento.**
- 2. Acordar las políticas para garantizar la participación de los actores del sistema de abastecimiento en las instancias y escenarios que permitan aunar esfuerzos, recursos y orientar la toma de decisiones de los mismos, en procura del logro de los objetivos propuestos por el PMASAB.**
- 3. Definir las estrategias para la concreción de las políticas sociales y el desarrollo de acciones afirmativas que inciden en la equidad de las mismas.**

4. Acordar los planes para el desarrollo de la política de abastecimiento y seguridad alimentaria y de manejo de imagen del sistema de abastecimiento y mercadeo del SISAAB.
5. Acordar los planes y programas que implementan el PMASAB, en el corto, mediano y largo plazo, con base en un análisis de prioridades estratégicas y en correspondencia con los lineamientos de los planes de desarrollo distrital y nacional.
6. Realizar la estrategia de cooperación privada, de acuerdo con las instancias pertinentes de la administración distrital.
7. Velar por la oportuna y adecuada implementación y ejecución de las acciones prioritarias, establecidas a través de los proyectos y de los recursos que deban ser provistos para tal fin.
8. Realizar el análisis de los informes de seguimiento a la programación y ejecución de las acciones y del presupuesto de obras de infraestructura e inversión social asignado a la implementación del PMASAB, recibidos de la Gerencia, para decidir sobre su ajuste y redireccionamiento, si es el caso.
9. Difundir a través de la Gerencia del plan, las decisiones del Consejo Directivo a las Mesas Consultivas, y velar por la adecuada transmisión de la información atinente al plan, que se entrega a las autoridades y a la ciudadanía en general.
10. Velar por la oportunidad y calidad de las mediciones y estimaciones que permitan conocer los impactos de la implementación del PMASAB e informar en consecuencia a los actores del abastecimiento y a la ciudadanía en general.
11. Aprobar el Código de ética del Sistema que le sea presentado por el Gerente, y las modificaciones y ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
12. Estudiar y hacer seguimiento al plan de trabajo y los informes de gestión de la Gerencia del PMASAB.

## 5. Justificación del Proyecto de Acuerdo

En marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, el pasado 25 de Septiembre de 2015 se estableció como propósito mundial de largo plazo disminuir la pérdida y el desperdicio de alimentos que año a año generan altos índices contaminación dadas las elevadas emisiones CO<sub>2</sub> que se generan en la producción y descomposición de dichos alimentos, esto aunado a los preocupantes índices de inseguridad alimentaria y desnutrición, con mayor incidencia en países subdesarrollados. En este contexto los países miembros se comprometieron a “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”, para el año 2025 (**NACIONES UNIDAS, 2015**)

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, el desperdicio y pérdida de Alimentos representa una pérdida de cuantiosos recursos expresada en mano de obra, agua, energía, tierra y otros insumos utilizados en la producción de esos alimentos, y adicionalmente contribuye a un enorme deterioro ambiental dadas las emisiones de gases efecto invernadero “en vano”, causadas por la producción de



alimentos que se pierden o desperdician. Esta misma Organización manifiesta que, en el Mundo cerca de un tercio de la producción de alimentos destinados al consumo humano se pierde o desperdicia, lo que equivale a aproximadamente 1300 millones de toneladas al año **(FAO,2012)**, cifra desgarradora frente al índice de mortalidad por destrucción en el Mundo que indica que casi 24.000 personas mueren a consecuencia del hambre y la desnutrición, el Organismo Multilateral indica que los Alimentos desaprovechados solo en América Latina alcanzarían para satisfacer las necesidades alimenticias de 300 millones de personas.

Las posibles repercusiones del desperdicio y pérdida de alimentos, de acuerdo al organismo multilateral FAO trascienden del nivel del hogar al del sistema alimentario del mundo, en las dimensiones económico, social, político y ambiental. En el hogar, por ejemplo el desperdicio reduce la capacidad adquisitiva, aumenta la cantidad de desechos y promueve la generación de ambientes insalubres en zonas rurales y urbanas; en la cadena alimentaria o de producción de alimentos las pérdidas generan desequilibrios dados los altos costos de la eliminación y el tratamiento de desperdicios, generan baja productividad y permiten la multiplicación de vertederos; en cuanto al sistema alimentarios, las pérdidas y desperdicios generan un esfuerzo económico inútil, una inversión pública menos productiva, inciden en la formación de precios más altos, aumentan la emisión de gases efecto invernadero y producen un mayor gasto de energía no renovable, entre otros aspectos. (HLPE., 2014)

En este contexto los Estados a través de sus órganos centralizados y descentralizados, son llamados a implementar medidas urgentes tendientes a abolir o disminuir el fenómeno de la pérdida y el desperdicio con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, desde el punto de vista ambiental y de garantía de condiciones dignas de vida para aquellas personas que no pueden acceder a una alimentación adecuada; por tal motivo como Concejal de la Ciudad me permito rendir la siguiente iniciativa que tiene como objetivo principal re afirmar el compromiso de la Ciudad de Bogotá con la consolidación de una urbe sostenible y comprometida con la garantía de un sistema alimentario eficiente en el que los alimentos no se pierdan y/o desperdicien mientras haya personas que padezcan hambre.

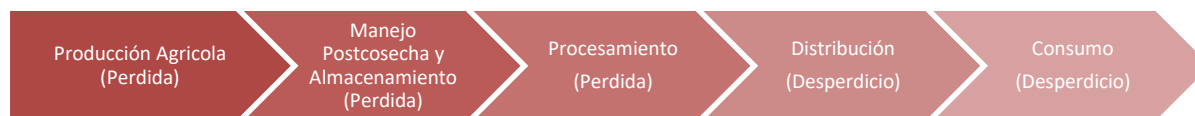
### 3.1 SITUACIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL MUNDO.

Es pertinente reconocer que los alimentos se pierden o desperdician a lo largo de toda la cadena alimentaria –desde la producción agrícola, hasta el consumo final en los hogares- y que se determina que un producto alimenticio se *pierde* cuando dadas sus condiciones físicas o composición se hace imposible su uso para el consumo humano, mientras que se infiere que un alimento se *desperdicia* cuando estos, aun adecuados para el consumo son desechados. Se infiere entonces que el desperdicio es una práctica más frecuentemente percibida en países industrializados, con altos ingresos en donde los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo. Sin embargo identificar las causas exactas de las pérdidas de alimentos depende sobre todo de las condiciones específicas, situación local, decisiones comerciales, prácticas de uso de alimentos y elecciones tomadas en la producción de cultivos.

De acuerdo a la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos se pueden presentar en cada uno de los segmentos de lo que esta organización llamó cadena de suministro de alimentos (CSA), siendo los que se señalan en el Grafico número 1. Se establece de esa manera que

el desperdicio se da en la última etapa de la cadena de suministro de alimentos, mientras que en los primeros segmentos se presentan pérdidas por cuenta de daños mecánicos en los aparatos de producción, pérdidas debido a derrames o deterioro de los productos durante su manipulación.

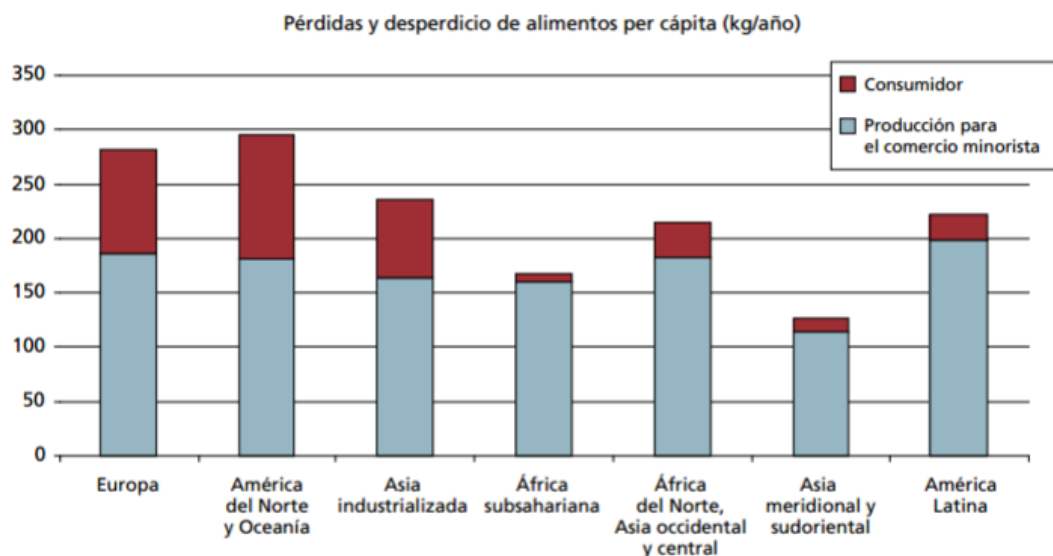
### Ilustración 1. Fronteras del sistema en las Cadenas de Suministro de Alimentos



Fuente: Elaboración propia con base a Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2012)

Según la Organización Mundial de las Naciones Unidas en su programa para la Seguridad Alimentaria, alrededor de 1.300 millones de toneladas al año de alimentos se pierde o desperdician en el Mundo, esta organización determinó una cifra que indica la cantidad de alimentos en kilogramo, desperdiciada per cápita en 7 regiones del Mundo, de la siguiente manera:

### Ilustración 2. Pérdidas y desperdicio de alimentos per cápita en las fases de consumo y anteriores al consumo en diferentes regiones del Mundo.



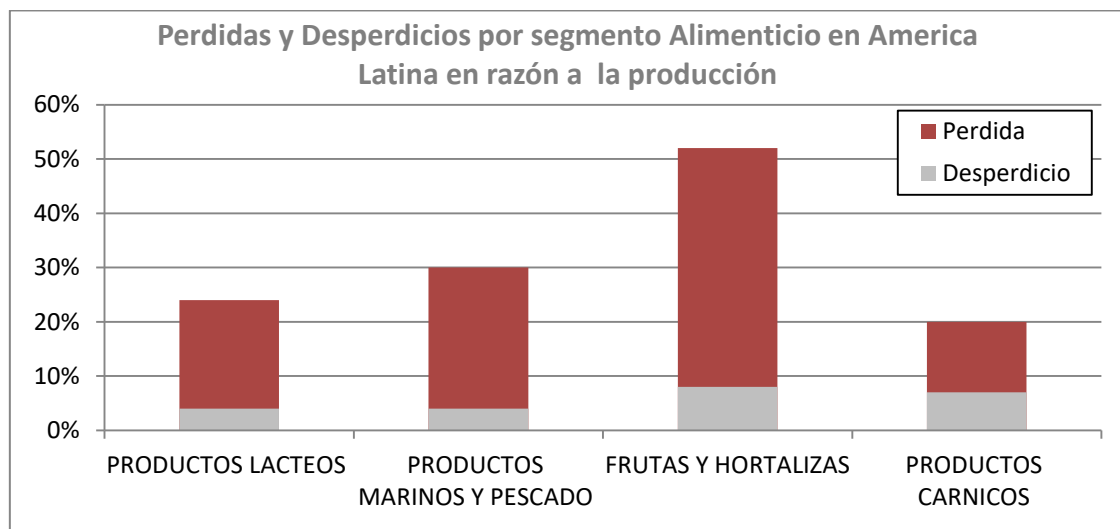
Fuente: Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2012)

La Figura 2 muestra que las pérdidas per cápita de alimentos en Europa y América del Norte son de 280 a 300 kg/año, mientras que en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental son de 120 a 170 kg/año. La producción per cápita total de partes comestibles de alimentos para el consumo humano es, en Europa y América del Norte, de aproximadamente 900 kg/año, mientras en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental es de 460 kg/año. La cantidad de alimentos per cápita desperdiciada por los

consumidores es de 95 a 115 kg/año en Europa y América del Norte, mientras que esta cifra alcanza solo de 6 a 11 kg/año en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental.

En cuanto a los segmentos alimenticios en los que se evidencia mayor pérdida y desperdicio, se encontró para América Latina lo siguiente. La pérdida de productos lácteos ocurren en todas las etapas de la cadena de suministro y en América Latina se desperdicia cerca del 24% de la producción de estos productos : 3% en agricultura, 7% post cosecha, 2% procesamiento 8% distribución 4% en el consumo ; Se desperdicia en nuestra región cerca del 30% de pescado y productos marinos capturados, en la de distribución de estos productos se pierde cerca del 8% de la producción total; América Latina es el continente en el que se pierde y desperdicia mayor proporción de frutas y hortalizas, más de la mitad de todas las frutas y hortalizas producidas en esta Región se desperdician, sobre todo en la etapa de cosecha y procesamiento. En cuanto al desperdicio de carne de vacuno se encontró que la tasa de desperdicio se encuentra en un 20% sobre la producción en la región, la etapa de producción que más aporta al desperdicio de este alimento es el consumo, en donde se pierde cerca del 7%.

### Ilustración 3. Pérdida y desperdicio de Alimentos en América Latina.



Fuente: Elaboración propia con base a Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2014)

### 3.2 DESPERDICIO Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS EN COLOMBIA Y EL DISTRITO CAPITAL

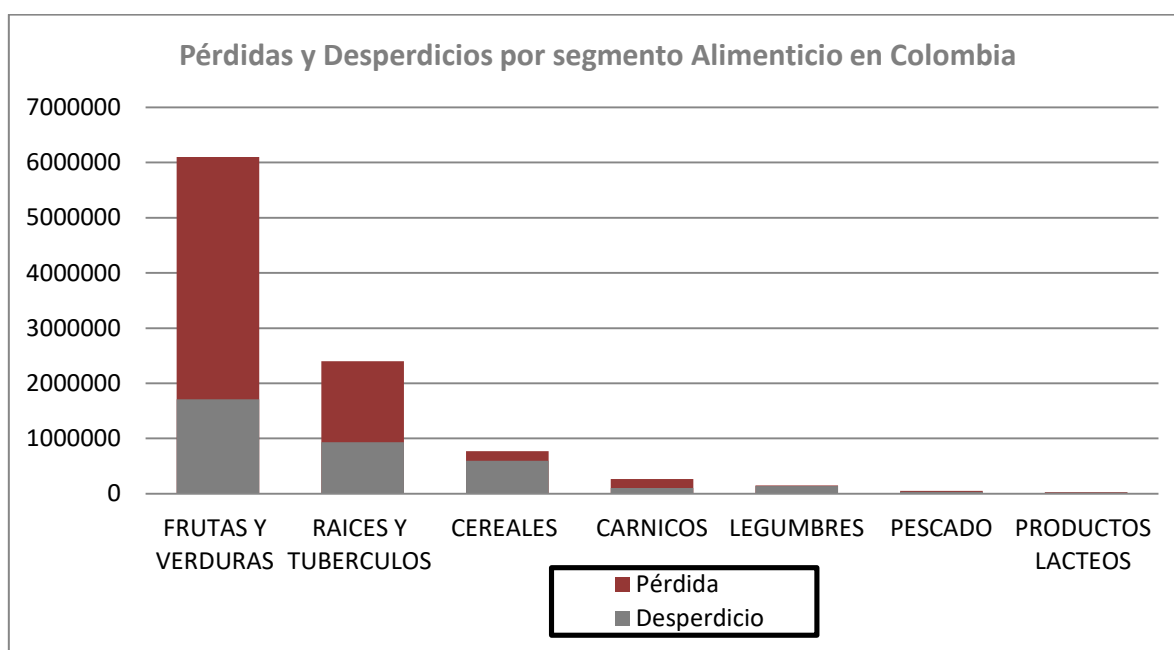
El Departamento Administrativo Nacional de Planeación emitió un informe en el año 2016 a través del cual describe la situación de pérdida y desperdicio de Alimentos en Colombia, si bien ha este estudio anteceden informes expuestos tanto por el ministerio de Salud como por un agente comercial como lo es FENALCO, nunca antes se había consolidado un estudio de medición de la pérdida y desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de producción en el País. En este orden de ideas, se puede inferir que la preocupación por controlar el desperdicio en Colombia es un asunto reciente, aun dadas las enormes magnitudes de la problemática que serán expuestas a continuación.



De acuerdo a lo establecido por el DNP, Colombia cuenta con una oferta disponible de alimentos cercana a las 28.5 toneladas, de las cuales se pierden y desperdician 9.76 millones de toneladas (DNP, 2016), un 34% del total disponible. Magnitud cercana a la tendencia mundial. De estas 9.76 millones de toneladas, se pierde el 64% y se desperdicia el restante 36%, ese desperdicio se da en la etapa de distribución y consumo en los hogares y la pérdida en las fases de producción, post cosecha y procesamiento.

El análisis en función de grupos de alimentos perdidos y desperdiciados, arroja los siguientes datos:

#### Ilustración 4. Pérdida y Desperdicio de Alimentos por segmento en Colombia

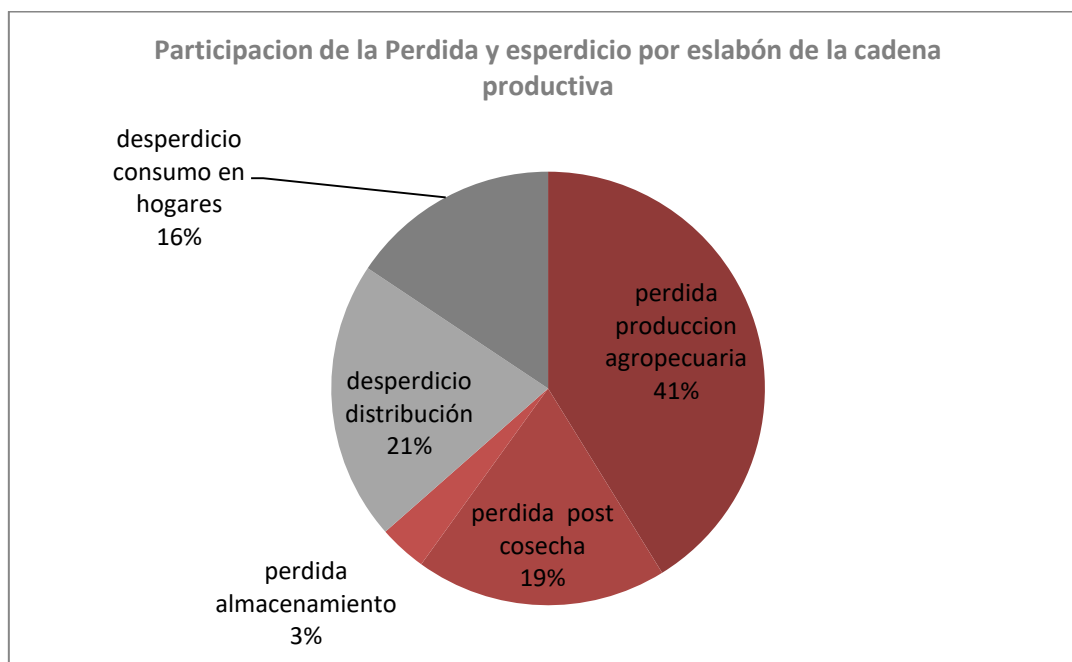


Fuente: Elaboración propia con base a informe DNP, Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Perdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia.

Para el caso de granos, cereales y pescados la proporción de desperdicio es mayor que la pérdida, en el caso de productos cárnicos la tendencia de desperdicio es mucho mayor en comparación con la de Latino América.

En la etapa de producción agropecuaria se pierden cerca de 3.95 millones de toneladas de alimento, en la post cosecha y almacenamiento se pierde un total de 1.8 millones de toneladas y en el procesamiento industrial se pierden 342.000 toneladas. En cuanto al desperdicio de alimentos en la etapa de distribución se pierden 2 millones de toneladas y en consumo en hogares se pierden 1.5 millones de toneladas.

### Ilustración 5. Pérdida y desperdicio de alimentos por Eslabón de la cadena Productiva en Colombia



Fuente: Elaboración propia con base a informe DNP, Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia.

Como se puede evidenciar el eslabón que más aporta a la pérdida de alimentos es el de producción agropecuaria, dados los bajos estándares de tecnificación del agro Colombiano, la maleza, malas prácticas, las plagas de insectos y factores ambientales conducen a la provocación de un volumen significativo de descartes en los que parte de la producción se deja sin recolectar por no cumplir con determinadas normas de calidad que requieren los mercados.

En cuanto a la pérdida en etapa de post cosecha, los estudios indican que las pérdidas se generan a causa de manipulaciones inadecuadas, de igual manera se infiere que la madurez en el momento de recolección es un factor determinante de la calidad y duración de conservación de la producción. En el proceso de almacenamiento, la tecnificación de las industrias tiene mucho que ver muchas veces este no es frigorífico y no cuenta con las tecnologías avanzadas complementarias como el control de la atmosfera.

En cuanto al desperdicio ocasionado en la distribución se determina que una causa fundamental del descarte de dichos alimentos es la mala manipulación y almacenamiento durante el transporte, aunado a ello las malas condiciones de las vías, exponen los alimentos a mayores daños. Las elecciones de los mercaderistas conducen al descarte de productos que no cumplen con los elementos estéticos requeridos y por último el consumo en los hogares por preferencias particulares o no utilización de residuos alimenticios que pueden resultar útiles generan enormes pérdidas.

La FAO determino una situación preocupante sobre la que se deben tomar medidas urgentes, y es que los productos suelen tirarse dados algunos errores en el procesamiento que dan como resultado productos finales con un peso, forma o apariencia no uniformes, o

envases dañados, sin afectar la inocuidad, el sabor o el valor nutricional de los alimentos, en este orden de ideas habrá que determinar estrategias en las que el Comerciante prefiera conservar sus productos antes que desecharlos.

Así mismo góndolas siempre llenas, con amplia variedad de productos y marcas disponibles, aumentan las posibilidades de que algunos de los productos venzan antes de que se vendan y tengan que ser desechados por lo que habrá que idear campañas de concientización a proveedores con el fin de incidir en la elección de la cantidad de productos disponibles para la venta.

En restaurantes, se identificó que se presentan raciones grandes y recetas que desaprovechan partes de alimentos. Muchos restaurantes sirven porciones muy grandes; los que ofrecen buffet incitan a la gente a llenar sus platos con más comida de la que en realidad pueden comer.

### 3.2.1 Situación de pérdida y Desperdicio en Bogotá

La Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia, manifiesta que para el año 2016 Bogotá generó cerca del 40% del total de desperdicios de alimentos del país, lo que sería alrededor de 3.8 millones de toneladas de alimentos desperdiciados; Sin embargo no se cuenta con un estudio técnico y científico que pudiese determinar con exactitud la cantidad de pérdidas y desperdicios que se generan en la capital. De ahí la necesidad de cuantificar la magnitud del problema para poder tomar medidas concretas.

De acuerdo a un estudio de caracterización de residuos sólidos publicado por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, en el año 2012, de una muestra aleatoria se determinó que el 58.8 por ciento de alimentos como frutas, verduras y carnes fueron desechados en los hogares, lo que equivaldría a 1.381 toneladas de desperdicios diarios emitidos, solo en el último eslabón de la cadena de producción de alimentos.

Adicionalmente, de acuerdo a la Revista semana, quien cita a la Sociedad Colombiana de Agricultores “En la central de abastos de la ciudad, Corabastos, hay pérdidas de hasta 4.5 toneladas diarias de alimentos”.

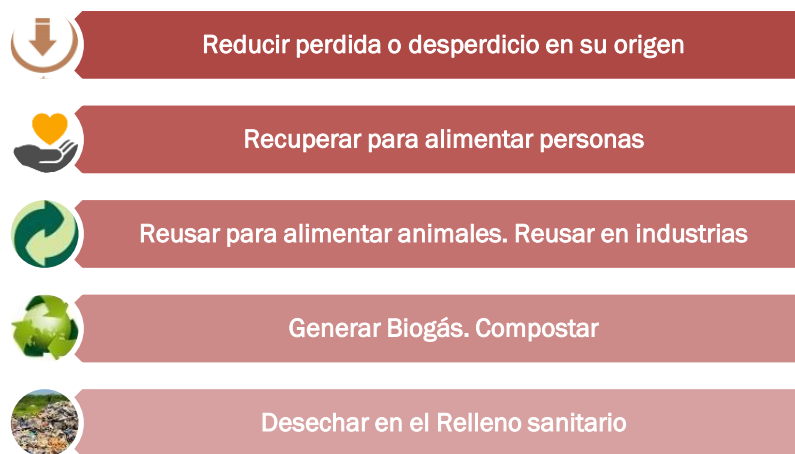
Más allá de las cifras señaladas, Bogotá no cuenta con un sistema de monitoreo y control de desperdicios emitidos por restaurantes, hogares, sistema distrital de plazas de mercado ni comerciantes minoristas. Por lo que se hace urgente en marco con el compromiso internacional, establecer estrategias que permitan cuantificar el fenómeno y atacarlo.

### 3.5 ACCIONES CONTRA LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS:

Si bien existe una amplia gama de estrategias que permiten reducir los efectos de la pérdida y el desperdicio así como para evitar dichas situaciones, cada una de las estrategias tiene un nivel de impacto diferente. La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación, en su informe emitido en 2014 a propósito señala que desde el punto de vista ambiental, algunas acciones contribuyen mucho más que otras a reducir la emisión de gases efecto invernadero, pero desde el punto de vista social resulta mucho más beneficioso, por ejemplo

realizar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano, que utilizarla como compost.

El siguiente esquema permite identificar los tipos de acción en orden a los beneficios que conlleva su implementación, desde el más beneficioso hasta el menos beneficioso



Fuente: Elaboración propia con base en HLP Report 8, FAO 2014.

La presente iniciativa permitiría concretar acciones a nivel de reducción y recuperación, que son las estrategias más incidentes desde el punto de vista social y ambiental, haciendo énfasis en estrategias de recuperación de alimentos que mantengan su inocuidad y características nutricionales aunque tengan efectos en su embalaje, fecha de vencimiento cercana o aspecto poco atractivo. Se pretende entonces concretar circuitos de donación con el apoyo del Gobierno local y hacer uso de los mismos para el provecho de industrias que requieran dichos desechos como las de extracción de grasas y la producción de cosméticos.

En este orden de ideas, se pretende que la Administración Distrital implemente estrategias concretas para combatir el desperdicio, especialmente en el Sistema Distrital de Plazas de Mercado a través de la institucionalización de alianzas con el Banco de Alimentos de Bogotá como con cualquier Organización no gubernamental que requiera donación de alimentos disponibles para el consumo humano. La iniciativa pretende la consolidación y desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana para evitar el desperdicio, desarrollo investigativo a para cuantificar y combatir la pérdida de alimentos, implementación de estrategias de aprovechamiento y

#### 4. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la implementación de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto, y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la Ciudad de Bogotá, al ejercer la siguiente atribución:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En marco del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, al distrito en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Económico le compete realizar acciones que garanticen la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población Bogotana , así como implementar medidas que coadyuden al aprovechamiento de residuos orgánicos en el sistema distrital de plazas de mercado.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo propuesto en la medida que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Distrito dispuestas en el Mencionado Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá.

## 5. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2017. Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover una cultura de no desperdicio a través de la sensibilización ciudadana y otras medidas que no generan impacto significativo a las finanzas distritales.

## 6. Referencias Bibliográficas.

Lipinski, B.; Hanson, C.; Lomax, J.; Kitinoja, L.; Waite, R. y Searchinger, T. (junio, 2013). Reducing food loss and waste. World Resources Institute. Documento de trabajo. Washington, DC: World Resources Institute.

MSPS y FAO (Ministerio de Salud y Protección Social y Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura). (2012). Perfil Nacional de Consumo de Frutas y Verduras. Bogotá, D. C.: MSPS y FAO. Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Objetivo 12. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumptionproduction/>

Pérez Torres, J. (2016). Entrevista realizada al director de Política Sectorial Corabastos, Jaime Pérez Torres, 2016.

FAO (2014). Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i3942s.pdf>



FAO (2015a). Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Boletín, 2-31.

Proyecto y elaboro: Lorena Gutiérrez Barrera

Cordialmente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

**NELLY PATRICIA MOSQUERA  
MURCIA**  
Concejal de Bogotá D.C

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá D.C

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá D.C



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Acuerdo tiene como objetivo instar a la Administración Distrital a abordar, a través de la implementación de una estrategia integral, la problemática de perdida y desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de suministro y de consumo que tiene lugar en la Ciudad de Bogotá.

**Artículo 2. Cuantificación del problema:** La administración distrital desarrollará a través de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas una investigación cualitativa que permita identificar la magnitud del problema de desperdicio y pérdida de alimentos en el territorio Distrital.

**Artículo 3. Medidas contra la pérdida y desperdicio de Alimentos:** El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Desarrollo Económico diseñará e implementará una estrategia integral que permita disminuir las situaciones de pérdida y desperdicio de alimentos, que contemple las siguientes acciones de referencia:

- a) Promover la investigación y el conocimiento en seguridad alimentaria y desarrollo de estrategias para prever la pérdida y desperdicio de alimentos.
- b) Consolidar estrategias de sensibilización para evitar el desperdicio de alimentos en hogares.
- c) Promover el pacto por la no destrucción, desnaturalización o eliminación de todo alimento o bebida por parte de supermercados, hoteles grandes superficies y centrales de abastos, de los alimentos que sean aptos para el consumo humano y no estén contaminados.
- d) Expedir una manual para aprovechar al máximo los alimentos en hogares, a llamarse “Guía de buenas prácticas para evitar el desperdicio”

**Parágrafo:** En consonancia con el numeral c) del presente Artículo la Administración Distrital diseñará una plataforma informática cuyo objetivo es dar a conocer a Organizaciones no

gubernamentales y al Banco de Alimentos de Bogotá lugares en los que existan excedentes de alimentos disponibles para el consumo. En dicho mecanismo, los supermercados, grandes cadenas, industrias, restaurantes y hoteles manifestaran disponibilidad de alimentos aptos para el consumo humano, y las ONGS , fundaciones debidamente registradas expondrán su interés en adquirirlas.

Sera obligación de las organizaciones benéficas recoger y almacenar los alimentos en condiciones higiénicas y distribuirlos adecuadamente.

**Artículo 4 :** La administración Distrital evaluará la posibilidad de otorgar beneficios tributarios a organizaciones o empresas que presten servicios o generen bienes relacionados con la gestión sustentable de residuos de alimentos.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).





## PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PUENTES SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto implementar la medida denominada “puentes seguros” como mecanismo para contribuir con la seguridad en la ciudad de Bogotá, consistente en darle uso a los comando de atención móvil de la ciudad, que hoy se encuentran en desuso de su finalidad principal.

#### **2. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo fue radicado bajo el número 120 de fecha 6 de febrero de 2018, con ponencia positiva con modificaciones del Concejal Álvaro Argote Muñoz, y ponencia positiva del concejal Pedro Julián López Sierra.

#### **3. MARCO JURÍDICO**

De acuerdo con la obligación del Estado de proteger a los ciudadanos, brindar espacios seguros y velar por satisfacer las necesidades que de los mismos requieran, se acude al soporte normativo señalado a continuación:

Artículo 218 Constitución política de Colombia

- La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 1421 de 1993 artículo 35

- "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" **Atribuciones principales.** El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará

las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Ley 1801 de 2016

- Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia

Resolución No.01342 del 2 mayo de 2011

- Por la cual se modifican parcialmente las resoluciones No. 01550 del 28 de mayo de 2009 y la No. 00202 del 26 de enero de 2010, en relación con el ajuste que se da a las dependencias y funciones del servicio de Policía en las terminales aéreas adscritas a las jurisdicciones de las Policías Metropolitanas y Departamentales de Policía y se modifican unas disposiciones.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Acudiendo al modelo de descentralización territorial en la que se extiende la vinculación de la Policía Metropolitana como parte de la Policía Nacional de Colombia, y en respuesta a las constantes situaciones de inseguridad que se presentan por parte de la ciudadanía en mayor medida en los puentes de la ciudad tanto peatonales como vehiculares, se plantea la necesidad de contar con Comandos de Atención Inmediata móviles, que al ser herramientas flexibles pueden proporcionar mayor tranquilidad a la ciudadanía, y una respuesta más efectiva en los casos en los que se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.

El objetivo principal de los Comandos de Atención Inmediata móviles o CAI móviles, es la reducción de los factores de inseguridad y el fortalecimiento de la presencia de las autoridades, por lo tanto el deber ser de los mismos, tendría que orientarse en efecto a proteger a los espacios de la ciudad donde por sus condiciones de infraestructura y localización se favorecen las acciones delictivas.

Lo anterior en colaboración y coadyuvancia de las acciones que pueda emplear la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en desarrollo de su misión de liderar planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como **gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos** del Distrito Capital; con la implementación de esta actividad se materializan y fortalecen los mecanismos a cargo de la Administración, para pasar no solo de las acciones de mejoramiento de la percepción de seguridad, sino en efecto de las actividades que reduzcan porcentualmente los impactos de índices de inseguridad, y que además la ciudadanía cuente con el apoyo efectivo de la policía en casos en que requiera de la intervención de la misma.

Lo anterior también en cumplimiento de la visión de la misma secretaria que en menos de cuatro años se proyecta como el organismo Distrital que lidera y articula junto con otras entidades distritales y nacionales, como lo es la Policía Metropolitana de Bogotá, la ejecución de las políticas en materia de seguridad, convivencia acceso a la justicia, prevención del delito, reducción de riesgos y atención de incidentes, que claramente tienen que ir orientados de la mano de las acciones propias que cumple la policía metropolitana.

## HISTORIA DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA

De acuerdo al manual para el comando de atención inmediata CAI, de la Policía Nacional, se manifiesta que la eficacia en el cumplimiento de la misión propia de estos centros móviles, es necesario y pertinente mantener un mínimo de recursos, humanos y materiales; y busca fortalecer los servicios de seguridad y vigilancia de acuerdo a la problemática que va surgiendo en las áreas de responsabilidad.

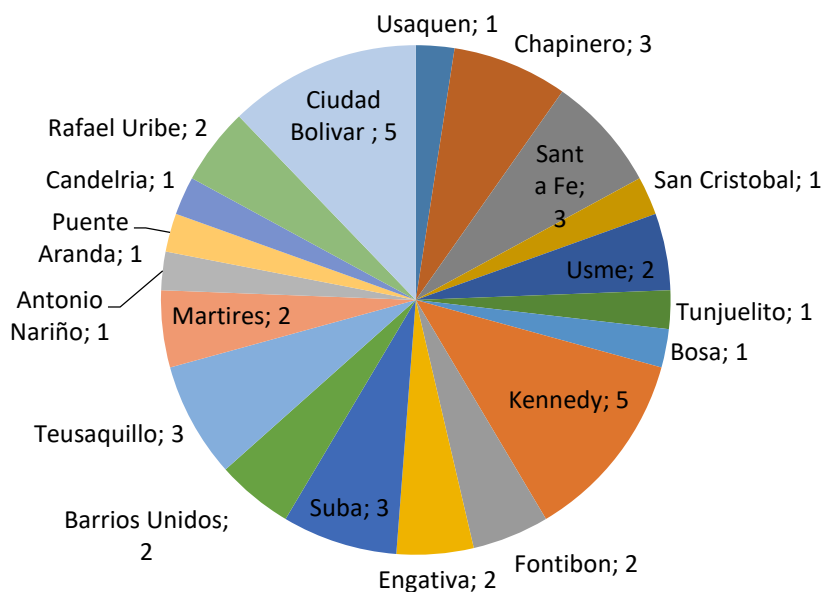
Con estas prerrogativas fue que, a finales del año 2007, en la administración Distrital del entonces Alcalde Luis Eduardo Garzón con una iniciativa en la que se invirtieron casi de 7 mil millones de pesos, de parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito y de las alcaldías locales se crearon los CAI móviles, los primeros que se implementaron fueron en las localidades de Ciudad Bolívar, Mártires y Kennedy.

La conformación de estos Centros de Atención es igual a la de uno fijo, con radios portátiles y computadores y con acompañamiento motorizado y recurso humano suficiente para la atención ciudadana. Lo anterior con la finalidad de recibir denuncia y realizar labores de vigilancia e inteligencia, orientada a *“fortalecer los servicios de seguridad y vigilancia, teniendo en cuenta a problemática que va surgiendo en la áreas de responsabilidad, según análisis realizados semanalmente en los comités de vigilancia”*<sup>23</sup>

Ahora bien, en lo que respecta a la ubicación de los CAI, por disposición de la Resolución No. 00913 del 1 de abril de 2009, los mismos se ubicaran en los puntos neurálgicos de la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Bogotá, con atención a los criterios de caracterización delictiva y contravencional de la localidad, de acuerdo al análisis de los reportes proferidos por el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y el Sistema de Denuncias y Contravenciones (SINDECO) a cargo de la Dirección de Investigación Criminal DIJIN y el estudio adelantado por la Dirección de Inteligencia Policial DIPOL.

Mediante contestación al derecho de petición No. 073133, la Policía Metropolitana de Bogotá, señala que actualmente se encuentran en uso 41 Centros de Atención Inmediata Móvil distribuidos por localidad así:

<sup>23</sup> Resolución No. 00913 del 1 de abril de 2009, por la cual se expide el Manual para el Comando de Atención Inmediata CAI.



Fuente: Oficina Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá

Sin embargo es pertinente tener en cuenta que de acuerdo con respuesta de 29 de septiembre de 2017 la policía metropolitana de Bogotá relaciona que de los 40 CAI móviles, 16 se encuentran para reintegro al Fondo de Vigilancia y Seguridad en liquidación. Lo cual preocupa frente a la sub utilización de los mismos. Poniendo así en riesgo la inversión de cerca de \$5.000 millones de pesos con la cual se dio inicio a la operación de los CAI Móviles en el Distrito Capital.

### INSEGURIDAD EN PUENTES DE LA CIUDAD

La Alcaldía Mayor de Bogotá, tiene planeado invertir \$20.000 millones de pesos en cámaras de seguridad durante el año 2017, correspondiente a 1.700 cámaras nuevas que comenzaran a ser instaladas en el mes de noviembre, así mismo la programación de acciones de reinstalación y mantenimiento de aproximadamente 500 cámaras que se encontraban instaladas pero presentaban condiciones que no permitían su correcto funcionamiento, estrategia que se trabajara de manera conjunta con las Alcaldías Locales, en la vinculación del circuito con el Centro Automático de Despacho de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para mejorar la seguridad en la calles de la ciudad.

A corte de 2 de agosto de 2017 Bogotá cuenta con 70 cámaras ubicadas en los puentes vehiculares y peatonales de la ciudad así;

<b>PUENTES VEHICULARES</b>	<b>PUENTES PEATONALES</b>	<b>PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES</b>
Calle 134 con autonorte	Calle 162 con Carrera 7	Trans. 39b sur con carr 50
Calle 127 con autonorte	Calle 134 con Autonorte	Av. Americas con carr 68
Calle 174 con autonorte	Av. Suba con Av. Cali	CAD con Av. NQS
Calle 61 con Av Circunvalar	Calle 127 con Autonorte	Calle 63C con Av. NQS
Calle 53 con Av Circunvalar	Calle 174 con Autonorte	Calle 66 con Av NQS
Calle 53 con Avenida NQS	Diagonal 53 con Trs. 38	Calle 72 con Av. NQS
Calle 26 con Avenida 29	Calle 26 con Carrera 33	Calle 57 <sup>a</sup> con Av. NQS
Calle 62 Sur con Carrera 82B	Calle 26 con Carrera 37	Calle 26 con Av. Americas
Av. Villavicencio con Carrera 80 <sup>a</sup>	Calle 45 con Av. Circunvalar	Calle 80 con Av NQS
Av. 1 mayo con Avenida Boyacá	Calle 67 con Av. Circunvalar	Calle 40 con AV. NQS
Calle 12 con Avenida Cali	Calle 63 con Av. NQS	Calle 26 con Carrera 50
Av. 1 Mayo con Carrera 68	Calle 26 con Carrera 29	Calle 39 con Av. NQS
Calle 38 sur con carrera 95 <sup>a</sup>	Calle 57 con Av. NQS	Calle 26 con Carrera 68
Av. Boyaca con AV. Esperanza	Calle 63 Sur con Auto sur	Avenida Esperanza con Carrea 68
Calle 13 con Av. Boyaca	Calle 57k con Carrera 72d	Calle 80 con Av. Cali
Calle 80 con Av. Boyaca	Av. 1 Mayo con Carrera 70b	Calle 26 con Av. Cali
Calle 26 con AV. Boyaca	Av. 1 mayo con Avenida Boyaca	
Calle 63 con Carrera 68	Avenida Americas con Carrera 69B	
Calle 68 con Av Boyaca	Calle 53 con Av. Boyaca	
Calle 19 con Carrera 91	Calle 26 con Carrera 94	
Calle 63 con transversal 85	Cale 64 con Avenida Boyaca	

Av. Americas con carrera 50	Calle 57 sur con autopista sur	
Calle 13 con Carrera 68	Calle 23c con Carrera 1	
Calle 19 con Avenida NQS	Calle 27 Sur con Carrera 30	
Calle 13 con Avenida NQS	Autopista Sur con Caño Fucha	
Autopista Sur con Carrera 68	Calle 26 con Carrera 24	
	Calle 31 sur con carrera 10	
	Calle 51 Sur con Av. Caracas	

Fuente: Oficina de Telemática de la Policía Metropolitana de Bogotá

Sin embargo de acuerdo con información de la policía metropolitana de Bogotá se identifican entre los más inseguros, sin ser los únicos, los puentes peatonales de la Calle 185 con Autopista Norte, Carrera 30 con Avenida 19, Avenida de Las Américas con Boyacá, y Calle 100 con Autopista Norte, los cuales no reflejan en la información reportada que cuenten con cámaras de seguridad.

De acuerdo con la información remitida por secretaria de seguridad en un periodo de enero y agosto del año 2017 se relacionan los 15 puentes peatonales y vehiculares que presentan mayor nivel de inseguridad.

PUENTES PEATONALES						
Ubicación	Hurto personas	Lesiones Personales	Homicidio	Hurto Vehículo	Captura SPA	Suma ponderada
Av. Trv. Suba kar 91	46	2	0	0	0	4.8
Av. Boyacá Av. 1 de mayo	34	4	1	0	0	4.28
Av. Ciudad de quito Av. Francisco miranda	36	0	0	0	0	3.6

Av. Paseo de los libertadores Av 85	30	0	0	0	1	3.13
Av. Jorge Eliecer Gaitán car 13	22	1	0	0	6	3.08
Av. Medellín Kr 85 <sup>a</sup>	29	1	0	0	0	3
Av. Paseo de los libertadores por CI 174	27	1	0	0	0	2.80
Av. ciudad de Quito Av. comuneros	26	1	0	0	0	2.70
Av. Jorge Eliecer Gaitán Av. Congreso eucarístico	26	0	0	0	0	2.60
Av. Boyacá Av. Jorge Eliecer Gaitán	25	0	0	0	0	2.50
Av. Luis Carlos Sarmiento por Av. congreso eucarístico	22	0	0	1	0	2.39
Av. Ciudad de quito Av. comuneros	22	1	0	0	0	2.30
Av. Américas Av. Boyacá	17	1	0	0	0	1.80
Av. Chile Av. Congreso eucarístico	16	1	0	0	0	1.70
Av. Americas Av. Congreso eucarístico	16	1	0	0	0	1.70

Fuente: Cálculos propios con fuente SIEDCO de la DIJIN – Policía Nacional – Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información extraída el día 12/09/2017. Elaborado por Oficina de Análisis de información y Estudios Estratégicos. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios. Suma ponderada de acuerdo a la propuesta de ponderación de índice de criminalidad realizada por Mejía, Ortega y Ortiz (2014). Un análisis de la criminalidad urbana en Colombia <https://igarape.org.br>. Spa: Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Hom: Homicidios comunes; Hper: Hurto a personas; Hveh: Hurto de Vehículos; Les Lesiones Personales.

<b>PUENTES VEHICULARES</b>						
<b>Ubicación</b>	<b>Hurto persona s</b>	<b>Lesiones Personales</b>	<b>Homicidio</b>	<b>Hurto Vehículo</b>	<b>Captur a SPA</b>	<b>Suma ponderad a</b>
Av. Primero de Mayo Av. Boyaca	47	6	1	0	1	5.91
Av ciudad de Quito Av. Jiménez de Quesada	49	7	0	0	0	5.60
Av. Transversal Suba Av. Ciudad de Cali	39	5	0	0	1	4.53
Av. Centenario por A congreso Eucarístico	37	1	0	0	0	3.80
Av. Congreso Eucarístico por Av. Jorge Eliecer Gaitán	35	1	0	0	0	3.60
Av. España por Av. Paseo de los libertadores	34	1	0	0	0	3.5
Av. Ciudad de Cali por Av. Medellín	31	0	0	2	0	3.48

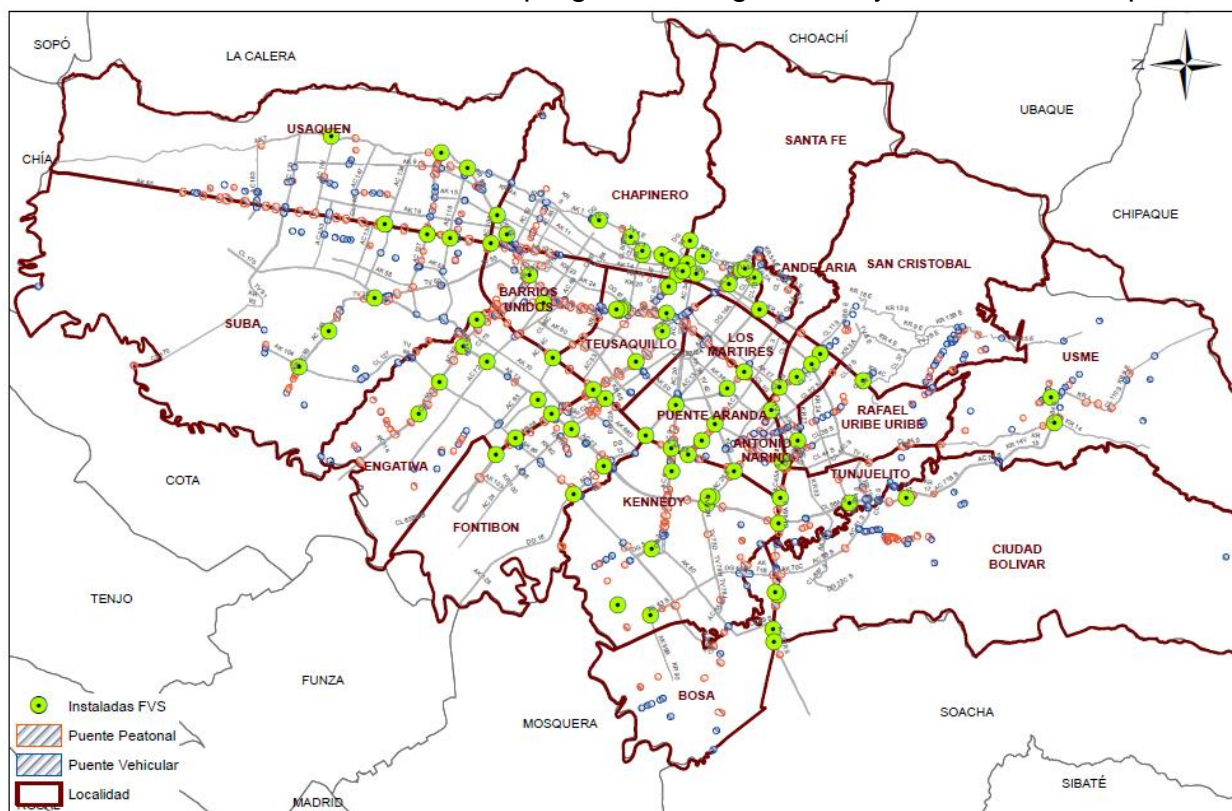


Av. Ciudad de Quito por Av. Comuneros	32	1	0	0	0	3.30
Av. Ciudad de Quito por Av. Jorge Eliecer Gaitán	33	0	0	0	0	3.30
Av. Francisco de Miranda por Av. Ciudad de Quito	33	0	0	0	0	3.30
DG 17Bis por Kr 51	13	7	0	0	10	3.30
Av. Medellín por Av. Boyacá	28	0	1	0	0	3.28
Av. Ciudad de Quito por Av. Paseo de los libertadores	29	3	0	0	0	3.20
Av. Medellín por Av. Del Congreso Eucarístico	26	5	0	0	0	3.10
Av. San jose por Av paseo libertadores	30	1	0	0	0	3.10

Fuente: Cálculos propios con fuente SIEDCO de la DIJIN – Policía Nacional – Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información extraída el día 12/09/2017. Elaborado por Oficina de Análisis de información y Estudios Estratégicos. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios. Suma ponderada de acuerdo a la propuesta de ponderación de índice de criminalidad realizada por Mejía, Ortega y Ortiz (2014). Un análisis de la criminalidad urbana en Colombia <https://igarape.org.br>. Spa: Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Hom: Homicidios comunes; Hper: Hurto a personas; Hveh: Hurto de Vehículos; Les Lesiones Personales.

Por lo tanto es pertinente articular las actuaciones de la Secretaria de Seguridad y la Policía Metropolitana, en colaboración con las Alcaldías, tendientes prevenir los factores de riesgo de actos delictivos, contando con la implementación de recursos existentes como los CAI

Móviles, y recursos programados como lo son la implementación de cámaras de seguridad, que permitan una articulación de la autoridades en reacción inmediata a la protección de la ciudadanía, en los puentes tanto vehiculares como peatonales de la ciudad que representan los factores de riesgo más comunes para la ciudadanía, y que como vemos no suelen ser contemplados en el servicio de video vigilancia, como ultima metodología implementada por la administración mediante el programa seguridad y convivencia para todos.



Fuente:  
Dirección de Telemática Policía Metropolitana de Bogotá  
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Elaboración: Oficina de Análisis de Información y  
Estudios Estratégicos Secretaría de Seguridad,  
Convivencia y Justicia.

BOGOTÁ D.C.  
**PROGRAMA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA TODOS**  
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ  
SISTEMA CÁMARAS INSTALADAS  
AÑO 2017  
1:100.000

0 900 1.800 3.600 5.400 7.200 Metros



## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para dictar la norma necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Teniendo en cuenta la instalación de los sistemas de cámaras de seguridad en la ciudad es un programa en ejecución por parte de la Secretaria de Seguridad que cuenta con asignación presupuestal junto con un cronograma de implementación; y en atención a que la Policía Metropolitana de Bogotá cuenta con un inventario de CAI Móviles que no están siendo utilizados para su finalidad, las propuestas aquí presentadas no generarían costo fiscal alguno, por obedecer a la utilización y articulación de los recursos y programas existentes, en virtud del principio de eficiencia.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Resolución No.00913 de 2009, por el cual se expide el Manual para el comando de atención inmediata CAI. Dirección General de la Policía Nacional. Julio de 2009.

Elaboro Y Proyecto: Ana María Bernal Piñeros.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá

**NELLY PATRICIA MOSQUERA**  
Concejal de Bogotá

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá

**RICARDO CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PUENTES SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **CONSIDERANDO:**

Que, En atención al principio de eficiencia de la administración, consagrado especialmente en el artículo 2 como uno de los fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Así como en el artículo 209 constitucional para quienes ejercen la función administrativa.

Como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos consagrados en el artículo 365 de la misma norma; principio desarrollado también por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la Sentencia C 283 de 2013, “...se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país”

Principio mediante el cual se procura la obtención de los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros.

Que la Secretaria de Seguridad, la Policía Metropolitana de Bogotá y las Alcaldías Locales, son la facultadas para articular las acciones tendientes a disminuir y erradicar los riesgos que faciliten la comisión de actos delictivos, mediante estrategias que implique la utilización y distribución de bienes existentes en las áreas que más representan factores de riesgo para la seguridad de los ciudadanos.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º:** La Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia apoyada, y en articulación con la Dirección de Inteligencia Policial DIPOL, haciendo uso de las bases de información de los diferentes sistemas que contienen reportes de actividades delictivas, denuncias y contravenciones, identificarán la caracterización delictiva y contravencional en los puentes peatonales y vehiculares por localidades, con el fin de establecer medidas de prevención ajustadas a la realidad de cada una de las comunidades.

**Artículo 2º:** La Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia en cumplimiento del programa “seguridad y convivencia para todos” implementara planes de acción de manera conjunta con las autoridades de policía para el aprovechamiento de los CAI móviles, bienes adjudicados en desuso y/o subutilización, destinados para la prevención de factores de inseguridad y protección de los ciudadanos en los puentes peatonales y vehiculares de la ciudad.

**Artículo 3º:** la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia Incrementara las medidas de seguridad en atención a la prevención de los actos delictivos presentados en los puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, mediante la utilización de diferentes recursos humanos y tecnológicos.

**Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).